

Memorando Nro. AN-ZLCV-2021-0081-M

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

**PARA:** Sr. Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME DE MINORÍA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19", URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA.

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Art. 31 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador, por medio del presente, me permito presentar mi respectivo **INFORME DE MINORÍA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19", URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA**, para los fines pertinentes.

Asimismo, solicito que por Secretaría, en la Sesión No. 053 de esta Comisión, a realizarse el día de hoy 18 de noviembre de 2021, a las 16h00, **se proyecte y de lectura al punto "7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN", de mi referido Informe de Minoría.**

Por la atención que se sirva dar a la presente le reitero mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Carlos Víctor Zambrano Landín  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- 11\_2021\_informe\_minoriã\_segundo\_debate\_-\_ley\_econõmico\_urgente\_(1)-signed0501776001637268355.pdf

Copia:

Sra. Wilma Piedad Andrade Muñoz

**Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**

Sra. Nathalie Andrea Arias Arias  
**Asambleísta**

Sr. Dr. Francisco Eduardo Jiménez Sánchez

**Memorando Nro. AN-ZLCV-2021-0081-M**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021**

**Asambleísta**

Sr. Ing. Cesar Eduardo Rohon Hervas  
**Asambleísta**

Sra. Diana Elizabeth Pesántez Salto  
**Asambleísta**

Sr. John Henry Vinueza Salinas  
**Asambleísta**

Sr. Cristian Omar Yucailla Yucailla  
**Asambleísta**

Sr. Abg. Pedro José Cornejo Espinoza  
**Secretario Relator**



**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA  
MICROEMPRESA**



**INFORME DE MINORÍA PARA SEGUNDO DEBATE**

**“PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO  
Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, DE  
URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA, PRESENTADO POR EL  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Integrantes:**

Daniel Noboa Azin – Presidente

Wilma Andrade Muñoz – Vicepresidente

Nathalie Arias Arias

Francisco Jiménez Sánchez

Diana Pesántez Salto

César Rohon Hervas

John Vinuesa Salinas

Cristian Yucailla Yucailla

**Carlos Zambrano Landín**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021**

## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

<b>1. OBJETO.....</b>	<b>5</b>
<b>2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.....</b>	<b>8</b>
<b>4. PLAZOS PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.....</b>	<b>25</b>
<b>5. PROCESO DE ELABORACIÓN DE INFORME DE MINORÍA PARA SEGUNDO DEBATE.....</b>	<b>26</b>
<b>5.1. Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional. ....</b>	<b>26</b>
<b>5.2. Sesiones de la Comisión.....</b>	<b>61</b>
<b>5.3. Asistencias de los miembros de la Comisión.....</b>	<b>64</b>
<b>5.4. Comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión.....</b>	<b>65</b>
<b>5.5. Observaciones recibidas por la Comisión para Segundo Debate. .....</b>	<b>72</b>
<b>6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.....</b>	<b>75</b>
<b>6.1. Antecedentes y contexto del Proyecto de Ley. ....</b>	<b>75</b>
<b>6.2. Temas analizados para el Segundo Debate.....</b>	<b>80</b>
6.2.1. CONTRIBUCIONES TEMPORALES PARA EL IMPULSO ECONÓMICO POST COVID-19.....	85
6.2.2. RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR.....	86
6.2.3. REFORMAS A VARIOS CUERPOS LEGALES.....	87

- 6.2.3.1. REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
- 6.2.3.2. REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO.
- 6.2.3.3. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.
- 6.2.3.4. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.
- 6.2.3.5. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.
- 6.2.3.6. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.
- 6.2.3.7. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.
- 6.2.3.8. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.
- 6.2.3.9. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.
- 6.2.3.10. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.
- 6.2.3.11. REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR.

<b>7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>98</b>
<b>8. ASAMBLEÍSTA PONENTE.....</b>	<b>100</b>
<b>9. NOMBRE Y FIRMA DEL ASAMBLEÍSTA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME DE MINORÍA.....</b>	<b>100</b>
<b>10. “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, CATALOGADO DE CARÁCTER URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.....</b>	<b>101</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Detalle:</b>	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1: OBSERVACIONES PLENO PRIMER DEBATE.....	28
Tabla No. 2: SESIONES DE LA COMISIÓN.....	62
Tabla No. 3: ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.....	66
Tabla No. 4: COMISIONES GENERALES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN.....	67
Tabla No. 5: OBSERVACIONES PRESENTADAS.....	74

## 1. OBJETO.

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento para el debate del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe de minoría para Segundo Debate del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, de carácter urgente en materia económica presentado por el Presidente Constitucional de la República, mismo que fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

## 2. ANTECEDENTES.

2.1. Con Oficio No. T.132-SGJ-21-0149 de 28 de octubre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, presentó a la Asamblea Nacional con la calidad de urgente en materia económica el “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, junto con el dictamen expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, contenido en el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0811-O de 28 de octubre de 2021, de conformidad con el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.2. Mediante Resolución CAL-2021-2023-174, de 02 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración Legislativa calificó y dispuso remitir el “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD

FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su trámite correspondiente, por cumplir todos los requisitos formales constantes en los artículos 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mismo que fue remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3644-M de 02 de noviembre de 2021.

2.3. La Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento e inició el trámite del referido Proyecto de Ley de urgencia en materia económica en la sesión No. 041 de 04 de noviembre del 2021, en la cual se aprobó el Plan y Cronograma de Trabajo, y se dispuso iniciar con su proceso de socialización conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.4. Durante la etapa de socialización del referido Proyecto de Ley, han sido invitados y comparecieron en comisión general en esta Comisión Legislativa casi un centenar de diversos ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados.

2.5. Han presentado por escrito sus observaciones y aportes hasta la aprobación del Informe para Primer Debate, alrededor de 60 diversos actores, tales como: asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados.



2.6. Para el tratamiento, debate y aprobación del informe para Primer Debate se realizaron 10 sesiones de trabajo por parte de esta Comisión Legislativa, iniciando con la sesión No. 042 del 04 de noviembre de 2021, hasta la sesión No. 051 de 13 de noviembre de 2021, fecha en que se aprobó el Informe para Primer Debate del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, de carácter urgente en materia económica por el Presidente Constitucional de la República.

2.7. Las sesiones de la mesa legislativa se llevaron a efecto de manera presencial y virtual, y fueron difundidas en forma directa a través de la cuenta de la Comisión, a través de la plataforma FacebookLive, como parte de los mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

2.8. En los debates para la aprobación del informe para Primer Debate por parte de esta Comisión Legislativa, han realizado sus intervenciones y presentaron sus posturas, comentarios y observaciones de manera verbal todos los y las Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, e inclusive otros Asambleístas miembros de otras comisiones especializadas, quienes participaron con voz pero sin voto del tratamiento del Proyecto de Ley Económico Urgente.

2.9. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en la sesión No. 051 de 13 de noviembre de 2021, aprobó con seis (6) votos a favor el Informe para Primer Debate del “PROYECTO

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, calificado como de urgencia en materia económica, con la finalidad de que sea conocido y debatido por el Pleno de la Asamblea Nacional.

2.10. Con fecha 16 de noviembre de 2021, mediante Sesión No. 739 del Pleno de la Asamblea Nacional, se desarrolló el Primer Debate del referido Proyecto de Ley, en el que las y los legisladores dieron sus aportes y observaciones al mismo.

2.11. Luego de cerrado el Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, convoca a la sesión de Comisión No. 052 de fecha 17 de noviembre de 2021, a fin de analizar las observaciones y aportes realizados en el Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional, y avanzar con el análisis y tratamiento del referido Proyecto de Ley económico urgente.

### 3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.

Para el tratamiento del Proyecto de “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

## **Constitución de la República**

**Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

(...)

**Art. 134.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

(...)

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

(...)

**Art. 135.-** Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

**Art. 136.-** Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

**Art. 137.-** El Proyecto de Ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del Proyecto de Ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el Proyecto de Ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el Proyecto de Ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

**Art. 140.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras

se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.

(...)

**Art. 300.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

### **Ley Orgánica de la Función Legislativa**

**Art. 9.- Funciones y Atribuciones.-** La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

(...)

**Art. 53.- Clases de leyes.-** Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

**Art. 54.- De la iniciativa.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el

cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

**Art. 55.- Presentación del proyecto.-** Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por Proyecto de Ley, en el término máximo de cinco días.



**Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.-** El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha

de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el Proyecto de Ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la-debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el Proyecto de Ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el Proyecto de Ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos

elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el Proyecto de Ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

**Art. 57.- Tratamiento del Proyecto de Ley.-** Recibido el Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del Proyecto de Ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

**Art. 59.- Primer Debate para proyectos de urgencia en materia económica.-** Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio

del tratamiento del Proyecto de Ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del Proyecto de Ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos.

En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días.

**Art. 60.- Inclusión del informe para Primer Debate en el orden del día.-** El Primer Debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.

El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del Proyecto de Ley.

**Art. 62.- Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica.-** La comisión especializada analizará y recogerá las observaciones efectuadas por los asambleístas en el Primer Debate del Pleno, al Proyecto de Ley calificado de urgencia en materia económica por el Presidente de la

República. Transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas.

La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la distribución de los informes, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, lo incluirá en el orden del día del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el Proyecto de Ley.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice y apruebe la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe con mayoría absoluta el texto final de votación sugerido que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación.

En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo que determina el inciso anterior, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la Comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el Proyecto de Ley.

Cuando en el plazo de treinta días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o el Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite previsto en la Constitución y esta Ley.

**Art. 63.- De la remisión del Proyecto de Ley a la Presidenta o Presidente de la República.-** Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del Proyecto de Ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el Proyecto de Ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

**Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.-** El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

(...)

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo Proyecto de Ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere

obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del Proyecto de Ley a la Asamblea Nacional;

(...)

### **Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales**

**Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión.** Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
  - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
  - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;



- 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
- 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El Proyecto de Ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el Proyecto de Ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del Proyecto de Ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del Proyecto de Ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

**Artículo 31.- Informes de minoría.** Si una, uno o varios asambleístas miembros de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales deciden presentar un informe de minoría, este deberá contener los mismos parámetros establecidos en el artículo precedente, con excepción de los numerales 11, 15 y 16.

El informe de minoría deberá ser presentado a la o el presidente de la comisión especializada hasta antes de la clausura o suspensión de la sesión en la que se trate y se vote el informe de mayoría. El o los informes de minoría serán remitidos por la o el presidente de la comisión a la o al Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión.

**Artículo 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional.** Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada  
Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
4. Nombre del Proyecto de Ley, acuerdo, resolución o demás actos  
Nombre del Proyecto de Ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y, 6. Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.

#### 4. PLAZOS PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República, los proyectos de ley de urgencia en materia económica deben ser aprobados, modificados o negados en un plazo de 30 días contados a partir de su recepción. En este caso el Proyecto de Ley ha sido recibido en la Asamblea

Nacional el día jueves 28 de octubre de 2021, por lo que, el plazo para su tratamiento fenece el día sábado 27 de noviembre de 2021.

Por su parte, el Proyecto de Ley ha sido notificado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa el día jueves 18 de abril de 2020, mismo que fue avocado conocimiento el día jueves 04 de noviembre de 2021, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el plazo para la presentación del presente informe para Primer Debate fenece el día domingo 14 de noviembre de 2021.

## **5. PROCESO DE ELABORACIÓN DE INFORME DE MINORÍA PARA SEGUNDO DEBATE.**

En esta sección, se resume el proceso de análisis y estudio que sirvió de base para la elaboración del presente Informe de minoría para Segundo Debate del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de carácter urgente en materia económica por el Presidente Constitucional de la República.

### **5.1. Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional.**

En el desarrollo del Primer Debate del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA

PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de carácter urgente en materia económica por el Presidente Constitucional de la República, en el Pleno de la Asamblea Nacional, se contó con la intervención de más de veinte legisladores, quienes presentaron sus observaciones y aportes a este Proyecto de Ley en análisis y tratamiento dentro de la Comisión, conforme se detalla a continuación:

**Tabla N° 1**

**OBSERVACIONES Y APORTES EN EL PLENO – PRIMER DEBATE**

Nro.	PROPONENTE	PROPUESTA U OBSERVACIÓN
1	Asambleísta Francisco Jiménez	<p><b>Contexto económico ecuatoriano Pre – Covid:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Altamente dependiente del comercio del petróleo.</li> <li>• <b>2015:</b> PIB los precios del petróleo se fueron a los suelos.</li> <li>• <b>Boom petrolero:</b> Situación del país no pudo aprovechar las finanzas públicas posibles</li> <li>• <b>Hasta el 2008:</b> Economía se encontraba en buen nivel y para el <b>2011</b> se entró a la espiral de los préstamos, incrementando la deuda pública.</li> </ul> <p><b>Contexto presente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El efecto más grave de la pandemia fue la profundización de las desigualdades económicas, que ya existía pero que fueron más visibles a raíz de la pandemia</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 10 % más pobre de la población perdió el 35 % de sus ingresos, el 10 % más rico el 7% de sus ingresos y dentro de ese 7 %, el 2 % incremento sus ingresos.</li> <li>• Destrucción de encontrar empleo por parte de los jóvenes y mujeres.</li> </ul> <p><b>Pilares del presente Proyecto de Ley:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reactivación económica</li> <li>• Sostenibilidad de las finanzas públicas</li> <li>• Previsibilidad de ingresos públicos reduciendo la dependencia en ingresos financieros</li> <li>• Financiamiento del gasto social, para sectores más afectados en la pandemia</li> <li>• Financiamiento del gasto social permanente, como rubros de salud, educación.</li> </ul> <p><b>Reformas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IR para personas naturales:</b> Se va incrementar, pero los parámetros se basan bajo los principios de progresividad y justicia, se han ajustado los rangos y se crea un nuevo tramo con una tasa de 37 % para quienes ganen sobre los 100.000 dólares</li> <li>• Límite de gastos de deducciones personales será de \$10.000.</li> <li>• En términos de recaudación en concepto de IR , se estima que el SRI recaudará adicionalmente un</li> </ul>
--	--	---

		<p>valor anual de aproximadamente 452 millones (<b>Art. 40 y 43 del Proyecto de Ley</b>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contribución temporal:</b> Será exclusivamente para el año 2022 y serán menos de 6 mil personas (0,07 % del PEA) deberá pagar esa contribución, no existirá doble tributación</li> <li>• <b>Contribución temporal para sociedades:</b> Por 2 años empresas con patrimonio mayor a 4 millones, que son 2.300 empresas, el 3.1 % de las empresas que declararon renta.</li> <li>• <b>Regularización de activos:</b> Recursos fuera del país, existe una obligación de reporte y de pago de impuestos por esos activos.</li> <li>• <b>Régimen Simplificada para Emprendimiento RIMPE (Art 66):</b> Favorecerá la formalización progresiva y que será un ahorro del pago de impuestos para quienes se acojan.</li> <li>• Beneficios tributarios y no tributarios para nuevas inversiones</li> <li>• <b>Exenciones:</b> Iva 0 para productos de higiene femenina y pañales; así como para incentivar la transición energética – vehículos híbridos</li> <li>• <b>Exención:</b> 13, 08 % para cervezas industriales; \$10 para otras bebidas alcohólicas y 1.5 dólares para cervezas artesanales</li> <li>• Precisión de la definición de residencia fiscal</li> </ul>
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Incentivos para la contratación de mujeres y jóvenes:</b> Reducción del 150 % por un período de 2 años en concepto de pagos y aportes.</li> <li>• <b>Incentivos para deportistas:</b> Deducción 150 % para gastos de publicidad, patrocinio de eventos deportivos</li> <li>• <b>Se busca incentivos para el sector turístico:</b> Descontar el IR en pérdidas para año 2020 y 2021 por 10 años y turistas tiene tarifa cero en el pago de servicios de alojamiento</li> <li>• <b>Nuevo régimen de solución de conflictos:</b> Países extranjeros dan fe que se puede establecer mejores condiciones.</li> <li>• <i>La ley es una respuesta social para una situación en concreto.</i></li> <li>• Una buena ley y un buen sistema le permite a un Estado pedir a los que más tiene y cumplir con los que menos tienen.</li> </ul>
2	<p><b>Asambleísta          Carlos          Zambrano</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La postura ha sido la reactivación de la economía del país, sin embargo, no se debe permitir la afectación de la mayoría del pueblo ecuatoriano con mayores impuestos.</li> <li>• Hoy se debate un proyecto del que dependerá el futuro económico, productivo y fiscal del país,</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe perfeccionar, eliminando inconstitucionalidad, contradicción o afectación a los derechos del pueblo ecuatoriano.</li> <li>• Es claro que se necesita una reforma fiscal, tributaria, pero NO la que propone el Gobierno. El peso de la crisis no debe caer sobre el bolsillo de los ecuatorianos, sobre la clase media, el peso debe recaer sobre los grandes grupos económicos que evaden impuestos.</li> <li>• Según información del SRI, 140 grupos económicos que tuvieron ingresos por 32 millones de dólares apenas tributaron el 0,97 % de los ingresos porque evaden responsabilidades.</li> <li>• No se puede exigir tributos a quienes si cumplen con sus obligaciones.</li> <li>• Si bien las observaciones presentadas, no fueron acogidas, se presentará un informe de minoría con las observaciones planteadas</li> </ul> <p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No modificación en el Impuesto a la Renta para personas naturales.</li> <li>• Se respetarán los gastos de las personas en educación, salud, vivienda, vestimenta, etc. como gastos deducibles de la renta.</li> </ul>
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminación de las contribuciones temporales al patrimonio, por ser desiguales entre ciudadanos y empresas, además de ser antitécnicas.</li><li>• Eliminación definitiva del antitécnico impuesto del 2% para los microempresarios.</li><li>• Se INCORPORÁ UN ESQUEMA DE TRIBUTACIÓN MÍNIMA PARA LOS GRANDES GRUPOS ECONÓMICOS, que ellos, sí paguen el 2% de los ingresos gravables. Con esto recaudaremos \$1.131 millones de dólares en los próximos 4 años, NO con MÁS IMPUESTOS, pero sí con una MENOR EVASIÓN Y ELUSIÓN.</li><li>• Se incorporará además, un incentivo tributario por generación de empleo.</li><li>• Asimismo, se incorporará una disposición moratoria para la suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato e incremento de cánones de arrendamiento, toda vez que los efectos de la crisis tras la pandemia covid-19, aún no han podido ser superados, tal y como lo define el Proyecto de Ley del Ejecutivo.</li><li>• ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR (que fácilmente podría prestarse para un blanqueo de capitales). Yo, y también las 46 curules más de mis compañeros legisladores de la</li></ul>
--	--	--

		<p>Bancada de la Revolución Ciudadana, claramente le decimos NO AL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EJECUTIVO Y GRUPOS DE PODER, y le decimos NO A LAS GUARIDAS FISCALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación del régimen de transacción o remisión de tributos entre el SRI y los deudores, toda vez que abriría la puerta a la corrupción, sin una adecuada legislación.</li> <li>• No se realizarán reformas al Código Monetario y Financiero por no ser materia de esta Ley.</li> <li>• Tampoco se realizarán reformas a Telecomunicaciones, debido a que en la misma Comisión de Desarrollo actualmente ya se encuentra en tratamiento otro paquete de reformas a este mismo cuerpo legal, cuyo procedimiento legislativo está avanzado.</li> </ul>
3	<p><b>Asambleísta          Nathalie Arias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tema del Blanqueo de capitales no se encuentra en el Proyecto de Ley, sino en el decreto 374.</li> <li>• Se debe clarificar si el Proyecto de Ley afecta o no a la clase media, ya que en la intervención no se precisa este aspecto.</li> <li>• Señala que el Proyecto de Ley no afecta a la mayoría de la población, ya que se impone una carga contributiva apenas al 2,5% del PEA.</li> </ul>

4	<p><b>Asambleísta Joel Abad</b></p>	<p><b>Régimen Impositivo Único y Temporal para la Regularización de activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (Art 15-28) pide que se excluya de la ley pues en los términos redactados, pueden ingresar dineros de cualquier origen, ilícito y no puede aceptarse este tipo de propuestas por lo que estos tributos permitirían el lavado de dinero.</li> <li>• No puede aceptarse un contrabando jurídico para que el país pierda su patrimonio público</li> <li>• Se propone eliminar la Ley de Hidrocarburos, la cual sugiere una futura propuesta de ley con reformas específicas para el manejo del sector petrolero.</li> <li>• No se puede respaldar la transferencia del patrimonio histórico del país.</li> <li>• Las recaudaciones tributarias se deciden por imposición del <b>FMI</b> y en el discurso se habla de que la ley permitirá el trabajo y el desarrollo económico del país, pero no es la verdad, sino que se busca pagar la deuda exterior.</li> </ul> <p><b>Sugerencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir un límite legal a los intereses bancarios.</li> </ul>
---	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el dinero cobrado en intereses por la banca privada y pública sirva como pago de las amortizaciones durante el año de la pandemia.</li> <li>• Ecuador recupere el control de la telefonía celular.</li> <li>• El país se haga cargo de la explotación minera.</li> </ul>
5	<p><b>Asambleísta Cesar Rohon</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una reforma tributaria requiere el justo equilibrio entre la recaudación fiscal y el bolsillo de los ecuatorianos.</li> <li>• Esta ley tiene que cumplir con la legalidad, lamentablemente dentro de la comisión se aprobó de manera precipitada, no hubo debate legislativo, cerca de 150 páginas se aprobaron en 5 minutos.</li> <li>• Ley tan importante tiene que debatirse en busca del equilibrio:</li> <li>• Existen errores: Página 34; página 45: Contratos de participación; pág. 48; pág. 49; pág. 51, pág. 78: pág. 79 y la disposición final es inconstitucional va contra la expresión clara de los artículos.</li> </ul> <p><b>Observaciones de fondo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una reforma de esta naturaleza, como está planteada no va a generar plazas de trabajo, por esa razón se debe tener cuidado con la reforma.</li> <li>• El 76 % de la población están en el segmento de la nueva ley.</li> <li>• Se quita las exenciones</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta reforma no promueve la reactivación económica, sino la recaudación.</li> <li>• Se pretende imponer contribuciones patrimoniales a las personas naturales y jurídicas que se vieron afectadas por la pandemia, lo cual no es justo.</li> <li>• Las tarifas del RIMPE van en contra del principio de igualdad y justicia tributaria. Todos deberían pagar la misma tarifa.</li> <li>• Hay que guardar el equilibrio para guardar la formalidad de la economía.</li> <li>• Hay grupos económicos dentro del país que deben tener la posibilidad de que tengan una contribución paritaria, pero cuidando a todos los sectores de la economía</li> <li>• Cuando se habla de justicia tributaria, el más gana, más paga, pero en la ley no se posee lo mencionado.</li> <li>• <b>IVA:</b> Para servicios digitales y fortalecer las nuevas tecnologías.</li> <li>• El IVA debe mantenerse en tarifa 0 para servicios digitales.</li> <li>• <b>ICE:</b> debe existir un ICE diferenciados para productores de cerveza.</li> <li>• El ICE debe mantenerse en tarifa 0 para los pequeños productores de alcohol, aguardiente y cerveza artesanal.</li> </ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe defender los sectores de la economía, pues el país no es de gran desarrollo económico.</li> </ul>
6	<b>Asambleísta Nathalie Arias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza algunas apreciaciones referentes al procedimiento de elaboración y aprobación del Informe para Primer Debate.</li> <li>• El procedimiento que se siguió para la aprobación del informe se ha basado en la intervención de representantes de sectores estratégicos, academia, ministros, etc.</li> <li>• No fue presentado por escrito la moción de “pre aprobación de textos”.</li> <li>• Procedimiento no fue cumplido y se presentaron cambios de metodología.</li> <li>• La propuesta del Ejecutivo no implica un blanqueo de capitales.</li> <li>• El aumento de la base gravable no va a afectar a un porcentaje de 3.5% de la PEA, sino al 2.5%, es decir, se excluyen a más de 80.000 contribuyentes, y así, se afecta a la menor cantidad posible de ciudadanos.</li> <li>• Esta ley debe analizarse con lo establecido con la Proforma Tributaria 2022 para ver el destino de los recursos que se recaudarán.</li> <li>• Los fondos irán destinados a los sectores, más vulnerables</li> </ul>

		<p><b>Procedimiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se propuso la eliminación del título décimo (Modalidades de contratación para el sector de hidrocarburos) a fin de que esta discusión sea reservada para un momento después, cuando ya se tenga la reforma tributaria.</li> <li>• Se propuso la eliminación de los artículos correspondiente al sector de hidrocarburos.</li> <li>• <b>Se impuso al sector de telecomunicaciones del 1 al 1.5 %:</b> Beneficiar sectores rurales en la calidad del internet.</li> <li>• Se tendrá un buen seguimiento al uso de los recursos públicos, transparentándolas.</li> <li>• <b>Aumento de la base gravable:</b> Se reduce la cantidad de contribuyentes, de 2,5 % reduciendo a más de 80 mil contribuyentes. <b>No existía ahorros en las arcas fiscales.</b></li> </ul>
7	<p><b>Asambleísta Pedro Zapata</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el título VII (Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos), es improcedente, ya que Galápagos se maneja por un régimen especial, regida por su Consejo de Gobierno. Esta reforma se circunscribe a los artículos, 63, 65, 68 y 70, así como a la DT4.</li> <li>• Es improcedente pues Galápagos tiene un régimen espacial, que posee una comisión que merece un</li> </ul>



		<p>tratamiento delicado dentro de las Islas, <b>lamentablemente la propuesta no cumple aspiraciones, pues esta reforma pretende conceder 20 años de renovación para permisos de operación turísticas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una propuesta inconsulta – principio de participación ciudadana.</li> <li>• La propuesta de reforma de la LORET debía ser remitida a la comisión de biodiversidad y recursos naturales.</li> <li>• La ampliación beneficia a las grandes transnacionales, no a las empresas turísticas nacionales.</li> <li>• Se merecer el archivo porque no es conveniente para las Islas.</li> </ul> <p><b>Propuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se quiere incentivos para Galápagos, como la creación de una línea de crédito especial para pequeños emprendimientos y microempresas.</li> <li>• Condonación de multas, intereses y recargos.</li> <li>• Se requiere la creación de una nueva Ley para Galápagos.</li> </ul>
8	<p><b>Asambleísta Wilma Andrade</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza un análisis coyuntural sobre la crisis económica y social del país.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Ecuador se ha generado una sociedad con inmensas brechas y desigualdades</li> </ul> <p><b>Datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 de cada 10 niños tienen desnutrición crónica,</li> <li>• 6 de cada 10 ecuatorianos no tiene acceso a internet,</li> <li>• 4 de cada 10 ecuatorianos viven en una pobreza multidimensional.</li> </ul> <p><b>Propuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha propuesto que la base imponible sea de \$2.500 y no de \$2.000 como estaba previsto en el Proyecto de Ley.</li> <li>• Con respecto a la contribución temporal para el patrimonio, la tarifa tiene que basarse en el principio de progresividad.</li> <li>• Empresas que contraten jóvenes y mujeres se implementó como propuesta</li> <li>• Se elimino el 2 % a microempresarios.</li> <li>• El tema impositivo y las imposiciones patrimoniales son justificables si se toma las pérdidas a raíz de la pandemia</li> <li>• <b>Redistribución equitativa de riquezas:</b> Sueldos justos, la seguridad social y el pago de tributos de manera progresiva.</li> </ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• NO se está afectando a la mayoría, sino a un grupo reducido.</li> <li>• La justicia tributaria implica que quien más tenga, más sea el que contribuya, siempre se defenderá la justicia social.</li> <li>• El capítulo de reforma a la ley de hidrocarburos debe eliminarse, puesto que representa un perjuicio para la sociedad.</li> <li>• El IVA no puede ser impuesto a todos los sectores.</li> </ul>
9	<p><b>Asambleísta Rosa Mayorga</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es injusto colocar más tributos a la clase media, cuando la misma ley se quiere legalizar dineros en el exterior.</li> <li>• La premisa de toda sociedad justa, es quienes más ganan, más deben pagar.</li> <li>• <b>Según datos del SRI:</b> 38 contribuyente ganaban por encima de 250 mil dólares mensuales.</li> <li>• Con la reforma planteada quien más gana menos pagan, lo que desincentiva la cultura tributaria.</li> <li>• Eliminar las deducciones fomenta la informalidad tributaria, en el hecho de que ya no se solicitarían facturas.</li> <li>• Se está incentivando a no pedir facturas, de los consumos y que las empresas no pagan tributos por sus ventas.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se puede permitir que se fomente la evasión tributaria con el Proyecto de Ley.</li> <li>• <b>Según la CEPAL:</b> se registraron 2 mil millones de evasión del pago del IVA dentro del Ecuador.</li> <li>• La reforma debe ir a los 300 grupos económicos más poderosos del país, sobre el 2 % como presión aplicada.</li> <li>• Poner mayor carga tributaria a la clase media, se limitará la capacidad de consumo.</li> <li>• Los grupos económicos son quienes más deberían cancelar, incluso se recaudaría más de lo que el Proyecto de Ley pretende recaudar.</li> <li>• Quiero hacer un llamado al compromiso con todos los sectores del país.</li> </ul>
10	<p><b>Asambleísta Rafael Lucero</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que la crisis económica es producto del mal manejo de fondos públicos en administraciones anteriores, así como el apogeo de la corrupción.</li> <li>• Se consciente del déficit presupuestario, pero por antecedentes como la mala aplicación de las políticas económicas y la corrupción.</li> <li>• El Proyecto de Ley no debe afectar a las personas justas que tienen lo mínimo para cumplir con la canasta básica.</li> <li>• La política tributaria debe ir encaminada a la generación de empleo y la redistribución de las riquezas.</li> </ul>

		<p><b>Observaciones al libro 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Artículo 5:</b> Debe verse la tabla y no afectar a la clase media, debe además subir la tabla de deducciones en el sector salud.</li><li>• <b>Tarifa debe ser el 2 % por principio de progresividad.</b></li><li>• Con respecto a la regularización de activos en el exterior, señala que este régimen debe ser obligatorio, más no voluntario, además la tarifa debe ser del 5%. Además, la declaración juramentada de la cual se habla, no debe considerarse como reservada y la declaración del impuesto no debe ser confidencial.</li></ul> <p><b>Observaciones al libro 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No es posible que la regulación sea voluntaria y del 3,5 % - existe desviación del 30 %.</li><li>• Capitales deben ser legales, y no basta con una declaración juramentada.</li><li>• <b>Reformas al COMF,</b> se está planteando fideicomisos mercantiles, generando que la banca explote al pueblo ecuatoriano, lo cual no debe darse.</li></ul>
--	--	---

11	<p><b>Asambleísta          Jhon Vinueza</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El gobierno no escucha, porque el FMI le presta los recursos, esta ley busca cumplir lo que el FMI le ha pedido.</li> <li>• <b>Capítulo de las buenas prácticas:</b> Debe verificarse su contenido</li> <li>• Esta ley disminuye controles y no pone ninguna responsabilidad sobre el funcionario.</li> <li>• Es una ley absolutamente compleja.</li> <li>• Se busca solucionar un aparente déficit fiscal, pero no coloca límite y ese es el problema. Un ejemplo claro, es la transacción en materia tributaria.</li> <li>• Transacciones con el SRI: Transa, sobre todo, tasas, interese, multa y plazo, por lo que esa posibilidad de transar lleva a que no se paga lo correspondiente.</li> <li>• La ley no estructura un modelo productivo, en unos casos apoya la importación y en otros no apoya la producción nacional.</li> <li>• Existe demasiado conflicto de intereses en el Proyecto de Ley.</li> <li>• La disposición transitoria séptima es inconstitucional.</li> <li>• El ICE no está enfocado en la defensa de objeto que intenta proteger, por ejemplo, al eliminar el ICE a las luces LED.</li> </ul>
----	---	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estructura un modelo productivo, no define ODS.</li> <li>• No integra los territorios en un plan, tanto así que no se escucha al sector de Galápagos.</li> <li>• No tiene una visión de Estado de ser honesto con el contribuyente.</li> <li>• <b>ICE:</b> No hay visión incoherente de lo que busca el país.</li> <li>• <b>Telecomunicaciones:</b> No hay claridad en el destino de infraestructuras.</li> <li>• La búsqueda de la inversión extranjera debe fomentarse siempre y cuando se establezcan los controles respectivos. Por ejemplo, el tema de la venta de contratos petroleros en la bolsa de valores.</li> <li>• Se puede adquirir contratos petroleros dentro de la bolsa de valores, por lo tanto una persona cualquiera sin conocimiento de petróleos pueda adquirir este tipo de contratos.</li> </ul>
12	<p><b>Asambleísta          Diego          Ordoñez</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe irse construyendo una economía estable, sin perder de vista las ideas.</li> <li>• El Ecuador enfrenta una crisis fiscal de magnitud, posee una deuda excesiva, una tasa de crecimiento exigua, un elevado nivel de desempleo, esa es la realidad.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado debe optimizar sus gastos, incrementando sus ingresos por medio de varios mecanismos.</li> <li>• La imposición tributaria no afecta en su mayoría al pueblo ecuatoriano.</li> <li>• <b>El peso de esta reforma va a caer en el 3 % del sector económicamente activo</b>, no en la clase media, el pueblo.</li> <li>• Se pide el esfuerzo fiscal para cubrir los gastos, que a su vez se enmarcan en necesidades.</li> </ul> <p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Inciso final del Art. 5</b> (Contribución temporal de las personas naturales): Cuando hay capitulaciones matrimoniales no hay gananciales. Debe corregirse la redacción con respecto a los gananciales.</li> <li>• <b>Art.9</b> (Contribución temporal de las personas jurídicas): Debe incluirse como excepción las empresas que se encuentran en proceso de liquidación y disolución.</li> <li>• <b>Art. 13:</b> Establecer la excepción a quienes y han hecho la declaración patrimonial</li> <li>• <b>Art. 15</b> (Regularización de activos en el exterior): Quienes se acojan a este régimen solo estarán gravados a lo establecido en el artículo 17.</li> </ul>
--	--	--



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso segundo. No se pretende blanquear recursos mal habidos, puesto que se establecen excepciones en el artículo 20 del Proyecto de Ley.</li> <li>• La regularización es un método de transparencia pues aquellos que tengan activos no transparentados los hagan públicos, <b>no se plantea blanquear dineros mal habidos.</b></li> <li>• <b>Art. 23:</b> Hacer la declaración juramentada en conjunto con activos en el exterior.</li> <li>• <b>Reforma al artículo 9:</b> Exención debe ser para todos, por lo cual debe ser eliminado .</li> <li>• Se trata de buscar un régimen transitorio para que las empresas puedan financiar los gastos públicos.</li> <li>• Remitirá sus demás observaciones por escrito.</li> </ul>
13	<p><b>Asambleísta</b> <b>Marlon</b> <b>Cadena</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos de higiene femenina son parte de esa justicia social y otros son en base a la necesidad urgente, sin embargo, mucha industria nacional ecuatoriana posee similar o mejor calidad, debido a esta ley muchas fábricas tendrán que cerrar, reducir su personal.</li> <li>• Se debe igualar las condiciones – materia prima con IVA cero</li> </ul> <p><b>Observación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Art. 39 (Sector Productivo):</b> Para el sector deportivo, el mejor tributo es fomentar y apoyar el</li> </ul>

		<p>deporte, por ello es necesario que en esta ley se quite el IVA a todos los implementos deportivos, sin descuidar la industria ecuatoriana quitando el IVA en la materia prima para la fabricación de insumos deportivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dentro de las transitorias:</b> Es necesario que esta ley vaya enfocado al sector golpeado, como es el turístico.</li> <li>• En esta ley, es la oportunidad de revisar los juicios coactivos, plazos y tasas de interés valor al sector productivo dentro del país.</li> <li>• Es necesario que se revise los juicios coactivos que tiene la banca pública, incluso los plazos y tasas de interés.</li> <li>• No se quiere eliminar el impuesto a la herencia</li> <li>• Se debe incentivar las energías limpias.</li> <li>• Concursos para atraer inversión deben ser transparentes.</li> <li>• Deben implementarse los recursos para la fabricación de vacunas en el país.</li> </ul>
14	<p><b>Asambleísta Esteban Torres</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se debe traicionar las promesas hechas al pueblo.</li> <li>• Las maltrechas finanzas públicas son justificación para la imposición de tributos.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Al subir impuestos no se fomenta en una visión práctica.</li><li>• No dimensionamos el impacto de lo que hoy se está proponiendo.</li><li>• La contribución temporal al patrimonio de personas naturales, no diferencia el patrimonio rural del urbano, tampoco a aquellas personas que tienen patrimonio, pero no ingresos.</li><li>• No hay programa más permanente que un programa temporal de gobierno, como lo fue con el tema del terremoto.</li><li>• Ciudadanos son quienes pagan las consecuencias.</li><li>• El Impuesto a la transferencia ocasional de inmuebles se debería haber extraído del Proyecto de Ley.</li><li>• No se deben eliminar las deducciones para las personas naturales.</li><li>• La tabla es injusta, pues afecta a la clase media con un incremento del 200 %.</li><li>• No es momento para subir impuestos, no es momento de castigar a quienes están emprendiendo.</li></ul> <p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sistemas que impiden la subfacturación es una salida viable.</li></ul>
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se debe colocar el dinero del pueblo en el bolsillo del Estado.</li> </ul>
15	<p><b>Asambleísta Sofía Espín</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Asamblea Nacional debe legislar para las familias ecuatorianas, para las mayorías.</li> <li>• Señala que los ingresos mensuales de las familias ecuatorianas han disminuido, por lo tanto, no es el mejor momento para elevar impuestos.</li> <li>• La ley plantea una deducción de \$5.000, lo cual genera un golpe fuerte a la clase media.</li> <li>• El Régimen impositivo voluntario de activos en el exterior plantea el blanqueo de capitales.</li> <li>• La propuesta de campaña era no subir impuestos y se está yendo en contra de dicha propuesta.</li> <li>• Se debe desistir del impuesto a la renta.</li> <li>• El impuesto a la salida de divisas se debe mantener.</li> <li>• En el Ecuador se dice que se saldrá de las crisis arrimando el hombro, es decir poniendo mayor cantidad de impuestos.</li> <li>• <b>Según el BM:</b> 133 países generaron planes económicos y sociales de apoyo a sus familias</li> <li>• <b>USA:</b> impulso un Proyecto de Ley que ayuda en 1.9 millones de dólares</li> </ul> <p><b>Datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Banco Central:</b> Ingreso laboral mensual era de 404.1 dólares, actualmente se sitúa en 303 dólares</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Consumo real por persona:</b> En el año 2017 era de 2.2 % en el año 2020 es de -8,7 %</li> <li>• <b>Pobreza:</b> Hasta junio de 2021 familias viven con 2.8 dólares diarios o menos</li> </ul> <p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IR:</b> No se dice que se plantea reducir la tercera parte el techo de las deducciones que permite aliviar la carga tributaria, ya no se podrá deducir gastos diarios</li> <li>• <b>Tabla para personas naturales:</b> Con la nueva ley una persona que gana 2500 deberá pagar 1280 dólares.</li> <li>• <b>RISE:</b> Desechando el nuevo régimen se está desechando un sistema adecuado, con un nuevo régimen.</li> <li>• El actual Proyecto de Ley atenta contra las mayorías</li> </ul>
16	<p><b>Asambleísta          Nathalie Arias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se podía presentar un paquete de incentivos si no existían ahorros en las arcas fiscales.</li> <li>• La contribución especial va dirigida a quienes obtuvieron ganancias después de la pandemia.</li> <li>• El título décimo del Proyecto de Ley (Ley de hidrocarburos) ya se ha retirado del Proyecto de Ley.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el informe de Primer Debate, realizado por la Comisión, el límite de las deducciones se ha aumentado de \$5.000 a \$10.000.</li> </ul>
17	<p><b>Asambleísta Byron Maldonado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia tributaria es una materia técnica especializada</li> <li>• Es obligación de todos los ecuatorianos, tributar para generar una buena cultura tributaria.</li> <li>• No cabe decir que una persona que gana más de 2000 dólares pertenece a la clase media dentro del país.</li> <li>• <b>Eliminación del RISE</b> es muy adecuada era un sistema que ocasionaba que empresas contraten trabajadores por medio del RISE sin cumplir con la obligación para con el IESS.</li> <li>• Se deben ampliar los plazos para que se inscriban los contratos de inversión hasta abril de 2022.</li> <li>• Ecuador necesita una equitativa distribución de los medios de producción para quienes menos tienen puedan invertir</li> <li>• <b>Contratos de inversión:</b> Se han firmado más de 25 que representan 1.100 millones de dólares, siendo una norma eficaz.</li> <li>• Los contratistas perjudicados por el Estado ecuatoriano, propone una disposición en la que el gobierno pague a los contratistas a través de notas de crédito.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere incluir una disposición transitoria en la que los contratistas puedan pagar tributos a través de notas de crédito.</li> <li>• Sugiere incluir una Disposición Transitoria en la que se incluya que las personas puedan obtener los plazos necesarios a fin de que no se ejecute la acción coactiva.</li> <li>• Es necesario que se incluya una disposición transitoria las cuales han sido determinadas en los últimos 6 años puedan beneficiarse de aplicar factores de ajuste</li> <li>• <b>Artículo 10 numeral 9 que se pretende reformar:</b> Debe incluirse a personas en el rango entre 40 y 60 años que nadie quiere contratar.</li> <li>• Se sugiere incluir una disposición de personas que por motivo de la pandemia ya no se ejecute.</li> <li>• El sector del 2.5 % es quien contribuirá.</li> <li>• El Proyecto de Ley debe evitar a la doble imposición tributaria.</li> <li>• Es correcto que se excluya de la base imponible, el valor de los fletes, pero este aspecto también debe incluirse como reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno.</li> <li>• El pago de la caución para acceder a la justicia tributaria vulnera el principio de gratuidad. (Sugiere reformar el art. 324 del COGEP).</li> </ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remitirá sus demás observaciones por escrito.</li> </ul>
18	<p><b>Asambleísta Diana Farinango</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto al tema de deducciones, realiza las siguientes apreciaciones:</li> <li>• 20 de cada 100 ecuatorianos iba a incumplir su pago en instituciones financieras</li> <li>• <b>UNICEF:</b> 8 de cada 10 cuentan con menos ingresos a consecuencia de la pandemia</li> <li>• La situación es compleja por ello es inapropiado</li> <li>• El artículo 40 debe eliminar el artículo que elimina ciertas deducciones.</li> <li>• Es importante que las aspiraciones del Estado en recaudar 1800 millones es una meta lejana en cumplir; debe mantenerse las deducciones.</li> <li>• Cuidado con la venta a dineros lavados mal habidos.</li> <li>• Con respecto a la regularización de activos en el exterior, señala que no se puede traer dinero de cualquier procedencia al Ecuador.</li> </ul>
19	<p><b>Asambleísta Nathalie Viteri</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza un cálculo comparativo de tributación utilizando la tabla del impuesto a la renta vigente y la propuesta en el Proyecto de Ley. En este sentido, señala que existe un incremento de más del 100% que afecta directamente a la clase media.</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INEC:</b> 83 % de 9.740 hogares pertenecen a la clase media, por lo tanto, no es un sector bajo – 1.9 % pertenece a la clase alta y el 14,9 % a la clase baja</li> <li>• Propuso un proyecto por el cual, las compañías que más pagan impuestos, pudieran hacer elecciones y tener beneficios tributarios.</li> <li>• Deben generarse beneficios tributarios, no más tributos.</li> <li>• Aparte de los temas previstos en el Proyecto de Ley, señala que se debería brindar incentivos tributarios a aquellas personas que tengan gastos en enfermedades catastróficas.</li> <li>• En campaña se propuso no aumentar impuestos y no se está cumpliendo.</li> </ul> <p><b>Propuestas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay deducciones a enfermedad catastróficas y salud.</li> <li>• Deben presentarse convenios con otros países en incentivos en salud.</li> <li>• Luz es un servicio que debe ser bajada, siendo cara para la región ecuatoriana.</li> </ul>
20	<p><b>Asambleísta Yeseña Guamaní</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza observaciones al artículo 40 y 43 del Proyecto de Ley. Para implementar un impuesto es necesario realizar un análisis de acuerdo a las realidades sociales.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas que ganan más de 2000 y menos de 3000 se encuentran en la clase media.</li> <li>• <b>Sugerencia:</b> Cambio de la tabla, para que paguen las personas que ganan más de 3000 dólares.</li> <li>• Sugiere que la base imponible sea de \$3.500.</li> </ul> <p><b>Propuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dejar intacto los demás deciles</li> <li>• Deducciones tributarias se concentran en los más ricos, sino que</li> <li>• Art. 177: No se declara la finalidad de la actividad financiera</li> <li>• Art. 188: Aumentar el porcentaje del 6 % al 25% como reforma en el Código Orgánico Monetario y Financiero, atendería al principio de justicia y abriría la puerta a los créditos vinculados.</li> <li>• generaría una acumulación de riquezas</li> <li>• Art. 5: Se sugiere empezar desde los 500.000</li> <li>• Sociedades: del 08 al 1 % esto mejorará la recaudación fiscal</li> <li>• No se puede gravar a quien no posee liquidez</li> </ul>
21	<p><b>Asambleísta</b> <b>Diana</b> <b>Pesantes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas tributarias no son medidas populares para ningún gobierno, pero son necesarias para precautelar la sostenibilidad</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta es una emergente respuesta política frente a los desequilibrios macroeconómicos que se han presentado en los últimos 10 años.</li> <li>• Se debe precautelar el principio de progresividad, así quienes más capacidad económica posean, más sea las que contribuyan a las arcas estatales.</li> <li>• Medidas de relevante importancia:</li> <li>• Contribución especial de personas de alto patrimonio: Es de naturaleza temporal para quienes mayor. – Recaudación de cerca de 260 millones de dólares</li> <li>• Contribución especial de sociedad con mayor patrimonio: Regularización de activos en el exterior: Recursos legítimamente obtenidos estén al servicio del Ecuador.</li> <li>• <b>Deducciones por gastos personales:</b> Tabla imputa impuestos al 3 % de las personas del sector económico.</li> <li>• La contribución temporal al patrimonio resalta el principio de productividad.</li> <li>• La contribución especial de las empresas más grandes que hayan generado ganancias en la pandemia, son aquellas que contribuirán por única vez con este tributo.</li> <li>• La regularización de activos en el exterior fomentará la transparencia tributaria.</li> </ul>
--	--	---

22	<p><b>Asambleísta Pabel Muñoz</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estamos frente a un Estado fallido</li> <li>• El cambio al impuesto a la renta no es justo porque se están aumentando rangos, se sube la tarifa y se golpe a la clase media.</li> <li>• El tema de las deducciones prácticamente se mantiene igual, ya que se sube el monto, pero se baja la tarifa.</li> <li>• La ley debería enfocarse en el 1% de los grupos más ricos de la sociedad, en lugar del 3.4% o 2.4% de la PEA.</li> <li>• Los microempresarios seguirán pagando la misma contribución del 2%, pero con otro nombre “RIMPE”. Lo adecuado sería que los grupos más ricos paguen esa contribución del 2% sobre las ventas.</li> <li>• Esta es una ley productiva, de algún modo, tanto así que en el año 2022 invitaron a muchos para acudir a esa comisión, pero cuando la saturación fallo, llegó funcionarios del Estado central.</li> <li>• Subieron la base imponible.</li> <li>• Esta ley debe enfocarse en el 1 % más rico de la Sociedad.</li> </ul> <p><b>Los artículos que devienen en conflicto de intereses:</b></p>
----	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La regularización de activos en el exterior, pues el presidente de la República posee amistades con patrimonio en el exterior</li> <li>• Se cambia el concepto de actividad financiera: Permite que los bancos puedan cotizar en mercado de valores</li> <li>• Pasan el concepto de 6 % a 25%,</li> <li>• No cuenten para golpear la economía de las clases bajas y medias.</li> </ul>
23	<b>Asambleísta Diego Ordóñez</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lo que se está tratando de hacer en el Proyecto de Ley es transparentar los activos en el exterior.</li> <li>• Las deducciones personales se mantendrán ya que no todos los contribuyentes llegan al valor total de deducciones.</li> <li>• Imponer el 2% sobre las ventas a las empresas sería una confiscación a la economía del país y sobre todo, a las empresas, que son aquellas que mantienen viva la economía del Ecuador.</li> </ul>
24	<b>Asambleísta Pábel Muñoz</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha dicho que no tiene sentido imponer una contribución del 2% a las grandes empresas, pero esto se está realizando para las microempresas, lo cual no es justo.</li> </ul>
25	<b>Asambleísta Ana Belén Codero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La recaudación es importante a fin de que el Estado pueda apoyar a las clases más desfavorecidas.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Si no se recauda, no se tiene de donde ejecutar planes sociales dentro del panes, clases desfavorecidas.</li><li>• Aproximadamente 6 millones 400 mil ecuatorianos perciben menos de 500 dólares al mes.</li><li>• Un principio dentro del Derecho Tributario es la progresividad del cobro de los impuestos, así los que más ganan pagaran un 25 y 27 % del IR.</li><li>• Contribución: ZEDEs habla del principio de seguridad jurídica.</li><li>• Sugiere que la transitoria 11 se hable de las zonas francas, las cuales permiten un desarrollo del empleo.</li><li>• El PIB per capita sube de 100 a 1800 lo cual es necesario para la economía.</li><li>• En el Ecuador solo con 6 ZEDEs se ha creado 1000 empleos.</li><li>• Sugiere que la Disposición Transitoria 11 hable sobre las zonas de desarrollo económico exclusivo en el Ecuador, ya que fomentaría a la reactivación del empleo (alrededor de 118.000 puestos de empleo).</li></ul>
--	--	--

## 5.2. Sesiones de la Comisión.

De la misma manera, es importante señalar las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a efectos de avanzar con el análisis y tratamiento del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de carácter urgente en materia económica por el Presidente Constitucional de la República, conforme se detalla a continuación:

**Tabla N° 2**  
**SESIONES DE LA COMISIÓN**

No.	FECHA	SESIÓN	ORDEN DEL DÍA
1	04.11.2021	042	Avocar conocimiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

<b>2</b>	<b>05.11.2021</b>	<b>043</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>3</b>	<b>06.11.2021</b>	<b>044</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>4</b>	<b>08.11.2021</b>	<b>045</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>5</b>	<b>08.11.2021</b>	<b>046</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el



			Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>6</b>	<b>09.11.2021</b>	<b>047</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>7</b>	<b>10.11.2021</b>	<b>048</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>8</b>	<b>11.11.2021</b>	<b>049</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>9</b>	<b>12.11.2021</b>	<b>050</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA

			PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>10</b>	<b>13.11.2021</b>	<b>051</b>	Tratamiento y resolución sobre el Informe para Primer Debate del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.
<b>11</b>	<b>17.11.2021</b>	<b>052</b>	Tratamiento del Proyecto de Urgencia en Materia Económica: “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, presentado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

### 5.3. Asistencias de los miembros de la Comisión.

La Tabla 3 resume las sesiones de la Comisión y asistencias de los señores legisladores a las mismas, durante todo el tratamiento del “PROYECTO LEY

ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de carácter urgente en materia económica por el Presidente Constitucional de la República.

**Tabla No. 3**  
**ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

SESIÓN	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	TOTAL ASISTENCIA
FECHA	04.11.21	05.11.2021	06.11.2021	08.11.2021	08.11.2021	09.11.2021	10.11.2021	11.11.2021	12.11.2021	13.11.2021	17.11.2021	
ASAMBLEÍSTA	REFERENCIA: P = Presente; AL = Asiste alterno; A = Ausente; AJ = Ausente justificación.											
Daniel Noboa Azín Presidente	AJ-AL	AJ-AL	AJ-AL	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Alterno: 3 Ausencias: 3
Wilma Andrade Muñoz Vicepresidenta	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
Nathalie Arias Arias	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
Francisco Jiménez Sánchez	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
Diana Pesántez Salto	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
César Rohon Hervas	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
John Vinuesa Salinas	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
Cristian Yucailla Yucailla	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
Carlos Zambrano Landín	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
<b>Total:</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>

#### 5.4. Comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión.

La Tabla 4 resume las comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión, durante el tratamiento del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de carácter urgente en materia económica por el Presidente Constitucional de la República.

**Tabla No. 4**  
**COMISIONES GENERALES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN**

NO.	SESIÓN	FECHA	PERSONA	CARGO/INSTITUCIÓN
1.	042	4/11/2021	N/A	N/A
2.	043	5/11/2021	1. Sr. Juan Francisco Jaramillo, 2. Sr. Roberto Silva Legarda, 3. Sr. Patricio Alarcón, 4. Sra. Cristina Trujillo, 5. Sr. Francisco Swett, 6. Sr. Juan Gabriel Reyes, 7. Sr. Javier Robalino, 8. Sr. Giovanni Dimella, 9. Sr. Santiago García, 10. Sr. Felipe Cordovez, 11. Sra. Paola Robalino, 12. Sr. Inty Grønneberg, 13. Sra. Paola Gachet,	1. Experto Tributario, 2. Moore Ecuador, Experto tributario, 3. Analista económico, 4. Representante, Colegio de Contadores de Pichincha, 5. Analista económico, 6. Experto tributario del Estudio Jurídico Pérez Bustamante, 7. Experto tributario del Estudio Jurídico Robalino, 8. Representante Zaimella, 9. Presidente del Colegio de Economistas, 10. Representante del sector bebidas,

			<p>14. Sra. Piedad. Palacios,</p> <p>15. Sra. Rafaela Marcos</p> <p>16. Sr. Jaime Ordoñez.</p>	<p>11. Experta tributaria,</p> <p>12. Experto tributario,</p> <p>13. Experta tributaria,</p> <p>14. Productora artesanal de licor,</p> <p>15. Productora artesanal de licor,</p> <p>16. Productor de licor.</p>
3.	044	6/11/2021	<p>1.Sr. Felipe Ribadeneira,</p> <p>2. Sr. Carlos. Loaiza,</p> <p>3. Sr. Francisco Jarrin,</p> <p>4. Sr. Rodrigo de la Torre,</p> <p>5. Sr. Pablo Zambrano,</p> <p>6. Sr. Miguel Gonzales,</p> <p>7. Sr. Felipe Espinosa,</p> <p>8. Sra. Gabriela Borja,</p> <p>9. Sra. Lourdes Luque,</p> <p>10. Sra. Nathalie Pernet</p> <p>11. Sr. Francisco Chiriboga,</p> <p>12. Sr. Victor Murillo</p>	<p>1.Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano - FEDEXPOR,</p> <p>2. Representante de la Cámara de Comercio,</p> <p>3. Representante de la Cámara de Industrias de Guayaquil,</p> <p>4. Representante de la Cámara de Agricultura Zona 1,</p> <p>5. Representante de la Federación de la Cámara de Industrias del Ecuador,</p> <p>6. Representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil,</p> <p>7. Representante del Consejo de Cámara de la Producción,</p> <p>8. Representante de la CAPEIPI,</p>

				<p>9. Ejecutiva de la ERCOPEI, 10. Representante de PEBA, 11. Representante de FEDECAN, 12. Representante de la Comisión de Aduanas</p>
<b>4.</b>	<b>045</b>	<b>8/11/2021</b>	<p>1.Sr. Simón Cueva, 2. Sr. Julio José Prado, 3. Sra. Vianna Maino, 4. Sr. Galo Maldonado, 5. Sra. Carola Ríos, 6. Sr. Joan Sotomayor, 7. Xavier Santos.</p>	<p>1. Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas, 2. Ministro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca 3. Ministra del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 4. Director subrogante del Servicio de Rentas Internas, 5. Representante del Servicio Nacional de Aduanas, 6. Representante del Consejo de Gobierno de Galápagos, 7. Asambleísta</p>
<b>5.</b>	<b>046</b>	<b>8/11/2021</b>	<p>1. Jonathan Baéz, 2. Andres Mideros, 3. Napoleón Santamaría 4. Alberto Dahik, 5. Marco Lopez,</p>	<p>1.Representante del Instituto de Investigaciones Económicas Universidad Central del Ecuador, 2. Economista,</p>

			<p>6. Fausto Ortiz, 7. Pablo Dávalos, 8. Robertho Rosero, 9. Gustavo Cedeño</p>	<p>3. Abogado, 4. Economista, 5. Economista, 6. Economista, 7. Economista, 8. Economista, 9. Representante Frente de Defensa del IESS</p>
6.	047	9/11/2021	<p>1. Guillermo Avellán, 2. María Rosa Fabara, 3. Sr. Javier Bustos, 4. Sr. Vicente Albornoz, 5. Sra. Isabel Proaño, 6. Sr. Oswaldo Landazuri, 7. Sr. Jorge Talbot, 8. Sr. Ernesto Ribadeneira, 9. Sr. Mauricio Pozo, 10. Maricela Suarez, 11. Dilon Narvárez, 12. Jaime Ordoñez, 13. Henry Yandun, 14. Henry Llanes, 15. Luis Xavier Buendía, 16. Andrés Ordoñez, 17. Aldo Maino,</p>	<p>1. Representante del Banco Central del Ecuador 2. Abogada de Heineken Ecuador S.A., 3. Académico tributario, 4. Decano de Economía de la UDLA, 5. Representante de CONGOPE, 6. Representante del Sector Automotriz, 7. Representante del sector de bebidas alcohólicas, 8. Representante de ANDE, 9. Economista, 10. Experta tributaria, 11. Experto tributario, 12. Fabricante de aguardiente,</p>

			<p>18. Patricio Larrea,          19. Rocio Martinez,          20. Enrique Wittmer,          21. Kleber Baquerizo,          22. Gustavo Crespo,          23. John Cajas,          24. Gisela Montalvo</p>	<p>13. Representante del sector constructor,          14. Representante de jubilados          15. Representante de la Plataforma Nacional “Somos Ciudadanos”,          16. Representante de la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos,          17. Representante de la Asociación de Institutos Tecnológicos Particulares del Ecuador AITPEC,          18. Representante del Colegio de Ingenieros,          19. Operadora turística,          20. Operadora turística,          21. Representante de Criaderos y Marisqueria Guayas,          22. Representante de GIN CRESPO,          23. Experto económico,          24. Representante de Cámara de innovación y Tecnología del</p>
--	--	--	--	---



				Ecuador CITEC.
7.	048	10/11/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Sr. Juan Carlos Bermeo,</li> <li>2. Marjorie Chávez.</li> <li>3. Mateo Estrella,</li> <li>4. Pabel Muñoz,</li> <li>5. Ángel Maita,</li> <li>6.Sr. Diego Borja,</li> <li>7. Sr. Walter Spurrier,</li> <li>8. Carmen Simone,</li> <li>9. Andrea Guerra,</li> <li>10. Franklin Robles,</li> <li>11. José Luis Barcallo,</li> <li>12.José Luis Barcallo,</li> <li>13. Alison Vasconez,</li> <li>14. Alberto Acosta,</li> <li>15. Esteban Ortiz,</li> <li>16.Ryan Hood,</li> <li>17.José Hidalgo,</li> <li>18. Diego Proaño,</li> <li>19. Mauricio Rodriguez,</li> <li>20.Bolívar Figuero.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables,</li> <li>2.Asambleísta,</li> <li>3. Asesor del Ministerio de Turismo,</li> <li>4 y 5 Asambleístas</li> <li>6. Economista,</li> <li>7. Analista Económico,</li> <li>8.Abogada,</li> <li>9.Abogada,</li> <li>10.Experto Tributario,</li> <li>11. Representante de BIELA,</li> <li>12.Economista</li> <li>13.Representante de ONU Mujeres,</li> <li>14. Analista Económico,</li> <li>15. Economista,</li> <li>16.Representante de la Asociación de Cervecerías de Ecuador,</li> <li>17. Representante de CORDES,</li> <li>18. Académico,</li> <li>19. y 20. Representantes del Ministerio de la Producción</li> </ol>

8.	049	11/11/2021	1. Miguel Ricaurte, 2. Bolivar Figueroa, 3. Pedro Zapata, 4. Juan Francisco Jaramillo, 5. Santiago García, 6. Pablo Jimenez, 7. Felipe Ribadeneira.	1. Representante del Ministerio de Economía y Finanzas, 2. Asesor del Ministerio de la Producción, 3. Asambleísta, 4. Representante de la Sociedad Civil, 5. Representante de la academia, 6. Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, 7. Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano.
9.	050	12/11/2021	1. Byron Maldonado	1. Asambleísta
10.	051	13/11/2021	N/A	N/A
11.	052	17/11/2021	N/A	N/A

#### 5.5. Observaciones recibidas por la Comisión para Segundo Debate.

La Tabla 5 contiene las observaciones recibidas durante el tratamiento para Segundo Debate del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de carácter urgente en materia económica por el Presidente

Constitucional de la República.

**Tabla No. 5**  
**OBSERVACIONES PRESENTADAS**

N.º	N.º DOCUMENTO	NOMBRE	CARGO/ INSTITUCIÓN	FECHA
1	S.N	Javier Robalino Orellana	ROBALINO	11/11/2021
2	Oficio CTY-01-12-11-21	Franco Fernández Sánchez	Presidente del Colectivo de Trabajadores	12/11/2021
3	S.N	Edison Quishpe	ANAGAVEC	12/11/2021
4	Memorando Nro. AN-AMWP-2021-0057-M	Wilma Andrade	Asambleísta	13/11/2021
5	Memorando Nro. AN-MLCP-2021-0153-M	Christian Pabel Muñoz López	Asambleísta	13/11/2021
6	Memorando Nro. AN-VSJH-2021-0085-M	John Vinueza	Asambleísta	13/11/2021
7	Memorando Nro. AN-ZLCV-2021-0074-M	Carlos Zambrano	Asambleísta	13/11/2021
8	Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0581-O	Simon Cueva	Ministro de Economía y Finanzas	13/11/2021
9	APIVE-032-2021	Jaime Antonio Rumbea Dueñas	APIVE	15/11/2021

10	FE-357-2021-SE	Patricio Ernesto Salas Guzman	FEDESEG Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros	16/11/2021
11	Memorando Nro. AN-SSXA-2021-0247-M	Xavier Adolfo Santos Sabando	Asambleísta	16/11/2021
12	Memorando Nro. AN-GCMA-2021-432-001	Gisella Cecibel Molina Álvarez	Asambleísta	16/11/2021
13	Memorando Nro. AN-RCFR-2021-0061-M	Fredy Ramiro Rojas Cuenca	Asambleísta	16/11/2021
14	Oficio N° 0378-RVC-AN-2021	Ricardo Vanegas	Asambleísta	16/11/2021
15	Memorando No. 06-MUPP-BL-2021	Rafael Lucero S.	Asambleísta	16/11/2021
16	Memorando Nro. AN-CCMW-2021-0104-M	Marlon Wulester Cadena Carrera	Asambleísta	16/11/2021
17	S.N	Sebastian David Jacome	Representante Legal de Zaimella	17/11/2021
18	Memorando Nro. AN-FVVL-2021-0091-M	Vanessa Lorena Freire	Asambleísta	17/11/2021
19	Memorando Nro. AN-MCLF-2021-0115-M	Lenin Francisco Mera Cedeño	Asambleísta	17/11/2021
20	Oficio Nro. 029-AN-ZRPA-2021	Pedro Anibal Zapata Rumipamba	Asambleísta	17/11/2021
21	Memorando Nro. AN-OGDH-2021-0024-M	Diego Ordoñez	Asambleísta	17/11/2021

## 6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.

El presente análisis y razonamiento, responde a la discusión de los principales aspectos técnicos y jurídicos del Proyecto de Ley y los argumentos que guiaron su discusión a lo largo de la construcción del presente informe de minoría para Segundo Debate del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, catalogado de carácter urgente en materia económica por el Presidente Constitucional de la República.

### 6.1. Antecedentes y contexto del Proyecto de Ley.

El Presidente de la República señala como fundamentos del Proyecto de Ley, que la pandemia del COVID-19 representa un choque sistémico para la economía ecuatoriana. En 2020, el producto interno bruto (PIB) se contrajo 7,8% en términos reales, el PIB per cápita retrocedió a niveles de 2012 y el mercado laboral registró el mayor deterioro en varias décadas. Esto ocurrió pues, al igual que el resto del mundo, el Ecuador recurrió a medidas de confinamiento y restricciones de movilidad para contener el avance de la pandemia y proteger la vida de los ciudadanos. A más de la pérdida de 687 mil empleos adecuados, el precio del petróleo – principal exportación del Ecuador – cayó a mínimos no vistos desde la crisis financiera internacional de 2008-2009, afectando severamente la llegada de recursos al país, así como a las cuentas públicas.

A los problemas fiscales se sumaron problemas de balanza de pagos, por lo que

las autoridades del Ecuador, junto con las del FMI, acordaron tomar una línea de financiamiento de emergencia rápida (RFI) por USD 634 millones en mayo de 2020 y solicitaron la suspensión formal del Acuerdo de Financiamiento SAF de 2019 con miras a llegar a otro acuerdo más adelante.

Para fines de agosto de 2020, las autoridades del país y el equipo técnico del FMI alcanzaron un nuevo acuerdo a nivel técnico, el que fue aprobado el 1 de octubre del mismo año por el Directorio Ejecutivo de la entidad.

Este acuerdo de financiamiento SAF por USD 6,5 mil millones con el FMI por un período de 27 meses cumplía los criterios de excepcionalidad en cuanto a necesidades de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos, la elevada probabilidad de que la deuda pública retomase una senda de sostenibilidad en el mediano plazo, lo que incluye que pueda volver a acceder a los mercados para satisfacer sus necesidades de financiamiento, así como un programa de políticas que auguran perspectivas razonablemente elevadas de éxito. Sumando la contribución del resto de multilaterales (Banco Mundial, BID, CAF y otras), el paquete completo de asistencia asciende a USD 12 mil millones.

Esta operación permitió reducir el capital adeudado de USD 17,4 mil millones a USD 15,8 mil millones, como consecuencia, se logró una reducción de la tasa de interés promedio ponderada de 9,2% a 5,3%, y una extensión del plazo promedio de la deuda de 6,1 años a 12 años.

El déficit fiscal del país cerró en 2020 en más de USD 7.000 millones, cerca del 7% del Producto Interno Bruto (PIB). Se espera que, con el esfuerzo de austeridad y eficiencia en el gasto público, se logre reducir el déficit a cerca del

4% del PIB y el próximo año, se aspira que llegue al 2,5%. Este déficit es la causa de fondo del agresivo e irresponsable endeudamiento público que llevó la deuda pública a 63 mil millones de dólares en 2021.

Acorde a declaraciones del Ministro de Economía Simón Cueva, la reforma permitirá una recaudación de USD 1.900 millones en los dos primeros años con ingresos tributarios permanentes y transitorios, que implican contribuciones extraordinarias durante el 2022 y 2023. Acciones que permitirían que el país cumpla con los requisitos de los distintos organismos internacionales, asegurando así nuevas líneas de financiamiento. No obstante, la estimación del SRI que acompaña el articulado del proyecto determina que el impacto sería de USD 1.400 millones.

Para entender el alcance y objetivo que busca el “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, se ha determinado la necesidad de realizar su análisis en función de la estructura, libros, títulos y artículos que conforman esta iniciativa de ley. El proyecto enviado por el Ejecutivo reforma a 20 cuerpos legales de distintas materias contiene 207 artículos, 8 Disposiciones Generales; 15 Disposiciones Transitorias; 1 Disposición Interpretativa; 1 Disposición Derogatoria; y, 1 Disposición Final, cuya finalidad consiste en promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras la pandemia de COVID-19.

Para el Primer Debate ante el Proyecto de Ley la Comisión recibió múltiples aportes de la sociedad, e incluso trabajó en conjunto con una mesa de carácter

técnica y ciudadana en la elaboración de nuevos textos del articulado. No obstante, el asambleísta Francisco Jiménez argumentó que los cambios propuestos en la Comisión Ciudadana Técnica derivarían en una afectación de carácter fiscal del orden de USD 250 millones y mocionó con éxito que una serie de artículos que habían sido cambiados pasen al Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional con la redacción original del proyecto enviado por el Ejecutivo. Dichas observaciones fueron:

- I. Artículo 5 del proyecto, contribución temporal al patrimonio de las personas naturales.
- II. Artículo 6 del proyecto, declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales.
- III. Artículo 9 del proyecto, contribución temporal sobre el patrimonio de las sociedades.
- IV. Artículo 10 del proyecto, declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las sociedades.
- V. Artículo 20 del proyecto, sujetos pasivos del impuesto único y temporal para regularización de activos en el exterior.
- VI. Artículo 22 del proyecto, tarifas en el régimen impositivo voluntario, único y temporal aplicable a los residentes fiscales
- VII. Artículo 31 numeral 14 del proyecto, exenciones.
- VIII. Artículo 31 numeral 21 del proyecto, exenciones.
- IX. Artículo 31 numeral 24 del proyecto, exenciones.
- X. Artículo 32 del proyecto, exoneración para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.
- XI. Artículo 33 del proyecto, exoneración en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas.



- XII. Artículo 35 del proyecto, exoneración del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos en actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre.
- XIII. Artículo 39 del proyecto, deducciones.
- XIV. Artículo 39, numeral 13 del proyecto.
- XV. Artículo 42 del proyecto, ingresos de la actividad de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares.
- XVI. Artículo 47 del proyecto, rebaja adicional para los administradores u operadores de una ZEDE.
- XVII. Artículo 54 del proyecto, transferencias e importaciones de bienes con tarifa cero.
- XVIII. Número 3, artículo 54 del proyecto (sobre el literal e del numeral 9), ZEDE.
- XIX. Número 4, artículo 54 del proyecto (sobre el numeral 12), lámparas LED.
- XX. Número 6, artículo 54 del proyecto, higiene femenina y la importación de combustibles derivados de hidrocarburos.
- XXI. Artículo 55, numeral 1 del proyecto (sobre el numeral 23), servicios que se encuentran gravados con tarifa cero, cánones, alcuotas, cuotas o similares.
- XXII. Artículo 55 numeral 3 del proyecto, (sobre el numeral 26), sobre suministros de dominios de páginas web.
- XXIII. Artículo 61, tablas de tarifas ICE.
- XXIV. Artículo 183 del proyecto, Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística.

Es así como los cambios que llegaron al Pleno para el Primer Debate fueron escasos, lo más relevante fue la eliminación del Libro que trataba sobre las reformas a la Ley de Hidrocarburos.

La estructura del Proyecto de Ley que se debatió en el Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional se mantuvo intacta y se basó en:

1. Una contribución especial única sobre grandes patrimonios y ciertas sociedades para impulsar la economía nacional tras la pandemia de Covid-19.
2. La reestructuración de determinados impuestos, para mejoramiento de la sostenibilidad de las finanzas públicas.
3. Un régimen temporal aplicable a activos en el exterior no declarados, mecanismo de transacción y alternativos de solución de disputas en materia tributaria.
4. La necesidad de reformas en varios cuerpos legales, entre ellos a conceptos fundamentales de actividad financiera, grupos financieros y eliminación de prohibiciones a accionistas de bancos.

## **6.2. Temas analizados para el Segundo Debate.**

El Proyecto de Ley propuesto en este Informe de minoría establece los siguientes lineamientos conceptuales para modificar el proyecto original y el texto de Proyecto de Ley remitido para Primer Debate al Pleno de la Asamblea Nacional.

1. Eliminar las contribuciones especiales al patrimonio por anti técnicas y sustituirlo con el REMIR (Recaudo Mínimo del Impuesto a la Renta para los integrantes de grupos económicos) con lo cual se propone recaudar

un total de USD 2.373 millones en un lapso de 3 años sin aumentar impuestos a la clase media, optando por disminuir la evasión y elusión de impuestos de los grandes grupos económicos. Esto permitirá incrementar los ingresos permanentes para el fisco en USD 1.323 millones, a partir del año tres de su implementación (en uno de sus posibles escenarios).

<b>ESCENARIOS REMIR</b>				
	<b>AÑO 2022</b>	<b>AÑO 2023</b>	<b>AÑO 2024</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ESCENARIO 1</b>	2%	2%	2%	
	\$ 282,924,857	\$ 282,924,857	\$ 282,924,857	\$ 848,774,570
<b>ESCENARIO 2</b>	3%	3%	3%	
	\$ 767,810,903	\$ 767,810,903	\$ 767,810,903	\$ 2,303,432,709
<b>ESCENARIO 3</b>	2%	3%	4%	
	\$ 282,924,857	\$ 767,810,903	\$ 1,322,785,593	\$ 2,373,521,353

El REMIR es un sistema de recaudo de impuestos similar al que existe en Panamá bajo la figura del CAIR (Cálculo Alternativo de Impuesto a la Renta), el cual establece que toda persona jurídica cuyos ingresos gravables al año superen el umbral de USD 1.5 millones deberán de contribuir un 4.67% de sus ingresos gravables como impuesto mínimo y presuntivo a la renta.

En el caso del REMIR se busca que sean los grupos económicos los que tributen un impuesto mínimo del 2% en el primer año y que progresivamente se incrementa hasta el 4% para asemejarse al sistema panameño. La diferencia con el sistema de Panamá radica en que el

REMIR se aplica a los 300 grupos económicos, es decir, a alrededor de 9.000 sujetos pasivos de altas rentas cuyos ingresos representan alrededor del 60% del PIB ecuatoriano.

Así mismo, el REMIR establece mecanismos de ajuste en el ciclo económico, permitiendo que la tasa de este se adapte a eventuales caídas en los ingresos de los integrantes de los grupos económicos, estableciendo una reducción de la tarifa equivalente al doble de la caída porcentual del ingreso e incluso que se suspenda temporalmente si los ingresos del contribuyente cayeron en un 40% a manera interanual.

Según información del SRI en el 2019 existieron 140 grupos económicos, que tuvieron ingresos gravables por 32 mil millones de dólares, pero apenas tributaron el 0.97% de los ingresos, con lo cual presumiblemente evaden y eluden impuestos, por lo que, a este grupo de sociedades se les cobraría un mayor recaudo con el REMIR.

Por otra parte, hay otros 74 grupos económicos que pagan impuestos por encima del 3% de los ingresos gravables; para este grupo de sociedades el REMIR no les genera afectación, puesto a que el 2% es crédito tributario y al liquidarlo al final del año con el 3% de presión efectiva conlleva a que solo se liquide la diferencia.

2. Mantener el actual sistema de recaudo para el impuesto a la renta, en el cual las personas naturales tributan sobre la diferencia entre ingresos y gastos personales, manteniendo así las deducciones por gastos en salud, educación, vivienda, alimentación, vestimenta, etc.; fomentando una

adecuada cultura tributaria. A su vez, elevando la recaudación tributaria en el segmento de más altos ingresos de la sociedad al modificar las tarifas marginales del impuesto a la renta para personas naturales en 2 puntos porcentuales, esto implicaría incrementar el impuesto para las personas cuyo ingreso gravable supera un total de USD 78.872, monto que incluyen las 1.3 fracciones básicas de gastos deducibles.

3. Eliminar todo vicio de conflictos de interés entre los grupos de poder y el Estado. En donde los cambios más significativos se centran en:
  - a. Eliminar el libro II del Proyecto de Ley original del Ejecutivo. Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior, en virtud de que la propuesta del Ejecutivo abre la puerta a un régimen de blanqueo de capitales y no logra el cometido de atraer inversión extranjera dado a que únicamente es un mecanismo de carácter declarativo.
  - b. Eliminar la posibilidad de abrir una nueva ventana hacia la corrupción al desechar la implementación de un régimen transaccional y de remisión tributaria permanente entre el SRI y el sujeto pasivo que ha incumplido con sus obligaciones.
  - c. Eliminar las modificaciones al Código Orgánico Monetario Financiero puesto a que no se ajustan a la Unidad de Materia del Proyecto de Ley, constituyen conflictos de interés entre el sector bancario y el resto de la sociedad, a más de que eliminan importantes prohibiciones vigentes que podrían dar lugar a futuras crisis financieras, así como eliminan responsabilidades de los grandes accionistas de las entidades bancarias.

- d. Eliminar las reformas en materia de Ley de Hidrocarburos, lo que deviene de un consenso logrado en el Primer Debate legislativo.
  - e. Mantener la propuesta del Ejecutivo de eliminar una serie de mecanismos de gasto tributario, incentivos fiscales, que se convirtieron en huecos fiscales, ocasionando pérdidas fiscales para el Estado. Mecanismos que además de aumentar la complejidad y arbitrariedad del sistema tributario, dificultan la sana competencia entre los actores económicos. De hecho, el Proyecto de Ley presentado en presente informe mantiene el 60% de los textos del planteamiento original del Ejecutivo y el 65% de los cambios implementados para el Primer Debate.
4. Establecer incentivos simples para la generación de empleo formal y dar paso a la recuperación y desarrollo de la economía ecuatoriana mediante:
- a. Eliminar definitivamente el pernicioso impuesto del 2% de los ingresos gravables que paguen los microempresarios sin sustituirlo por el RIMPE, que en su defecto solo aminorara la carga tributaria sobre los ingresos de las microempresas, en lugar de buscar un mecanismo para que los sujetos pasivos paguen sobre las utilidades y no sobre los ingresos.
  - b. Implementar un mecanismo de reducción del impuesto a la renta ligado al aumento en los aportes patronales a la Seguridad Social.
  - c. Mantener el nuevo esquema de incentivos tributarios propuesto por el Ejecutivo.

### 6.2.1. CONTRIBUCIONES TEMPORALES PARA EL IMPULSO ECONÓMICO POST COVID-19.

Se decidió eliminar las contribuciones temporales al patrimonio tanto para personas naturales como para personas jurídicas. Esto en función de que como su nombre lo indica eran ingresos temporales que no solucionaban la problemática fiscal de manera definitiva y generaban incertidumbre en el sector productivo al suponer que al cabo de un tiempo existirán otras contribuciones temporales.

El análisis económico indica que, si bien las contribuciones sobre el patrimonio pueden verse como un mecanismo de tributación progresiva, resultan inadecuados en un contexto de restricción de la liquidez; la Comisión Técnica Ciudadana mostró preocupación por el hecho de que estas contribuciones se sumen a otras provenientes de leyes pasadas.

Que un sujeto pasivo cuente con un alto patrimonio no garantiza que actualmente cuente con liquidez para pagar una contribución temporal, lo cual se agudiza en el contexto de una pandemia, en el que diversos activos productivos se constituyeron en activos ociosos que no generan renta. Diversas opiniones coincidieron en que las empresas no quiebran por falta de utilidades sino por falta de liquidez.

En ese sentido, es que se ve más conveniente tener un ingreso permanente proveniente del combate a la elusión y evasión tributaria, que acorde a la CEPAL para el caso de Ecuador llega a 7 puntos del PIB por año. Por lo tanto, se sustituyen las contribuciones temporales con la figura del REMIR, un mecanismo

de recaudo mínimo ligado al Impuesto a la Renta para los integrantes de los 300 grupos económicos de mayor ingreso en el Ecuador. Este cambio normativo permitirá recaudar USD 2.373 millones en un lapso de 3 años, con la ventaja de que los USD 1.323 millones que se recaudarían en el tercer año de vigencia a la reforma son de carácter permanente, es decir a perpetuidad. Para aquello, el REMIR iniciaría con una tasa del 2% en 2022, subiría al 3% en 2023 y al 4% a partir del 2024, para asimilarse a su similar en Panamá, el CAIR, cuya tasa es del 4.67%.

#### 6.2.2. RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR.

Se decidió desechar el régimen impositivo para la regulación de activos en el exterior, esto debido a que dicho mecanismo es de orden meramente declarativo, no se establecen mecanismos efectivos para la repatriación de capitales ni la inversión productiva en el Ecuador. Es decir, el beneficiario de este esquema no está obligado a que los capitales declarados en el exterior retornen al Ecuador. La Comisión Ciudadana Técnica manifestó que:

- a) Para incentivar efectivamente la repatriación de capitales, se debería aplicar una tarifa diferenciada entre quienes sólo declaran sus activos y los que declaran y repatrian los mismos. Para ello, la tarifa para los que traen los capitales debería ser menor.
- b) Combatir el ingreso de capitales de fuentes ilícitas con mecanismos de prevención de lavado de activos y actos de corrupción.
- c) Tratamiento diferenciado en función del uso y destino de los recursos repatriados, fomentar la inversión y el mercado de valores.



Ninguna de estas condiciones se cumplía en el articulado propuesto por el Ejecutivo y ratificado para el Primer Debate dentro del Pleno de la Asamblea Nacional, en donde este régimen fue fuertemente criticado.

### 6.2.3. REFORMAS A VARIOS CUERPOS LEGALES.

#### 6.2.3.1. REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

##### **Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales.**

Sin duda constituye el elemento de mayor discusión y descontento por parte de la sociedad.

La modificación del esquema de gastos personales propuesto en el Proyecto de Ley grava en mayor proporción a las personas que ganan entre USD 2.000 a USD 4.000 dólares mensuales, frente a lo que grava a quienes ganan montos mayores; en este sentido, el incremento contributivo que pretende el proyecto aplica mayores incrementos a los segmentos de menor ingreso relativo, lo cual es claramente un impacto desmedido y origina que la carga marginal en el año de implementación esté más concentrada en quienes menos ganan. Por esto, se vulnera en el corto plazo el principio de que quien más gana más pague. Muchos ejemplos de este problema han sido presentados en las comparencias de distintos actores.

El cambio realizado en los parámetros para el Primer Debate no soluciona el

problema puesto que la rebaja de gastos deducibles quedó inalterada. Es decir, en el proyecto enviado por el Ejecutivo los gastos personales se descontaban a una tasa del 20% o 10% para calcular la rebaja en el impuesto causado y los gastos personales eran cercanos a los USD 5.000 (7 canastas básicas). Por su parte, el cambio realizado para el Primer Debate estableció que si bien los gastos personales subieron a 14 canastas básicas, es decir, una cifra cercana a los USD 10.000, las tasas de descuentos serían la mitad, 10% y 5% respectivamente.



Esto en la práctica solo determinó que si antes se multiplicaba USD 5.000 x 10%, dando como resultado USD 500, ahora se multiplica USD 10.000 x 5%, dando como resultado los mismos USD 500 para el descuento en el impuesto causado.

Es así que el único parámetro que cambió fue a partir de qué umbral utilizar la

tasa del 10 % o el 5 % para descontar los gastos. Se elevó el umbral de 2.13 fracciones básicas a 2.66. Esto no implica que no se cobrarán impuestos a partir de los aproximadamente USD 2.500 mensuales, antes USD 2.000, sino que la tasa de descuento menor, 5%, se aplica desde dicho umbral. El resultado es que los valores a pagar cambian solo para los rangos entre USD 2.000 y USD 2.500, como se muestra en la siguiente tabla:

Ingreso Mensual	Ingreso Anual	IR Actual	Ejecutivo	Var	Primer Debate	Var
\$ 1,800	\$ 21,600	\$ -	\$ -	0%	\$ -	0%
\$ 2,000	\$ 24,000	\$ 39.00	\$ 307.00	687%	\$ 307.00	687%
\$ 2,200	\$ 26,400	\$ 99.00	\$ 1,166.00	1078%	\$ 667.00	574%
\$ 2,500	\$ 30,000	\$ 268.00	\$ 1,706.00	537%	\$ 1,207.00	350%
\$ 3,000	\$ 36,000	\$ 939.00	\$ 2,825.00	201%	\$ 2,825.00	201%
\$ 3,500	\$ 42,000	\$ 1,838.00	\$ 4,043.00	120%	\$ 4,043.00	120%
\$ 4,000	\$ 48,000	\$ 2,738.00	\$ 5,543.00	102%	\$ 5,543.00	102%
\$ 5,000	\$ 60,000	\$ 3,638.00	\$ 7,162.00	97%	\$ 7,162.00	97%

Los ejemplos de aplicar ambas metodologías con las deducciones permitidas por Ley y el máximo de reducciones bajo la propuesta del Ejecutivo y la de la comisión en Primer Debate señalan que:

- Una persona con un ingreso de USD 2.000 mensuales tiene un incremento de 687 % en su impuesto con la propuesta del Ejecutivo y del 687% con la propuesta de Primer Debate.
- Una persona con un ingreso de USD 2.200 mensuales tiene un incremento de 1.078 % en su impuesto con la propuesta del Ejecutivo y del 574% con la propuesta de Primer Debate.
- Una persona con un ingreso de USD 3.000 mensuales tiene un incremento de 201 % en su impuesto con la propuesta del Ejecutivo y del 201% con la propuesta de Primer Debate.

Como si esto fuera poco, al modificar el esquema de gastos personales deducibles se elimina el incentivo para la formalización tributaria, pues deja de incentivarse la emisión de facturas por el simple hecho de que los gastos deducibles totales son menores. La pérdida en formalización que el esquema pudiera generar podría ser enorme, a más de un grave retroceso en la cultura tributaria, por cuanto sí las personas naturales ya no pueden hacer uso de sus gastos personales dejaran de pedir “factura con datos”, fortaleciéndose la figura de “consumidor final”, lo que podría ocasionar repercusiones a mediano plazo en la recaudación de impuesto al valor agregado de las sociedades y servicios prestados por profesionales.

Distintas fuerzas políticas han manifestado que la situación económica que enfrenta el país no se resuelve dejando menos ingreso disponible en manos de los consumidores, peor todavía reduciendo el ingreso disponible de quienes están en las escalas menores, en lugar de gravar a las personas de altísimos ingresos. Si algo requiere en este momento la economía para lograr una recuperación económica sólida y sostenible, es no afectar la ya decaída capacidad de consumo de los hogares.

En ese sentido, se ha establecido que cambiar la metodología de cálculo no es lo adecuado, puesto a que se pretendía gravar la renta bruta en lugar de la renta neta o el excedente de renta. Existían al menos 3 alternativas técnicamente más viables, si la intención era que los ciudadanos paguen mayor impuesto a la renta:

1. Sumarle un 2% adicional a las tres últimas tarifas más altas de la tabla actual, manteniendo la metodología vigente.
2. Sustituir la tabla del IR por una que eleve el monto a pagar como impuesto

sobre la fracción básica, los montos para la fracción básica en valores y el límite del ingreso en exceso, alterando finalmente el % de la tasa a pagar en cada uno de los niveles del impuesto sobre la fracción excedente pero manteniendo el sistema actual de pago sobre la renta excedente.

3. Al impuesto causado de aplicar la tabla actual multiplicar al mismo por un factor fijo, por ejemplo 1.20.

Estas alternativas parten de mantener el sistema de gastos personales actual, en el cual los gastos por salud, educación, vivienda, vestimenta, alimentación etc., restan de los ingresos para gravar únicamente la renta excedente. Más allá de que existían estas otras alternativas, este informe recomienda que el Impuesto a la Renta para personas naturales permanezca inalterado y se deseche la intención de gravar en mayor medida a los ciudadanos.

### **Impuesto al Valor Agregado.**

Las reformas planteadas en el IVA se acogen para los casos en que se aumenta la implementación de la tarifa del 0%, como lo son toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables. Así mismo también se acepta los cambios sobre glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70 % de concentración. Se mantiene el IVA del 0% para los portales web, cocinas de inducción y ollas, para sistemas de calentamiento eléctrico.

### **Impuestos a Consumos Especiales – ICE.**

Se acogieron los planteamientos del Ejecutivo en lo respectivo a reducir el ICE a varios servicios. No obstante, se considera que uno de los planteamientos del Ejecutivo respecto a este tema viola el principio impositivo de reserva de Ley, es decir, no se le puede dar la facultad al Ejecutivo para que reduzca el ICE por decreto Ejecutivo. Dado que el sujeto pasivo y la tarifa acorde a las leyes tributarias vigentes se establecen en la Ley, incumplir con dicho principio vulneraría la seguridad jurídica y el ordenamiento tributario. En lo que respecta al ICE para licores, se ha establecido que las reformas planteadas por el Ejecutivo no son pertinentes puesto a que alientan a la concentración del mercado y perjudican a la industria nacional. Se ha descartado dar paso a la desgravación del ICE para productos que repercuten en el cambio climático como son focos incandescentes; calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas.

### **Impuesto a la Herencia**

La eliminación de impuesto a las herencias, legados y donaciones para los hijos de la o el causante no concuerdan con el objetivo de incentivar el empleo y reactivar la economía que se dice tiene este Proyecto de Ley.

La eliminación de este impuesto no solo es contrario al concepto de gravar el traspaso de riqueza como elemento del mantenimiento de diferencias sociales, sino que desnaturaliza la distribución de la riqueza propia de este impuesto al quedar exentos del pago los herederos. Estos problemas llaman a pensar sobre la pertinencia ética de que el primer mandatario, uno de los hombres más acaudalados del país, plantee una propuesta de este tipo, más todavía cuando

existen tantas dudas respecto a sus propiedades en el exterior y el haberse deshecho de activos, como él mismo ha señalado.

Actualmente ya existe una exención del orden del 50%, con lo cual la tarifa marginal máxima para este grupo de personas es del 17.50%, por lo cual elevar la exención al 100% aumenta la brecha fiscal del gobierno. Actualmente se recauda alrededor de 24 millones de dólares anuales por dicho impuesto, esta exención hubiese derivado en un costo fiscal que de momento no se constituye en una prioridad.

### **Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios – RIMPE.**

Fue oferta de campaña del actual gobierno eliminar el impuesto del 2% sobre los ingresos a los negocios que venden hasta USD 300.000 al año. El Proyecto de Ley no solo incumple esa oferta, sino que solo modifica el régimen actual, manteniendo una tasa por rangos que llega al mismo 2% actual y manteniendo el principal problema del sistema: no se grava a la renta de estos negocios sino a todo su ingreso, independientemente de que han tenido o no renta en un ejercicio económico. En este sentido cabe una pregunta sobre el trato desigual que se está dando a las microempresas. ¿Por qué a la gran empresa se le grava solo si ha tenido renta y a la microempresa se le obliga a pagar así no tenga renta? ¿Por qué la gran empresa puede deducir ciertos tipos de costos y las microempresas no?

El esquema propuesto no simplifica el sistema tributario, sino que lo complica, por lo que vulnera el propio enfoque que dice tener el proponente de la ley.

La propuesta del RIMPE se eliminó puesto a que se encontró que esta es contradictoria con la disposición de eliminar el impuesto del 2% a los microempresarios. El RIMPE es un régimen que grava los ingresos de los microempresarios en lugar de gravar las utilidades. En dicho sentido, este esquema tributario sólo constituía una rebaja del impuesto a las ventas, en el cual la mayoría de los negocios pagaría una tarifa entre el 1% y 2%, mas no una tarifa sobre las utilidades como corresponde para negocios que no siempre logran tener utilidades por contar con un capital limitado.

#### *6.2.3.2. REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO.*

##### **Transacción Tributaria.**

Con respecto a este tema la Comisión Ciudadana Técnica manifestó que: “el proyecto adolece de errores procedimentales que requieren de un texto que guarde consistencia con el derecho vigente en materia de resolución y alternativa de conflictos.” Por otra parte, varios asambleístas se han pronunciado en el sentido en que este régimen constituye un conflicto de intereses entre diversos grupos económicos y los intereses del Estado. Adicionalmente, el esquema se presta para que se abra una nueva ventana para la corrupción, puesto que el funcionario del SRI habilitado para el efecto tendría la capacidad de negociar deudas tributarias con el contribuyente. Finalmente, este mecanismo no fomenta la cultura tributaria en el largo plazo, por ende, si bien en el corto plazo puede sonar como una alternativa viable para recaudar más recursos, en el largo plazo es más costosa. Por estas razones se desechó del Proyecto de Ley todo artículo ligado con esta reforma y la posibilidad de transigir impuestos.



#### *6.2.3.3. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.*

Las reformas al Código Orgánico Administrativo no han suscitado mayor discusión en el debate legislativo, por lo que no se tiene observaciones sobre las mismas y se procede a aceptar el planteamiento del Ejecutivo, salvo en los casos en los que se identificó que el cambio en la normativa estaba ligado a brindarle a la autoridad la capacidad de transacción sobre conflictos tributarios, lo cual deriva en un conflicto de intereses entre el Estado y los privados.

#### *6.2.3.4. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.*

Al igual que en el punto anterior, las reformas al Código General de Procesos no han suscitado mayor discusión en el debate legislativo, por lo que no se tiene observaciones y se procede a aceptar el planteamiento del Ejecutivo, salvo en los casos en los que se identificó que el cambio en la normativa estaba ligado a brindarle a la autoridad la capacidad de transigir sobre los tributos.

#### *6.2.3.5. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.*

En cuanto a las reformas a este cuerpo legal se identificaron algunos inconvenientes. En primera instancia, no se encontró relación entre las reformas planteadas a esta normativa y el objeto y materia del Proyecto de Ley. En segundo lugar, se determinó que el cambio en algunas de estas normativas constituía un conflicto de intereses entre el sector financiero y el resto de la sociedad. Por estas dos razones se recomienda eliminar los articulados ligados

a esta temática.

**6.2.3.6. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.**

No se han presentado observaciones a la reforma de este cuerpo legal, respecto de la cual se el planteamiento del Ejecutivo busca aumentar la eficiencia de la normativa, por lo que se procede a mantenerla.

**6.2.3.7. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LAS GALÁPAGOS.**

Las reformas a este cuerpo legal pueden abrir la puerta a la corrupción, puesto que se encontró que los procesos de operación actualmente requieren de concursos y que la reforma del Ejecutivo plantea que se elija por medio de un consejo de gobierno, lo cual es arbitrario.

**6.2.3.8. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.**

La mayoría de las reformas a este cuerpo legal eliminan beneficios tributarios, lo cual es coherente con la intención de cerrar brechas fiscales. En ese sentido, es que se recoge la mayoría de los planteamientos del Ejecutivo.

**6.2.3.9. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

En la discusión de la mesa legislativa se ha determinado que actualmente la Comisión de Desarrollo Económico trata una reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que se encuentra en segundo debate, por lo cual se recomienda que los artículos del presente título sean tratados en dicho marco jurídico y no en el marco de un proyecto económico urgente con plazos reducidos.

#### ***6.2.3.10. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.***

Al igual que las reformas de la Ley de Fomento Productivo, se encuentra que las reformas del Ejecutivo son coherentes con la intención de cerrar la brecha fiscal y simplificar el sistema tributario. Esta es una decisión coherente con lo dictaminado por la propia comisión en la discusión del Primer Debate, que ha decidido no intervenir en normativa que pueda ocasionar un costo fiscal no cuantificado y que no identifica otras alternativas de recaudación.

#### ***6.2.3.11. REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR.***

Estas reformas se eliminan del Proyecto de Ley debido a que se ha identificado que los cambios planteados constituyen un conflicto de intereses entre el sector financiero y el resto de la sociedad. Además, se ha identificado que eliminar las exenciones sobre la reinversión de dividendos extranjeros que permanecen en el país conlleva a que la inversión extranjera disminuya.

## 7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Producto del análisis y razonamiento plasmado en el presente Informe de minoría del “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA, se puede concluir lo siguiente:

1. Existe un hueco presupuestario que debe de ser corregido, los ingresos permanentes no alcanzan a cubrir los gastos permanentes, excepcionalmente el decreto Ejecutivo 170 permite que se viole la regla fiscal del presupuesto. No obstante, el problema debe de ser corregido estructuralmente mediante la generación permanente y no temporal de ingresos.
2. La evasión y elusión tributaria supera los USD 7.000 millones al año, combatirla es la forma idónea de cerrar la brecha fiscal.
3. Existen 300 grupos económicos cuyos ingresos en conjunto superan el 60% del PIB, de estos 140 mantienen una presión tributaria sobre sus ingresos gravables menor al 1.5% y 75 una presión superior al 3%.
4. La actual legislación tributaria exige una presión tributaria mínima del 2% de los ingresos para los microempresarios.
5. Panamá aplica un sistema de renta presuntiva en donde las personas jurídicas con ingresos gravables superiores a los USD 1.5 millones pagan un 4.67% como impuesto efectivo.
6. Si Ecuador aplicará un esquema de impuesto presuntivo para los grupos económicos con tarifas del 2%, 3% y 4% en los 3 próximos períodos fiscales, aumentaría la recaudación en USD 2.373 millones, dejando de lado la necesidad de contribuciones temporales y cambios en el impuesto

- a la renta para personas naturales
7. El incremento en la recaudación generaría un efecto permanente de USD 1.322 millones anuales a perpetuidad.
  8. El efecto de las reformas planteadas en el presente informe superan la expectativa de ingresos del proyecto original del Ejecutivo, que era de USD 1.400 millones en dos años acorde a la microsimulación del SRI.
  9. El articulado que acompaña el presente informe mantiene el 60% del articulado planteado por el Ejecutivo y el 65% del articulado planteado para Primer Debate.
  10. El articulado que acompaña el presente informe se basa en 3 principios:
    - Disminución de la evasión y elusión fiscal de los Grupos Económicos
    - Fomento a los pequeños productores y a la generación de empleo formal con un esquema de incentivos simplificados.
    - Eliminación de agujeros o huecos fiscales por medio de la simplificación de la normativa tributaria.
  11. El articulado que acompaña al presente informe cumple con el objeto del Proyecto de LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19:
    - La implementación de medidas para la sostenibilidad de las finanzas públicas
    - La reestructuración de determinados impuestos que resultan complejos o ineficientes, que desincentivan la inversión y la consecuente generación de plazas de trabajo.
    - La creación de mecanismos de evaluación de las regulaciones que generan trámites o procesos.
  12. El articulado que acompaña el presente informe cumple en estricto rigor

con el requisito de Unidad de Materia.

En ese sentido, se considera pertinente recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

**Recomendación:** Aprobar el presente Informe de minoría con su respectivo articulado para la discusión del Segundo Debate del Pleno de la Asamblea Nacional, sobre el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA.

## 8. ASAMBLEÍSTA PONENTE.

**Asambleísta Carlos Víctor Zambrano Landín**, Miembro de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional.

## 9. NOMBRE Y FIRMA DEL ASAMBLEÍSTA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME DE MINORÍA.

***Carlos Víctor Zambrano Landín***  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO**  
**Miembro de la Comisión Especializada Permanente**

## De Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

10. “PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID- 19”, CATALOGADO DE CARÁCTER URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Contexto económico.

La pandemia del COVID-19 representa un choque externo para la economía ecuatoriana. En 2020, el producto interno bruto (PIB) se contrajo 7,8% en términos reales, el PIB per cápita retrocedió a niveles de 2012 y el mercado laboral registró el mayor deterioro en varias décadas. Esto ocurrió pues, al igual que el resto del mundo, el Ecuador recurrió a medidas de confinamiento y restricciones de movilidad para contener el avance de la pandemia y proteger la vida de los ciudadanos.

Más allá de un impacto de carácter global ajeno a la autoridad pública, actualmente la economía ecuatoriana no da signos de presentar una recuperación sólida, el PIB se prevé que aumente en un 3% en 2021, cuando el resto de la región tendrá un rebote mayor de 6.3% acorde a las previsiones internacionales de distintos organismos.

A más de la pérdida de 687 mil empleos adecuados durante la pandemia, el precio del petróleo – principal exportación del Ecuador – cayó a mínimos no vistos desde la crisis financiera internacional de 2008-2009, afectando severamente la llegada de recursos al país, así como a las cuentas públicas. La debilidad de la economía ecuatoriana es tal que pese a la recuperación del petróleo en el 2021, una cotización superior a los USD 80 el barril en el último mes, la previsión de crecimiento para el 2022 es del 2.8%

A los problemas fiscales en el manejo de la pandemia se sumaron problemas de balanza de pagos, por lo que las autoridades del Ecuador, junto con las del FMI, acordaron tomar una línea de financiamiento de emergencia rápida (RFI) por USD 634 millones en mayo de 2020 y solicitaron la suspensión formal del Acuerdo de Financiamiento SAF de 2019 con miras a llegar a otro acuerdo más adelante. Para fines de agosto de 2020, las autoridades del país y el equipo técnico del FMI alcanzaron un nuevo acuerdo a nivel técnico, el que fue aprobado el 1 de octubre del mismo año por el Directorio Ejecutivo de la entidad.

Este acuerdo de financiamiento SAF por USD 6,5 mil millones con el FMI por un período de 27 meses cumplía los criterios de excepcionalidad en cuanto a necesidades de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos, la elevada probabilidad de que la deuda pública retomarse una senda de sostenibilidad en el mediano plazo, lo que incluye que pueda volver a acceder a los mercados para satisfacer sus necesidades de financiamiento, así como un programa de políticas que auguran perspectivas razonables de éxito. Sumando la contribución del resto de multilaterales (Banco Mundial, BID, CAF y otras), el paquete completo de asistencia asciende a USD 12 mil millones. Esta operación permitió reducir el capital adeudado de USD 17,4 mil millones a USD 15,8 mil



millones, como consecuencia, se logró una reducción de la tasa de interés promedio ponderada de 9,2% a 5,3%, y una extensión del plazo promedio de la deuda de 6,1 años a 12 años.

Con este antecedente, el nuevo gobierno heredó un problema estructural importante: un déficit fiscal de 7 mil millones de dólares que se viene arrastrando desde el año 2009. Es decir, durante 13 años el Estado ha venido gastando más de lo que le ingresa anualmente y el problema se ha agudizado en los períodos que el precio del petróleo fue más bajo. Hoy el precio del petróleo se ha recuperado y en el último mes ha superado los USD 80 dólares el barril, no obstante, el problema fiscal no se ha solucionado.

El déficit del Presupuesto General del Estado (más la cuenta de Derivados Deficitarios) cerró en USD 7,1 mil millones en 2020 (USD 5,4 mil millones en 2019), mientras que la deuda pública (SPNF) continuó subiendo, hasta 63,9% desde 51,8% el año anterior.

El Presupuesto General del Estado para el 2022 igual se encuentra desequilibrado, mediante el decreto 170 el Presidente de la República dictaminó que excepcionalmente los gastos permanentes en educación, salud y justicia puedan ser financiados con ingresos no permanentes durante los siguientes períodos fiscales. El déficit permanente en la proforma presentada es de USD 740 millones. Existe una necesidad de aumentar los ingresos permanentes del Estado y resolver el problema fiscal de manera estructural.

Esto se refuerza cuando se toma en cuenta que, acorde a la CEPAL el fisco ecuatoriano pierde por elusión, evasión y una serie de gastos fiscales,

entiéndase exenciones de impuestos, un aproximado del 7% del PIB cada año; es decir, la cifra supera los USD 7.000 millones anuales.

## **II. Conceptualización de la propuesta.**

El presente Proyecto de Ley se sustenta en 3 principios:

1. Disminución de la evasión y elusión fiscal de los Grupos Económicos.
2. Fomento a los pequeños productores y a la generación de empleo formal con un esquema de incentivos simplificados.
3. Eliminación de agujeros o huecos fiscales por medio de la simplificación de la normativa tributaria.

Más que un aumento de impuestos, las reformas que se plantean en el presente Proyecto de Ley se centran en cerrar los distintos huecos fiscales que un sistema tributario disperso, complejo, con un exceso de normas tiene. Por ello, se plantea que una serie de incentivos tributarios, que jamás han sido evaluados y que tienen un alto costo fiscal, sean eliminados, lo que contribuirá a cerrar la brecha fiscal del Estado.

Así mismo, se busca incorporar mecanismos para que el control tributario sobre los grupos económicos del país mejore, con el fin de disminuir la evasión y elusión tributaria en este segmento de la tributación. Acorde a información del SRI en el 2019 existieron 140 grupos económicos, que tuvieron ingresos gravables por 32 mil millones de dólares, pero apenas tributaron el 0.97% de sus ingresos, con lo cual presumiblemente evaden y eluden impuestos. Por otra parte, hay otros 74 grupos económicos con similares actividades económicas

que pagan una carga tributaria efectiva por encima del 3% de sus ingresos gravables. ¿Por qué existen unos grupos económicos que sí cumplen con sus obligaciones tributarias y otros no? Se deben de tomar medidas para que todos los grupos económicos generen una carga tributaria homogénea, lo cual aumentará la competencia y la competitividad de la economía.

Durante los últimos años la lógica con la que ha imperado la política tributaria ha sido perversa. Lejos de que el SRI controle a los 300 grupos económicos, que facturan más del 60% del PIB, este se ha centrado en aumentar la carga impositiva para los microempresarios. Es así como en los últimos años se ideó un mecanismo de renta presuntiva para que todo negocio que factura menos de USD 300 mil al año pague una tarifa plana efectiva del 2% sobre sus ingresos gravables, inclusive aunque estos negocios no tengan utilidades.

Con estos antecedentes, el presente Proyecto de Ley busca, por una parte, suprimir el nocivo impuesto del 2% sobre los ingresos gravables para los microempresarios, sin ser sustituido por otro mecanismo similar. Por otra parte, se incorpora dentro de la legislación tributaria un mecanismo de renta presuntiva para los 300 grupos económicos, con el fin de que estos tributen al menos un 2% sobre sus ingresos gravables durante el 2022, 3% en 2023 y 4% desde el 2024 en adelante. Los mecanismos de control tributario sobre los grandes capitales no son ajenos a otros sistemas tributarios en el mundo; por ejemplo, en Panamá se aplica el CAIR (Cálculo Alternativo para el Impuesto a la Renta), que lleva a que a las empresas con ingresos superiores a los USD 1.5 millones paguen al menos una presión efectiva sobre los ingresos gravables del 4.6 %.

Para el caso ecuatoriano, se propone el REMIR (Recaudo Mínimo por Impuesto a la Renta para los Grupos Económicos). El mecanismo implicaría que mes a mes, los integrantes de los Grupos Económicos tributarán inicialmente el 2% de sus ingresos gravables y a fin de año liquidarán su Impuesto a la Renta. Los valores recaudados son crédito tributario a menos de que el monto recaudado supere el impuesto a la renta declarado, en cuyo caso dicho recaudo se convierte en renta presuntiva.

Las microsimulaciones, con datos de la autoridad tributaria para el año 2017, señalan que si la presión tributaria para los 270 grupos económicos que se tenían identificados en dicho momento fuese de como mínimo el 2% de sus ingresos gravables, el recaudo hubiese aumentado en USD 282 millones anuales. Estos montos serían ingresos permanentes para el Estado, por lo cual en un período de 3 años el Estado elevaría su recaudo en al menos USD 848 millones, esto en virtud de que actualmente son 300 grupos económicos los identificados por el SRI, los cuales se componen por un aproximado de 9.000 miembros entre personas jurídicas y naturales.

Dichas microsimulaciones también señalan que si se implementa una tarifa del 2 % en el 2022, de 3% en el 2023 y de 4% en el 2024 el recaudo puede elevarse a USD 2.373 millones durante los tres próximos años. Serían USD 282 millones en 2022, USD 767 millones en 2023 y USD 1.322 millones en 2024. La tasa del 4% a partir del 2024 sería permanente y por ende estos serían recursos a perpetuidad. La tarifa del 4% para el REMIR podría verse como muy alta, no obstante, cabe recalcar que en Panamá el CAIR es el 4,67% y este sería su homólogo.

#### ESCENARIOS REMIR

	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	TOTAL
ESCENARIO 1	2%	2%	2%	
	\$ 282,924,857	\$ 282,924,857	\$ 282,924,857	\$ 848,774,570
ESCENARIO 2	3%	3%	3%	
	\$ 767,810,903	\$ 767,810,903	\$ 767,810,903	\$ 2,303,432,709
ESCENARIO 3	2%	3%	4%	
	\$ 282,924,857	\$ 767,810,903	\$ 1,322,785,593	\$ 2,373,521,353

Adicionalmente, el REMIR se implementaría con un ajuste cíclico. La tarifa de recaudo mensual puede disminuir mes a mes, en caso de que las ventas interanuales del sujeto pasivo reportasen tasas de variación negativas. Es así, que se plantea que la tasa del REMIR disminuya en el doble de lo que cayeron los ingresos interanualmente y que se suspenda temporalmente en el caso de que los ingresos decrecieran en un 40% a manera interanual.

Para ilustrar, si en el año 2023 se establece un REMIR con tasa del 3% y existe un grupo económico cuyos ingresos mensuales disminuyeron interanualmente en 10%, la tarifa del REMIR se ajusta a su circunstancia y obtiene un descuento del 20%, por ende, se aplicaría una tasa mensual del 2.4% en el siguiente período, resultante del siguiente cálculo:

$$3\% * (1 + (2 * (-10\%)))$$

$$\text{Tasa REMIR} * (1 + (2 * \text{Tasa Interanual Negativa de los ingresos variables}))$$

Si algún integrante de un determinado grupo económico reporta una disminución del ingreso gravable interanual en el mes en curso igual o mayor al 40%, el

REMIR queda suspendido temporalmente. Es importante recalcar que a pesar de que las tasas de variación en los ingresos se calculan a manera mensual, son de corte interanual para que no se registren alteraciones cíclicas, es decir por ejemplo se calcula la variación entre diciembre de 2022 con diciembre de 2021.

Es así que el REMIR se constituye entonces en el corazón de una reforma tributaria que no busca aumentar los impuestos de manera temporal, sino que busca reducir la evasión y elusión de impuestos sobre los 300 grupos económicos de manera permanente, sin afectar al resto de contribuyentes cuya carga impositiva ya es adecuada. En ese sentido, el mecanismo ideado en esta reforma tributaria diferenciaría a los buenos contribuyentes de los que evaden y eluden sus obligaciones, así mismo, toma en cuenta los elementos del ciclo económico y no castiga a sujetos pasivos con patrimonios que, dada una coyuntura económica, puedan haberse tornado en recursos improductivos por factores exógenos.

### **III. Reformas a distintos cuerpos legales.**

#### **a. Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.**

La normativa que regula cada uno de los impuestos a nivel nacional ha sufrido más de una quincena de reformas en los últimos 14 años, lo que ha llevado a un régimen tributario complejo y desordenado, con oportunidades para algunos y castigos para muchos.

Un régimen tributario tan complejo favorece a quienes pueden costear expertos y asesores, a la vez que castiga a quienes recién comienzan. Un régimen fiscal

tan complejo necesariamente tiene agujeros por los que se escapan algunos a la vez que se caen otros.

Es necesario cambiar esa realidad, simplificando la estructura de los impuestos, eliminando o disminuyendo algunos de ellos y replanteando otros.

Se plantea también la reestructuración o reformulación de algunos tributos como el ICE e IVA, especialmente, eliminando aquellos que afectan a las oportunidades, por ejemplo, eliminar el IVA a las toallas sanitarias e implementos de higiene femenina por ser un impuesto que penaliza injustamente a las mujeres, eliminar impuestos sobre la tecnología y conectividad, entre otros.

Importante recalcar que la reforma a este cuerpo legal incorpora la figura del REMIR, que en función de las tasas a ser implantadas como renta presuntiva presenta distintas expectativas de recaudación, sin que la misma constituya un aumento de la carga impositiva marginal que penaliza injustamente a quienes hoy sí cumplen con sus obligaciones; antes que un impuesto este debe entenderse como un mecanismo de control tributario sobre los 300 Grupos Económicos que representan el 60% del PIB y concentran la riqueza en no más de 9.000 actores.

#### **b. Reformas al Código Orgánico Administrativo.**

Este Proyecto de Ley prevé reformas al Código Tributario que apuntan a generar más certidumbre jurídica para el contribuyente y mayor eficacia en el cobro de deudas tributarias. En concordancia con dichas reformas, se debe abordar también el Código Orgánico Administrativo, o de lo contrario existiría

discrepancia entre ambos cuerpos normativos, especialmente en lo relativo a procedimientos de ejecución, coactiva o remates. El sentido de la reforma es aumentar la base de las posturas para remates que se realicen amparados en el Código Tributario. Esto beneficia tanto al contribuyente como a la administración tributaria, pues incrementa la posibilidad de obtener mayores recursos en el proceso de remate. Así, esta reforma se enmarca en el objetivo general de esta Ley: optimizar la legislación nacional a efectos de crear un ambiente de negocios caracterizado por la certeza y los incentivos a la producción que favorezca la creación de empleos.

### **c. Reformas a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.**

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos intenta resolver un problema que abunda en nuestro país: cuando un ciudadano o empresa adeuda tributos al Estado pero no puede cancelar porque el propio Estado también le debe dinero. Esta iliquidez de los proveedores del Estado por falta de pago puede llegar al punto en que la empresa debe suspender o reducir significativamente su actividad, amenazando su capacidad de crear riqueza y empleo para el país.

Si bien esta norma significó un avance importante, contiene una omisión grave. No toma en cuenta aquellos casos en los cuales la falta de pago de la deuda tributaria ha avanzado hasta la jurisdicción coactiva. En consecuencia, hay procesos coactivos en que el recaudador no aplica esta figura y el contribuyente debe afrontar —además de su iliquidez— medidas de embargo sobre sus bienes



y activos productivos. Esto no hace nada por mejorar la situación de las finanzas públicas, pero sí causa mucho daño a la actividad productiva en el país.

Por este motivo, se propone una reforma que asegure que el proveedor impago que adeuda a la Administración pueda compensar dicha deuda incluso en procesos coactivos, con determinados limitantes. El efecto previsto es evitar la situación tristemente común en que empresas con capacidad de continuar trabajando y empleando a ecuatorianos se ven obligadas a afrontar paros en su actividad debido a medidas coactivas, cuando existen alternativas mucho más eficientes para que la Administración cobre sus acreencias. Así, se lima un punto crítico que dificulta la actividad productiva en el país a efectos de generar el ambiente necesario para la generación de oportunidades y empleos.

#### **d. Reformas a la Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal.**

El Estado tiene la obligación de estimular la inversión que promueva el desarrollo social y económico. Actualmente, nuestra normativa adolece de excepciones direccionadas que poco o nada han hecho para generar nuevos empleos y propiciar la inversión, al contrario, implican un sacrificio fiscal mayor que los beneficios que pueden generar. Por esta razón, se busca determinar métodos para incentivar nuevas inversiones en los varios sectores de la economía. Uno de los principales incentivos que se promueven son los tributarios, cuyo fin es procurar el desarrollo de nuevas inversiones a través de la creación de nuevas empresas.

Por esta razón se pretende establecer incentivos conforme las características de la inversión: tipo, forma, plazo, cantidad, sector, ubicación, entre otros, que no afecten a la sostenibilidad de las finanzas públicas y el riesgo país, ni impliquen que sea el Estado quien elija o establezca sectores ganadores. .

De esta forma, el ente rector de la materia podrá delimitar cuáles y en qué cantidad serán aplicables. A fin de que se desarrollen inversiones eficientes, se establecen requisitos a cumplirse que serán verificados por la autoridad tributaria en procedimientos determinativos, los procedimientos de control y monitoreo de cumplimiento, definiciones de contratos de inversión, entre otras reformas. Es necesario resaltar que la inversión que se busca obtener sea aquella que fomente la contratación y generación de empleo al igual que un eficiente desarrollo económico del sector en el cual se desenvolverá.

#### **e. Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

Desde la expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en el año 2010 se ha buscado regular el proceso productivo en todas sus etapas; promover regulaciones que potencien la producción de mayor valor agregado a fin de incrementar la productividad; y, transformar la matriz productiva. A pesar de ser este el objetivo principal del Código, en los últimos años no se ha visto un cambio sustancial en estos ámbitos. El diseño actual del COPCI parte de la idea de que el Estado debe elegir cuales son los sectores “ganadores” en la economía, mediante una planificación centralizada y dirigista.

Los inversionistas, sean nacionales o extranjeros, buscan seguridad y estabilidad en el lugar y sector en el que desean invertir su capital. Debido a que las inversiones buscan generar réditos y ganancias para el inversor, se debe tener en cuenta que se trata de la propiedad de una persona, sea natural o jurídica, nacional o extranjera. Es internacionalmente reprochable la confiscación de activos, y el Ecuador no puede alejarse de esta regla. Por esta razón, se ha visto la necesidad de cumplir con los estándares internacionales sobre la expropiación a fin de evitar el incumplimiento de obligaciones contractuales con inversionistas nacionales y extranjeros.

Es necesario generar mejores condiciones comerciales que fomenten el intercambio de bienes y servicios con las diferentes economías mundiales. En los últimos tiempos se ha evidenciado que las relaciones comerciales del país se han concentrado en ciertas regiones del mundo, más no en ampliar el espectro a la economía mundial. Todos los miembros de la comunidad internacional tienen la potencialidad de ser aliados comerciales, sin importar las diferencias ideológicas entre los gobiernos.

Es importante identificar los beneficios que puede traer la apertura de las fronteras comerciales. Esto ha llevado a considerar esencial la promoción de una reforma integral a la seguridad y agilidad comercial. Es primordial brindar más libertad a los organismos encargados de la promoción del comercio en el fomento de la política pública, negociación de acuerdos comerciales y ser un órgano que pueda dirimir conflictos de competencia entre las diferentes instituciones del sector público que se encuentren involucrados. A la vez, se armoniza las medidas de defensa comerciales conforme los estándares internacionales y los acuerdos suscritos por el Ecuador.

Para cumplir con los objetivos de fomentar la inversión y el comercio ya mencionados, se vuelve necesario armonizar el régimen aduanero ecuatoriano. Tanto la inversión como el comercio dependen de que la administración, obligaciones, sanciones, control y normativa aduanera actúen de forma ágil y efectiva.

Se conoce que a nivel internacional los costos de importación y exportación de mercadería se han vuelto más onerosos. Para atraer inversiones e incentivar el comercio se debe brindar facilidades y estímulos económicos a estos operadores económicos.

Adicionalmente, el régimen aduanero debe tomar como eje central la seguridad jurídica para importadores y exportadores respecto de la normativa y tributos que les sean aplicables al momento de realizar sus actividades comerciales. El constante cambio y evolución de la norma puede llegar a causar que el sujeto pasivo se encuentre en una situación que no hubiera previsto al momento de embarcar la mercadería desde y hacia el Ecuador. Por eso, el plazo para el pago de los tributos al comercio exterior es un tema imprescindible para la seguridad jurídica de los sujetos pasivos en el marco de los procedimientos de control posterior. Es por esto que se ha armonizado la normativa interna con los estándares internacionales de comercio para que exista más claridad y seguridad jurídica a fin de impulsar la inversión y el comercio exterior.

La armonización de la normativa interna es un tema importante considerando que el procedimiento de regulación y control aduanero, a pesar de tener norma especial, también se rige por los procedimientos previstos en el Código

Tributario. De esta manera, se busca homogeneizar el procedimiento de reclamos y recursos administrativos en ambas materias al fijar plazos y condiciones similares que promuevan la agilidad de la administración aduanera. Tanto es así que se ha implementado la figura de la resolución anticipada, similar a la consulta prevista en el Código Tributario, para otorgar una mayor seguridad jurídica al consultante previo a la importación de mercancías sobre el trato que se dará a la mercancía.

Tomando en cuenta los avances tecnológicos que son de gran ayuda para agilizar los procedimientos de control aduanero de mercancía, se pretende implementar sistemas de alta tecnología de escaneo. Todo esto con el objetivo de continuar la lucha contra el contrabando, narcotráfico y delitos similares que se pueden identificar a través de las diferentes formas de control aduanero.

El panorama normativo del Ecuador carece de eficiencia y simplicidad. La regulación excesiva y engorrosa se traduce en una paralización de la economía nacional, haciendo necesario que el Estado ponga en marcha mecanismos que permitan establecer la regulación adecuada y necesaria, sin dilaciones. Las buenas prácticas regulatorias son una herramienta que pretende establecer únicamente las regulaciones indispensables, sin recaer en el infructuoso juego de normar excesivamente todos los aspectos posibles.

Uno de los objetivos que se plantea con esta reforma es la emisión de regulaciones que generen un costo mínimo a los ciudadanos pero con beneficio máximo, así como la evaluación de las regulaciones existentes. Esto permitiría mejorar las condiciones que favorezcan la inversión, la transparencia, la competitividad de los mercados y la eficiencia administrativa. Para el efecto, se

establecen los lineamientos que deben seguir las instituciones de la Administración Pública en el ejercicio de su facultad regulatoria con el fin de reducir o eliminar la normativa innecesaria adoptando únicamente regulaciones de calidad.

**f. Reforma a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.**

Es necesario facilitar y simplificar los procesos operativos que promuevan la inversión extranjera, dinamicen mercados y por ende, creen trabajos. Actualmente, algunas inversiones extranjeras se detienen por simples trámites como la obtención de un RUC. Por esta razón, simplificar requisitos para inversionistas extranjeros no domiciliados en el Ecuador, que deseen invertir en el mercado ecuatoriano se vuelve esencial.

**g. Reformas a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.**

La lucha contra la evasión fiscal es uno de los ejes centrales que tiene como fin fortalecer la transparencia y la confianza ciudadana en el sistema democrático; en consecuencia propiciar la creación del empleo formal. Actualmente la normativa con respecto a beneficiarios finales difiere en lenguaje a otras jurisdicciones extranjeras y aquello ahuyenta a la inversión extranjera. Todo esto permitirá el desarrollo de una imagen internacional de seriedad y seguridad jurídica.

**h. Reformas al Código Orgánico de la Función Judicial.**

Las reformas realizadas al Código Tributario y Ley de Régimen Tributario Interno requieren armonizarse con el Código Orgánico de la Función Judicial, que se remite a ellas.

#### **i. Reformas a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.**

Actualmente, la economía nacional se encuentra en una situación precaria e inestable. La creación de nuevas y mejores oportunidades que contribuyan a la economía se ha transformado en una necesidad inminente para el Ecuador. Aunque la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación expedida en el año 2020 pretendía, entre otras cosas, fomentar el emprendimiento y la innovación, facilitar la creación y operación de emprendimientos y promover el desarrollo de programas de financiamiento de emprendedores, es necesario corregir algunos conceptos que dificultan la aplicación de la ley.

Restringir innecesariamente la posibilidad de llevar a cabo diversas actividades económicas no es armónico con los objetivos de la Ley. Ya que el financiamiento es fundamental para el desarrollo del emprendimiento, es necesario que los actores con la posibilidad de financiarlos cuenten con los incentivos suficientes para que continúen haciéndolo.

#### **j. Reformas a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.**

Se proponen reformas al régimen de infracciones del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de tal manera que, por un lado, se pueda incentivar el comercio de productos que cumplan con la normativa vigente, evitar el contrabando, y, por otro, que el Estado pueda efectivamente sancionar a quienes cometen

infracciones de esta índole. Por lo tanto, estas reformas propician el desarrollo económico y ofrecen medios para lograr sostenibilidad fiscal.

#### **IV. Sobre la calificación de urgencia económica del Proyecto de Ley.**

El artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados como de urgencia en materia económica.

Respecto de estos últimos, requiere que se refieran a *“aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa”*.

La política económica es una competencia exclusiva del Estado Central conforme el art. 261 número 5 de la Constitución y sus objetivos se definen en el artículo 284 de la misma, incluyendo entre ellos los siguientes:

*“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

*2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*

*(...)*

*6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*



*7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*

*8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.”*

Por esto, puede afirmarse que un aspecto sustantivo de la política económica es la estabilidad económica y la eficiencia en los mercados.

En forma similar, este proyecto cumple con el criterio de urgencia por el evidente desequilibrio de las finanzas públicas expuesto en apartados anteriores. Resultaría injusto, inexacto y poco humano afirmar que tal situación no corresponde a una evidente situación económica adversa, como requiere la ley.

Por tanto, el presente proyecto cumple los criterios previstos en la Ley y la Constitución para ser calificado como urgente en materia económica.

## **V. Sobre el cumplimiento del principio de unidad de materia.**

El artículo 136 de la Constitución establece que los proyectos de ley deberán referirse a “una sola materia”, disposición que se recoge también en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La unidad de materia responde a un principio legislativo que tiene como fin delimitar la discusión de un Proyecto de Ley de tal manera que una ley sea razonable. Conforme el referido artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control constitucional, la conexidad entre los asuntos discutidos en un Proyecto de Ley, parte de la premisa que exista una relación clara y precisa entre dichos asuntos y que, por ende, persigan fines constitucionales en común.

En consecuencia, el principio de unidad de materia se satisface cuando existe al menos una relación plausible entre las disposiciones contenidas en una ley, conforme lo ha afirmado la Corte Constitucional en forma reiterada.

La Corte Constitucional ha resuelto recientemente:

*“31. Respecto de la intensidad con la que debe realizarse dicho examen de proporcionalidad, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que “el juicio de constitucionalidad por presunta violación al principio de unidad de materia verificará la existencia de una relación de conexidad entre la norma cuestionada [...] y la materia respectiva, haciendo un control de intensidad intermedia que garantice las competencias legislativas en la construcción de la norma, a la vez que resguarde el principio de unidad de materia legislativa”. Esta intensidad intermedia en el examen de proporcionalidad implica que, al analizar la conexidad entre todas las disposiciones de la ley demandada, esta Corte deberá cuidarse “de no aplicar criterios tan laxos como para justificar cualquier tipo de conexidad, aun si esta no sea razonable, o aplicar criterios tan rígidos como para excluir conexidades razonables”, por lo que dicho principio “solo resultaría vulnerado cuando un precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley que hace parte” . Por todo esto, “una concepción estricta del principio de unidad de materia no es constitucionalmente adecuada”, sino una concepción intermedia.”*

En similar sentido, la Corte Constitucional ha resuelto reiteradamente que:

*“el principio de unidad de materia solo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que se hace parte”.*

Similares criterios han sido reiterados la Corte al rechazar acciones de inconstitucionalidad dirigidas contra leyes que abordaban diversos temas en un solo cuerpo, por ejemplo, asuntos tributarios, laborales y civiles en un mismo cuerpo legal<sup>12</sup>. Por ejemplo, en 2014, el Código Orgánico Monetario y Financiero fue presentado como económico urgente, aprobado y como consecuencia, derogó 31 leyes de diversa índole bajo la premisa que era necesario poner en orden el sistema financiero.

El alcance del inciso quinto del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa debe interpretarse en ese mismo sentido, conforme a los precedentes jurisprudenciales que lo han interpretado. Por tanto, procede plenamente que este proyecto reforme varios cuerpos legales conexos al asunto principal.

Bajo estas consideraciones, el presente proyecto cumple con el principio de unidad de materia. Para esto, se requieren reformas específicas en cuerpos legales que regulan a cada sector específico de la economía que actualmente dificultan la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Este Proyecto de Ley propone reglas claras para la estabilidad normativa tributaria y la aceleración de la recaudación.

Vale recalcar que en este proyecto se ha considerado aquellas materias que, conforme el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 0123-INV-UTL-AN-2021-0335-M de 28 de septiembre de 2021, cumplían con tal unidad respecto del Proyecto de Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal”, referido en la Resolución CAL- 2021-2023-120 del Consejo Administrativo de la Legislatura.

## **VI. Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo.**

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021-2025” fue aprobado el 20 de septiembre de 2021 por el Consejo Nacional de Planificación.

Como cuarto objetivo del Eje Económico, el Plan Nacional de Desarrollo incorpora “4: Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente”, para lo que refiere a las siguientes políticas:

- 4.1 Priorizar el gasto público para la atención en salud, educación, seguridad, con enfoque en los derechos humanos.
- 4.2 Fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido.
- 4.3 Incrementar la eficiencia en las empresas públicas con un enfoque de calidad y rentabilidad económica y social.
- 4.4 Garantizar el financiamiento público sostenible minimizando los efectos en la generaciones futuras.

4.5 Generar condiciones macroeconómicas óptimas que propicien un crecimiento económico inclusivo y sostenible.

4.6 Consolidar y afianzar la dolarización a través de la implementación de medidas de política económica y financiera que contribuyan a la sostenibilidad de la balanza de pagos.

Este Proyecto se alinea perfectamente con estos objetivos y políticas, especialmente por el impacto que tiene en la economía y el empleo el actual déficit fiscal, que ha forzado a los gobiernos a tomar deuda excesivamente y en forma excesivamente costosa, hipotecando el futuro de las siguientes generaciones.

Para mitigar aquello, este Proyecto de Ley plantea una reestructuración de varios impuestos, tendientes a optimizar la recaudación, incorporando mecanismos modernos, así como reglas de seguridad jurídica tributaria.

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República indica que son deberes primordiales del Estado la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sustentable;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

Que el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;

Que el artículo 140 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados

de urgencia en materia económica para su tramitación dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción;

Que el numeral 11 del artículo 147 de la Constitución de la República le atribuye la facultad al Presidente de la República para participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de leyes;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones, organismos, dependencias del Estado, así como los servidores públicos o personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, transparencia;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República determina, entre las competencias exclusivas del Estado Central, el desarrollo de la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal, monetaria, comercio exterior y endeudamiento; la planificación nacional; el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos; los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establecen que el régimen de desarrollo tiene como objetivos mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República prescribe que el sistema económico propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados; así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo el Presidente de la República, mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; mientras que las tasas y contribuciones se crean y regulan por acto normativo de órgano competente, de conformidad con la Ley;



Que el artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República establece que le corresponderá al Estado, entre otras cosas, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores;

Que el artículo 339 de la Constitución de la República determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República indica que es responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación del conocimiento a la sociedad para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo además de promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República prevé que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal fue aprobada por la Asamblea Nacional mediante Resolución Legislativa No. 1, publicada mediante Suplemento Registro Oficial No. 17 de 14 de agosto

de 2019 y ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 855 de 15 de agosto de 2019; habiendo depositado el instrumento de ratificación el 26 de agosto de 2019, lo que le permite al Ecuador intercambiar información para fines fiscales, como combatir la evasión y elusión;

Que el Estado ecuatoriano consciente de la realidad que enfrenta el país busca mecanismos que incentiven la generación de empleo con la finalidad de mitigar los efectos de la pandemia. El Derecho amerita que se acople a la realidad nacional, por tanto, todo sistema jurídico debe ajustarse a las necesidades de la ciudadanía, respetando los derechos consagrados en la Constitución;

Que el ordenamiento jurídico en el Ecuador no ha estado preparado para los acontecimientos que se han enfrentado a nivel mundial a consecuencia de la pandemia, es por ello que resulta de vital importancia ajustar nuestro sistema tributario a una realidad distinta a la de antes de la pandemia;

Que el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica que, además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, y el empleo, en especial en situaciones imprevisibles como lo ha sido la pandemia del COVID-19 y el efecto paralizante que ha tenido en la economía ecuatoriana;

Que las contribuciones especiales únicas y temporales cumplen con el objetivo de que los fondos recaudados estarán destinados única y exclusivamente a sanear las cuentas afectadas por la situación sobreviniente que la motivan;

Que en virtud de los procesos de transparencia fiscal y conforme la adhesión del Ecuador en el año 2017 al Foro Global de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal, se debe implementar métodos para transparentar la información y brindar un mejor ambiente de inversión, tanto nacional como extranjera;

Que el régimen tributario ecuatoriano ha sufrido una gran cantidad de reformas generando un sistema complejo, desordenado e inestable, por lo que es necesario subsanar los vacíos y simplificar el régimen a fin de promover la inversión nacional y extranjera;

Que la seguridad jurídica y previsibilidad de criterios judiciales son esenciales para incentivar la inversión, haciendo imperante brindar nuevos métodos de solución de controversias contencioso-tributarias, al igual que armonizar y simplificar los procedimientos administrativos-tributarios;

Que con el objetivo de simplificar y mejorar los procedimientos tributarios es necesario armonizar todas las normas adjetivas correspondientes a los procesos en instancias administrativas y judiciales en la materia;

Que para promover y garantizar nuevas inversiones que generen empleo se debe promulgar incentivos tributarios que brinden estabilidad y desarrollo económico en todas las industrias;

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República, expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1 Objeto.-** La presente ley tiene por objeto promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia de COVID-19.

Son objetivos específicos de esta Ley:

- a) La implementación de medidas para la sostenibilidad de las finanzas públicas;
- b) La reestructuración de determinados impuestos que resultan complejos o ineficientes, que desincentivan a la inversión y la consecuente generación de plazas de trabajo;
- c) La creación de mecanismos de evaluación de las regulaciones que generan trámites o procesos innecesarios, duplicados o ineficientes.

**Artículo 2 Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de carácter especial y aplicables en todo el territorio nacional.

## LIBRO I. REFORMAS A VARIOS CUERPOS LEGALES

### TÍTULO I. REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

**Artículo 3.** Sustitúyase el artículo 4.1. por el siguiente:

**“Art. 4.1. Residencia fiscal de personas naturales.-** Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio impositivo, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.

*En caso de que la persona acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio impositivo correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses*

*económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.*

*En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción, al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio impositivo y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción;*

- c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.*

*Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido de éste, en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período.*

*De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador. Se presumirá que una persona*

*natural tiene el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el país, cuando sea titular, de manera directa o indirecta, de activos situados en el Ecuador, incluyendo derechos representativos de capital de sociedades residentes o de establecimientos permanentes en el país, por un valor mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1 millón), y dicha persona natural, en cualquier momento previo o durante el ejercicio fiscal pertinente, haya:*

- i. Sido residente fiscal del Ecuador;*
- ii. Tenido nacionalidad ecuatoriana o residencia permanente en el Ecuador; o,*
- iii. Ejercido como representante legal o apoderado de una sociedad residente en el Ecuador o de un establecimiento permanente en el Ecuador, de una sociedad no residente;*

*La presunción referida en este acápite admite prueba en contrario.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la persona natural estará obligada a pagar el impuesto a la renta en Ecuador por los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos durante un ejercicio impositivo, aun cuando su residencia fiscal se encuentre en otra jurisdicción. La persona natural podrá acreditar ante la autoridad tributaria, el pago del impuesto a la renta en otras jurisdicciones de conformidad con los acuerdos para evitar la doble tributación debidamente ratificados por el Ecuador. En caso de que el impuesto pagado por la persona natural sea inferior a la tarifa que le hubiere correspondido pagar en Ecuador de conformidad con la tabla que*

*consta en la presente ley, la persona natural deberá pagar la diferencia en Ecuador;*

*d) No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio impositivo.”*

**Artículo 4.** En el artículo 9 efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 14 por el siguiente:

*“14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares, y terrenos. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.”*

2. Sustitúyase el numeral 15.1 por el siguiente:

*“15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones.*



*Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán emitirse a un plazo de 180 días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 180 días de manera continua. En el caso de los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios, el plazo de permanencia mínima de las inversiones establecido en el contrato constitutivo o en el reglamento interno de los mismos, deberá ser de 180 días calendario o más y el titular de las unidades o cuotas deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo aquí señalado, de manera continua.*

*Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.*

*Los pagos parciales de los rendimientos mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se la haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral.”*

3. Elimínese el numeral 21 (sic) a continuación del numeral 20 cuyo texto es el siguiente:

*“Los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que realicen actividades exclusivas de investigación científica responsable de manera autónoma y que reinviertan al menos el diez por ciento de sus utilidades*

*en el país y en la referida actividad, esta exoneración aplica únicamente sobre el monto reinvertido”.*

4. Sustitúyase el numeral 24 por el siguiente:

*“24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales, y siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado de la compañía. En caso de que la o las enajenaciones superen el 25% del capital suscrito y pagado de la compañía, la diferencia será gravada con una tarifa única para personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, del 5% sobre la utilidad obtenida en la venta, tomando en cuenta la exención antes mencionada de las cincuenta fracciones desgravadas.”*

**Artículo 5.** Elimínese el artículo 9.1.

**Artículo 6.** Elimínese el artículo 9.2.

**Artículo 7.** Elimínese el artículo 9.3.

**Artículo 8.** Elimínese el artículo 9.4.

**Artículo 9.** Elimínese el artículo 9.5.

**Artículo 10.** Elimínese el artículo 9.6.

**Artículo 11.** Elimínese el artículo 9.7.

**Artículo 12.** En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas:

1. A continuación del segundo inciso del numeral 7, agréguese el siguiente inciso:

*“También se aplicará la deducción adicional prevista en este párrafo, a la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, en la medida en que cumplan con los parámetros técnicos y condiciones establecidos en la normativa que para el efecto emita la autoridad ambiental competente.”*

2. Sustitúyase el tercer inciso del numeral 7 por el siguiente:

*“Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este numeral. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional, incluyendo las especificaciones relativas a las tecnologías de la construcción sustentable. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.”*

3. En el numeral 9 elimínese el cuarto y sustitúyase el sexto inciso por el siguiente:

*“Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a trabajadoras mujeres y trabajadores menores de 25 años se deducirán con el 150% adicional por un período de dos años contado a partir de la fecha de celebración del contrato.”*

4. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente:

*“Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.*

*También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.*

*De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los*

*auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar.”*

5. Elimínese el numeral 19 agregado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de Diciembre del 2016 cuyo texto es el siguiente:

*“Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. El reglamento establecerá los*

*parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. (553.1)”*

6. Elimínese el segundo numeral 20 anterior al numeral 21.

7. Elimínese el numeral 21.

8. Sustitúyase el numeral 22 por el siguiente:

*“Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional.”*

9. Sustitúyase el numeral 23 por el siguiente:

*“Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional.”*

10. A continuación del numeral 25 incorpórese lo siguiente:

*“26.- Se podrán deducir asimismo el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto;*

*siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.*

*Se podrán deducir asimismo el 100% adicional, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y/o proyectos de forestación, y reforestación y, de protección y rescate animal.”*

**Artículo 13.** Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

**“Art. 29.- Ingresos de la actividad de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares.-** *Quienes obtuvieren ingresos gravados provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, determinarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad.*

*Para quienes no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio.*

*Las personas naturales o sociedades, cuya actividad no esté relacionada con la urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, que hayan obtenido ingresos gravados por la transferencia ocasional de un bien inmueble, determinarán la*

*utilidad en la venta del inmueble conforme lo establecido en el Reglamento a la presente Ley y la incorporarán a su renta global en la respectiva declaración de impuesto a la renta.*

*El impuesto que se hubiere pagado a los municipios, en concepto de impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos será considerado como crédito tributario para determinar el impuesto. El crédito tributario así considerado no será mayor, bajo ningún concepto, al impuesto establecido por esta Ley.”*

**Artículo 14.** Elimínese los siguientes incisos del artículo 37:

*“Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; para ello deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento a la presente Ley. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el*



*treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.”*

**Artículo 15.** Sustitúyase el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 37 por el siguiente:

**“Art. (...).- Impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones provenientes de sociedades domiciliadas en territorio ecuatoriano.-** *Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, estarán sujetas, al momento de la enajenación, a un impuesto a la renta único con tarifa del 10%.*

*No se entenderá producida enajenación directa o indirecta alguna y, por lo tanto, no se configura el hecho generador del impuesto a la renta único cuando la transferencia de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, ocurra por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos en la misma proporción antes y después de esos procesos.”*

**Artículo 16.** A continuación del artículo 37.1, agréguese los siguientes artículos:

**“Art. 37.2- Reducción de tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones.-** Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes, en los términos del artículo 98 de esta ley, gozarán de una reducción de tres puntos porcentuales (3%) sobre la tarifa del impuesto a la renta aplicable, hasta por quince (15) años, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. La reducción aplicará única y exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.
2. Las sociedades existentes deberán mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión, en los casos que les sea aplicable.
3. El cambio de propiedad de activos productivos, entre partes relacionadas, que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva. Se reconocerá también como inversión nueva a aquella distinta a la que acompañe a la adquisición de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación.
4. El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.
5. Las sociedades deberán cumplir con los criterios de transparencia y sustancia económica definidos en el Reglamento a esta Ley.

*Para efectos de lo anterior, la reducción acumulada durante el período de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión, o el plazo de 15 años lo que suceda primero.*

*No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo y a los establecidos en el Reglamento a la presente Ley, para el goce de reducción prevista en el presente artículo.*

*No se sujetarán a este incentivo los regímenes especiales de impuesto a la renta, salvo lo previsto en el Reglamento.*

**Art. 37.3- Reducción especial de la tarifa de Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión.-** *Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes, en los términos del artículo 98 de esta ley, gozarán de una reducción especial de hasta cinco puntos porcentuales (5%) sobre la tarifa de impuesto a la renta aplicable, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:*

- 1. Las sociedades deberán suscribir un Contrato de Inversión, en los términos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).*
- 2. La reducción aplicará única y exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.*

3. *Las sociedades existentes deberán mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión, en los casos que les sea aplicable.*
4. *El cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva. Se reconocerá como inversión nueva a aquella distinta a la que acompañe a la adquisición de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación.*
5. *El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.*
6. *Las sociedades deberán cumplir con los criterios de transparencia y sustancia económica definidos en el Reglamento a esta Ley.*

*En todos los casos, la reducción acumulada durante el período de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión, o el plazo del beneficio estipulado en el contrato de inversión y o su adenda, lo que suceda primero.*

*No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo y a los establecidos en el Reglamento a la presente Ley, para el goce de reducción prevista en el presente artículo.*

*No se sujetarán a este incentivo los regímenes especiales de impuesto a la renta, salvo lo previsto en el Reglamento.”*

**Artículo 17.** Elimínese el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 37.1.

**Artículo 18.** A continuación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese los siguientes artículos:

***“Artículo 37.5 Recaudo mínimo por impuesto a la renta para integrantes de los grupos económicos (REMIR). Las sociedades residentes en el Ecuador y sus integrantes, así como las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que conformen parte de los grupos económicos determinados por el Servicio de Rentas Internas, deberán de tributar como recaudo mínimo por concepto de impuesto a la renta una tasa del 2 por ciento (2%) de sus ingresos gravables.***

*Los sujetos pasivos del REMIR declararán y pagarán el recaudo de los ingresos gravados dentro del mes siguiente de obtenidos, en la forma, plazos, condiciones que determine y se establezcan en el reglamento.*

*Los valores pagados por el REMIR constituirán crédito tributario del impuesto a la renta.*

*En caso de que el ingreso gravable disminuya a manera interanual se accederá a una reducción en la tasa del REMIR equivalente a dos veces la disminución interanual del ingreso gravable, y se suspenderá temporalmente el cobro del REMIR si la disminución interanual del ingreso gravable supera el 40%”*

***“Artículo 37.6 -Para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto***

*nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación en derechos representativos de capital en otras sociedades.”*

**“Artículo 37.7 Incentivo tributario por generación de empleo.** - *Toda persona jurídica tendrá derecho a una rebaja impositiva en el impuesto a la renta causado de igual magnitud al incremento interanual en los aportes que se realicen por concepto de Seguridad Social.*

*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las planillas de aportes patronales, publicará mes a mes el incremento interanual de cada empresa, el cual será la base del cálculo para la rebaja en el impuesto al final del período fiscal”.*

**Artículo 19.** Elimínese al final del artículo 39 lo siguiente:

*“No se entenderá producida enajenación directa o indirecta alguna cuando la transferencia de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, ocurra por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos en la misma proporción antes y después de esos procesos.”*

**Artículo 20.** Elimínese el artículo 39.1.

**Artículo 21.** Elimínese el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 46.

**Artículo 22.** Elimínese el segundo, tercer y cuarto inciso del artículo 48.

**Artículo 23.** En el artículo 54 sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

*“3.- Transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio.”*

**Artículo 24.** En el artículo 55 efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 6.1 por el siguiente:

*“6.1.- Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración.”*

2. Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

*“7.- Papel bond, papel periódico y libros.”*

3. Elimínese el literal e) del numeral 9.

4. A continuación del numeral 20 agréguese los siguientes:

*“21.- Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables”*

*“22.- La importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural, destinados para el consumo interno del país, realizada por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo.”*

**Artículo 25.** En el artículo 56 efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 23 por el siguiente:

*“23.- Los prestados por cámaras de la producción, sindicatos y similares que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares de los Estados Unidos de América estarán gravados con IVA tarifa 12%.”*

2. Al final del numeral 25 agréguese lo siguiente:

*“ y agropecuarias.”*

3. A continuación del numeral 27 agréguese el siguiente:

*“28.- Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento. A estos efectos, se considerará como turista extranjero a todo aquel ciudadano extranjero que ingrese legalmente al Ecuador, permanezca en*



*el país por menos de 90 días y no cuente con residencia temporal o permanente en el país.”*

**Artículo 26.** En el artículo 57 sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

*“Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores o a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación.”*

**Artículo 27.** Al final del artículo 59 elimínese lo siguiente:

*“y en los demás documentos pertinentes.”*

**Artículo 28.** Sustitúyase el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 63 por el siguiente:

**“Art. (...).- Retención de IVA en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras.-** Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con las condiciones, requisitos y siguiendo el procedimiento, que se establezca para el efecto en el reglamento a esta Ley.

*El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución de carácter general, podrá establecer tipos de retención presuntiva para bienes y servicios, según creyera conveniente para efectos de un mejor control del impuesto, conforme lo*

*establezca en las correspondientes resoluciones de carácter general que emita para tales efectos.”*

**Artículo 29.** En el artículo 76, en la sección que versa sobre la base imponible de los bienes o servicios gravados con ICE, realícese las siguientes reformas:

1. Reemplácese el numeral 7 con el siguiente:

*“7. Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming; y, cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, la base imponible será el precio de venta del prestador de servicios menos el IVA y el ICE.”*

2. Elimínese los numerales 8 y 9;

**Artículo 30.** En el artículo 77 realícese los siguientes cambios:

1. Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente: *“4. Los vehículos motorizados eléctricos e híbridos.”*; y,

2. Agréguese el siguiente numeral: *“14. Jugos con contenido natural mayor al 50%.”*

**Artículo 31.** En el artículo 82 efectúese las siguientes reformas:

1. Elimínese el número 2 de la tabla del Grupo II relativa a los “*Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga*”.

3. Sustitúyase la tabla del Grupo III por la siguiente:

<b>GRUPO III TARIFA AD VALOREM</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de <i>streaming</i> .	15%
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios	30%

**Artículo 32.** Deróguese el Título Cuatro A incorporado a continuación del artículo 97.15 denominado “RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS”.

## **TÍTULO II. REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**Artículo 33.** En el artículo 1 sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

*“Tributo’ es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”*

**Artículo 34.** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

*“**Art. 5.- Principios tributarios.-** El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*

**Artículo 35.** Agréguese a continuación del artículo 11 la siguiente disposición:

*“Art. 11.1.- Las resoluciones, circulares y demás normas de carácter administrativo, en ningún caso, podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar o restringir su alcance.”*

**Artículo 36.** A continuación del artículo 30.1 agréguese el siguiente Capítulo innumerado:

**“CAPÍTULO (...)**  
**SEGURIDAD JURÍDICA**

*“**Artículo 30.2.- Jerarquía y aplicación de las leyes.-** Los funcionarios de la Autoridad Tributaria aplicarán las leyes que regulan aspectos relativos a la*

*relación tributaria con los respectivos sujetos pasivos, considerando el criterio jerárquico exclusivo previsto en la Constitución de la República.*

*Todas las leyes vigentes deben ser aplicadas por la Autoridad Tributaria, tanto si es que en aquellas se regulan todos los elementos de un determinado tributo, como también en los casos en que el contenido de dichas leyes se refiera únicamente a uno o varios aspectos específicos de la relación jurídica tributaria.*

**Artículo 30.3.- Criterios para calificación de sustancia jurídica y económica.-** *Cuando la Autoridad Tributaria realice procedimientos de determinación de obligaciones tributarias, o resuelva reclamos o recursos presentados por los sujetos pasivos, y califique la esencia y naturaleza jurídica de un acto del contribuyente, o las relaciones económicas efectivamente existentes entre contribuyentes con prescindencia de las formas jurídicas adoptadas, deberá considerar los siguientes criterios fundamentales:*

*a) Si la forma jurídica o económica escogida por el contribuyente forma parte de las modalidades aplicables al tipo de actividad económica o sector de la economía al que pertenece el sujeto pasivo sometido al respectivo procedimiento o resolución.*

*b) Si el resultado de la forma jurídica adoptada es neutro, en términos recaudatorios, teniendo en cuenta la posibilidad de que el eventual ahorro experimentado por una de las partes involucradas en el respectivo acto o contrato podría haber generado un correlativo incremento los ingresos de la otra parte, siempre que ambas partes sean residentes fiscales en el Ecuador.*

*c) Si al momento en que se celebró el respectivo acto o contrato sujeto a análisis, existía un precedente jurisprudencial obligatorio que haya resuelto la pertinencia del respectivo tratamiento tributario aplicado por los interesados a dicha relación jurídica.*

*Si se verifica, de oficio o a petición de parte interesada, el cumplimiento de uno o varios los criterios previstos en este artículo, la Autoridad Tributaria aplicará el tratamiento tributario correspondiente a la forma jurídica adoptada por las partes, durante el plazo de vigencia del respectivo acto o contrato, sin perjuicio de que existan modificaciones normativas posteriores al régimen tributario aplicable a dichos actos o contratos. Las modificaciones normativas únicamente aplicarán para contratos celebrados a partir de la entrada en vigor de la modificación.*

**Artículo 30.4.- Prueba de actos y hechos de contenido económico.-** *Se entenderá que todo acto administrativo de determinación de obligación tributaria o que resuelva reclamos formulados por los sujetos pasivos se encuentra insuficientemente motivado si es que se basa exclusivamente en la inconformidad del funcionario actuante con el contenido de la documentación aportada por el sujeto pasivo para la justificación de la existencia de actos hechos de contenido económico.*

*La Autoridad Tributaria deberá motivar factual y jurídicamente el motivo por el cual el acto jurídico es inexistente o carece de sustancia económica. En los procesos de determinación, la Autoridad Tributaria considerará prioritariamente la esencia económica de los actos ejecutados por el contribuyente, tanto con terceros privados como con entidades públicas.*

**Artículo 30.5.- Efectos de la revocatoria en la absolución de consultas tributarias.-** *La Autoridad Tributaria que considere motivadamente que la absolución de una consulta previamente emitida resulta contraria al régimen jurídico aplicable al tiempo en que se emitió aquella, podrá revocarla, pero en este último caso, los efectos del nuevo pronunciamiento serán aplicados por la Autoridad Tributaria exclusivamente a los actos y hechos efectuados con posterioridad a la revocatoria.*

**Artículo 30.6.- Tratamiento a personas naturales o jurídicas no residentes en Ecuador.-** *El Servicio de Rentas Internas velará porque los procedimientos instaurados para la aplicación de Convenios Internacionales suscritos por la República del Ecuador sean fielmente aplicados y se otorgue un tratamiento expedito a las peticiones formuladas por personas naturales o jurídicas no residentes en Ecuador, que se amparen en dichos instrumentos.*

**Artículo 30.7.- De la responsabilidad del representante legal.-** *El representante legal de una persona jurídica no será responsable solidario de las obligaciones que se deriven de su gestión, en el ámbito tributario, salvo dolo o culpa grave. Las personas jurídicas deberán responder frente a terceros por las obligaciones que se originen por el giro de sus negocios, hasta por el valor del capital y el patrimonio, excepto en los casos en que dichas obligaciones se hubiesen generado por cualquier tipo de fraude, ocasionado por dolo del representante legal o administrador, en perjuicio de uno o varios acreedores, en cuyo caso este último deberá responder por las mismas.”*

**Artículo 37.** Al final del artículo 46, añádase la siguiente oración:

*"También se podrá conceder facilidades para el pago de multas por infracciones."*

**Artículo 38.** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 49 por el siguiente:

*"La aceptación parcial podrá consistir en una o más glosas, de ser el caso. Los pagos podrán efectuarse incluso antes de la emisión del acto de determinación y los sujetos activos, o sus agentes de recaudación, no podrán negarse, en ningún caso, a recibir esos pagos."*

**Artículo 39.** Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente:

***"Art. 52.- Deudas tributarias y créditos no tributarios.-*** *Las deudas tributarias se compensarán de igual manera con créditos, que no se hallen prescritos, de un contribuyente contra el mismo sujeto activo, por títulos distintos del tributario reconocidos en acto administrativo firme, en sentencia ejecutoriada, o por cualquier otro medio del cual se desprenda de manera inequívoca su reconocimiento.*

*No se admitirá la compensación de créditos con el producto de tributos recaudados por personas naturales o jurídicas, que actúen como agentes de retención o de percepción.*

*No se admitirá la compensación de obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza que se adeuden al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas de las instituciones del Estado, con títulos de la deuda pública externa."*



**Artículo 40.** En el primer inciso del artículo 55 sustitúyase “y, en siete años,” por “o”.

**Artículo 41.** En el artículo 74 efectúese las siguientes modificaciones:

1. En el inciso primero, sustitúyase el *texto “mediante el procedimiento que este Código establece.”* Por el siguiente: *“con las garantías del debido proceso y se desarrollará conforme lo establecido en este Código y disposiciones del Código Orgánico Administrativo de forma supletoria.”*

2. Elimínese el segundo inciso.

**Artículo 42.** En el artículo innumerado a continuación del artículo 86, agréguese un segundo inciso que diga:

*“Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código”.*

**Artículo 43.** Sustitúyase el artículo 94 por el siguiente:

*“Art. 94.- Caducidad.- En los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera de pronunciamiento previo, en cuatro años*

*contados desde la fecha en que se presentó la declaración, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de este Código; para el caso del sujeto pasivo que no haya presentado su declaración, el plazo de caducidad será de seis años.*

*Cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, la facultad determinadora caducará en un año contado desde la fecha de la notificación de tales actos.*

*Será responsable el funcionario que por omisión en el ejercicio de la facultad determinadora haya impedido la recaudación. La responsabilidad pecuniaria se establecerá en proporción a los tributos que haya dejado de percibir el Estado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.”*

**Artículo 44.** Agréguese a continuación del artículo 114 el siguiente artículo:

**“Art. 114.1.- Notificación electrónica.-** *La Administración Tributaria podrá realizar la notificación electrónica a través del buzón electrónico del contribuyente y los correos electrónicos expresamente señalados por los sujetos pasivos para notificaciones electrónicas, y dicha notificación surtirá los mismos efectos que cualquiera de las otras notificaciones establecidas en este Código.*

*La Administración Tributaria establecerá los mecanismos adecuados para la implementación de buzones electrónicos en sus sistemas informáticos.”*

**Artículo 45.** Elimínese el numeral 2 del artículo 140.

**Artículo 46.** Sustitúyase el artículo 152 por el siguiente:

**“Art. 152.- Compensación o facilidades para el pago.-** Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción de los numerales 4 y 6 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Forma en que se pagará la obligación tributaria; y
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, pagos anticipados u obligaciones tributarias cuyo monto sea igual o menor al establecido para las obligaciones de recuperación onerosa, ni para las obligaciones tributarias aduaneras salvo

*aquellas determinadas en procedimientos de control posterior, conforme los requisitos previstos en el Reglamento.”*

**Artículo 47.** Sustitúyase el artículo 153 por el siguiente:

**“Art. 153.- Plazos para el pago.-** *La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, concederá el plazo de hasta 24 meses para el pago de los dividendos periódicos que señale; en todos los casos la primera cuota que se debe pagar será igual al 20% de la obligación tributaria.*

*En caso de incumplimiento de la facilidad de pago otorgada, la autoridad tributaria competente podrá conceder una segunda facilidad de pago sobre la misma obligación tributaria por una sola vez, de acuerdo al inciso anterior; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.”*

**Artículo 48.** Sustitúyase el artículo 154 por el siguiente:

*“Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, respecto a la obligación u obligaciones tributarias sobre las cuales se haya solicitado facilidad de pago, debiendo el ejecutor continuar con las acciones de cobro respectivas sobre aquellas obligaciones que no formen parte de la misma, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado conforme al tercer inciso del artículo 164 de este Código; de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor sobre dicha solicitud.”*

**Artículo 49.** En el artículo 155 sustitúyase “ofrecido de contado” por: “del saldo de la obligación”.

**Artículo 50.** En el primer inciso del artículo 156 sustitúyase el texto a continuación de “los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas.”, por el siguiente:

*“Consecuentemente, por el incumplimiento del pago de cualquiera de los dividendos en mora, y no lo hiciere en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.”*

**Artículo 51.** Sustitúyase el artículo 161 por el siguiente:

*“Art. 161.- Auto de pago.- Vencido el plazo para el pago, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor, o su responsable o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de veinte días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas, recargos y costas.*

*También podrá emitirse auto de pago para el cobro coactivo de las acreencias derivadas de los procedimientos de remates, subasta, entre otros de similar naturaleza, en caso de incumplimiento de los respectivos adjudicatarios.*

*Actuará como Secretario en el procedimiento de ejecución el titular de la oficina recaudadora correspondiente; y, por excusa o falta de éste, uno ad-hoc que designará el ejecutor.*

*Si el ejecutor o Secretario no fueren abogados, deberá designarse uno que dirija la ejecución, quien percibirá los honorarios que la ley determine.”*

**Artículo 52.** Elimínese del segundo inciso del artículo 163 el texto: “y surtirá efecto diez días después de la última publicación”.

**Artículo 53.** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 165 por el siguiente:

*“4. Aparejar la coactiva las órdenes de cobro establecidas en el artículo 160 de este Código; y,”*

**Artículo 54.** Sustitúyase el artículo 185 por el siguiente:

*“Art. 185.- Base para las posturas.- La base para las posturas será del 75% del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento; y del 50% en el segundo señalamiento.”*

**Artículo 55.** En el artículo 193 efectúese las siguientes modificaciones:

1. En el segundo inciso sustitúyase el texto “convencional permitido por la ley” por el siguiente: “establecido en el artículo 21 de este Código”.

2. A continuación del inciso segundo, agréguese el siguiente:

*“El incumplimiento de los pagos parciales determinados en la adjudicación por el bien rematado, conllevará a la ejecución conforme lo prescrito en el artículo 161. También podrá emitirse auto de pago para el cobro coactivo de las acreencias derivadas de los procedimientos de remates, subasta, entre otros de similar naturaleza, en caso de incumplimiento de los respectivos adjudicatarios.”*

**Artículo 56.** En el artículo 196 efectúese las siguientes modificaciones:

1. A continuación del texto *“oídas y entendidas por los concurrentes”* agréguese *“quienes podrán mejorar su postura”*.
2. Sustitúyase el texto *“a intervalos de cinco minutos cuando menos”* por el siguiente: *“pudiendo realizar posturas adicionales en caso de que sean iguales”*.

**Artículo 57.** En el artículo 200 agréguese el siguiente numeral:

*“4. El sujeto pasivo coactivado y/o su responsable podrá solicitar autorización a la Administración Tributaria para la venta del bien prohibido de enajenar y/o embargado a un particular, siempre que dicha venta sea por un valor no menor al avalúo pericial efectuado y que el producto de dicha venta se destine al pago de las obligaciones tributarias contenidas en el auto de pago. En estos casos los notarios, registradores y/o demás autoridades competentes deberán otorgar e inscribir, respectivamente, las escrituras correspondientes adjuntando la autorización conferida por el sujeto activo y el certificado de pago. Una vez realizada la inscripción que corresponda, con el respectivo certificado de pago, se entenderá revocada la medida”*.

**Artículo 58.** En el artículo 203 efectúese las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el texto *“el valor de la última base de remate”* por el siguiente: *“hasta el 50% del avalúo del bien”*.

2. Sustitúyase el texto *“a las instituciones de educación, asistencia social o de beneficencia que dispusieren”*, por el siguiente: *“al organismo encargado de la administración de bienes públicos, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.”*

**Artículo 59.** Elimínese el artículo 213.

**Artículo 60.** Elimínese del artículo 214 el siguiente texto: *“y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 285 de este Código; si se presentaren extemporáneamente, el ejecutor las desechará de plano.”*

**Artículo 61.** Elimínese el artículo 215.

### **TÍTULO III. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 62.** En la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, elimínese lo siguiente:

*“...con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.”*



## TÍTULO IV. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

**Artículo 63.** En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas:

1. A continuación del numeral 10 agréguese un numeral 11 con el siguiente texto:

*“11. Del domicilio especial establecido por la Administración Tributaria para un contribuyente.”*

2. En el último inciso sustitúyase el texto *“el lugar donde tenga su sede principal”* por el siguiente: *“en la dependencia más cercana a la sede del Tribunal”*.

**Artículo 64.** En el artículo 324 sustitúyase el texto *“se tendrá como no presentada, y por consiguiente, ejecutoriado el acto impugnado, ordenará el archivo del proceso.”* por el siguiente: *“los efectos del acto impugnado no se suspenderán y continuará la tramitación de la causa.”*

## TÍTULO V. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

**Artículo 65.** En el numeral 36 del artículo 74 a continuación del texto *“la disponibilidad de caja;”* agréguese lo siguiente: *“siempre que las personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedoras de bienes y/o servicios del sector público o de parte de la administración pública central no mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, salvo*

*que los mismos soliciten acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;*

## **TÍTULO VI. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 66.** En el artículo 13 efectúese las siguientes reformas:

1. Agréguese al final del numeral 2 el siguiente texto: *“o exista orden del Recaudador Especial dentro de un procedimiento de ejecución coactiva.”*

2. Agréguese al final del numeral 4 el siguiente texto: *“en el caso de orden del Recaudador Especial, además se deberá remitir la confirmación formal de la compensación efectuada.”*

## **TÍTULO VII. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.**

**Artículo 67.** Elimínese el artículo 26.

**Artículo 68.** Elimínese el artículo 27.

**Artículo 69.** Elimínese el artículo 28.

**Artículo 70.** Elimínese el artículo 29.

**Artículo 71.** Elimínese el artículo 30.

**Artículo 72.** Elimínese el artículo 31.

**Artículo 73.** Elimínese el artículo 32.

**Artículo 74.** Elimínese el artículo 33.

**Artículo 75.** Elimínese el artículo 34.

**Artículo 76.** Elimínese la Disposición Transitoria Tercera.

## **TÍTULO VIII. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES**

**Artículo 77.** Refórmase el artículo 13 en los siguientes términos:

a) Sustitúyase en el literal b), la frase: *“El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.”* por: *“El mero cambio de propiedad de activos entre partes relacionadas, no implica inversión nueva para efectos de este Código.”*

b) Elimínese la frase “y,” del literal d.

c) Sustitúyase el primer inciso del literal e) por el siguiente:

*“e. Inversionista nacional.- Persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano a través de cualquier vehículo jurídico, como fideicomisos o fondos de inversión. También se incluyen en este concepto a las entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano; y,”*

**Artículo 78.** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

**“Art. 15.- Órgano Competente en materia de inversiones.-** *El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones.*

*Adicionalmente, será el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podrá definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio.”*

**Artículo 79.** Agréguese el siguiente artículo 15.1:

**“Art. 15.1.- Órgano Competente en materia de asociaciones público privadas y de gestión delegada.-** El Presidente de la República podrá crear

mediante decreto Ejecutivo una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con la finalidad de promover, atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones derivadas de las asociaciones público privadas y de gestión delegada en el Ecuador.”

**Artículo 80.** Agréguese los siguientes artículos a continuación del artículo 16:

**“Art. 16.1. - Estabilidad jurídica de la inversión. - Además de la estabilidad tributaria que se garantiza en este Código, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos o cualquier otro documento emitido por el ente con competencia en el ámbito de la inversión.**

*El plazo de vigencia de dicha estabilidad jurídica será el mismo plazo del contrato de inversión.*

**Art. 16.2. - Valor Agregado Nacional. - El ministerio a cargo de la política de producción, comercio exterior e inversiones, conjuntamente con el organismo rector de las compras públicas, desarrollarán mecanismos pertinentes para fomentar el componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos, y de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador.”**

**Artículo 81.** Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

*“Art. 18.- Derecho de propiedad.- La propiedad de los inversionistas estará protegida en los términos que establece la Constitución y la ley. No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a las inversiones nacionales o extranjeras.*

*El Estado podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo a la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria, y cumpliendo con el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley y los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador”.*

**Artículo 82.** Suprímase el artículo 24.

**Artículo 83.** Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

*“Art. 26.- De la vigencia. - El plazo de vigencia de los contratos de inversión será de hasta 15 años, plazo susceptible de renovación hasta por el mismo plazo originalmente concedido, exceptuando los casos en que la ley establezca plazos especiales relacionados con la concesión, autorización, calificación, delegación o cualquier modalidad de otorgamiento de explotación de servicios públicos, asociación público-privada , de regímenes y/o destinos aduaneros o cualquier otra modalidad de inversión, cuya vigencia se sujetará al título habilitante. La renovación del contrato no será automática, debiendo la renovación del plazo cumplir con todos los requisitos procedimentales vigentes al momento de dicha renovación.”*

**Artículo 84.** Sustitúyase el artículo 29 por lo siguiente:

*“Art. 29.- Monitoreo.- El monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los inversionistas contractuales, estará a cargo del ente rector de las inversiones, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades competentes relativas al cumplimiento de obligaciones legales o regulatorias.*

*El Servicio de Rentas Internas deberá enviar semestralmente al ente rector de las inversiones, el listado de todas las sociedades nuevas que hayan aplicado a los incentivos, para que dicha entidad elabore un registro electrónico con esta información, salvo aquellos beneficios de aplicación directa o automática. El ente rector de las inversiones, en conjunto con el Servicio de Rentas Internas, realizará controles para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada.*

*El reglamento establecerá los parámetros de ejecución de este monitoreo. Si el beneficiario no cumple con lo requerido, el ente rector de las inversiones remitirá para conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones un informe detallado, respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados y que no hubieran sido subsanados, recomendando además la adopción de las sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos.”*

**Artículo 85.** Sustitúyase el artículo 32 por lo siguiente:

*“Art. 32.- Revocatoria.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, la ocurrencia comprobada de cualquiera de las causales*

*establecidas en el artículo anterior, generará la revocatoria de los beneficios otorgados y dará derecho para que el Estado disponga el cobro de los tributos que se dejaron de percibir por efecto de la aplicación de los beneficios fiscales. La revocatoria prevista en este capítulo será dispuesta mediante resolución motivada del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones previo informe que contendrá las debidas recomendaciones por parte del ente rector de las inversiones. El inversionista sancionado podrá impugnar judicialmente las decisiones que le afecten, siguiendo los procedimientos legales correspondientes.”*

**Artículo 86.** Sustitúyase el artículo 33 por lo siguiente:

*“Art. 33.- Si la causal de revocatoria fuera cualquiera de las establecidas en los literales e, f, g, h, i, del artículo 31, se determinará, adicionalmente, el reembolso de los incentivos recibidos y el pago de los tributos más los intereses correspondientes que se hubieren tenido que pagar, de no haber mediado el acceso a los incentivos tributarios que reconoce esta normativa, durante el período en que se incurrió en el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria de conformidad con la ley.*

*Para los casos contemplados en los literales a) y c) del artículo 31, el inversionista, por una sola vez siempre que el cronograma original aún se encuentre vigente podrá solicitar la reforma de su cronograma de inversión, sin que esto implique sanción de ninguna naturaleza. Esta modificación no amplía el plazo acordado, ni los incentivos estabilizados en el contrato de inversión que se reforma.”*



**Artículo 87.** Sustitúyase el artículo 71 por el siguiente:

**“Artículo 71.- Institucionalidad.** - *El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones:*

- a. El Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b. Un delegado del Presidente de la República;*
- c. El Ministerio rector de la política agrícola;*
- d. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas;*
- e. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto Ejecutivo.*

*Los delegados deberán tener por lo menos rango de subsecretario.*

*El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones:*

- 1. El Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones ejercerá como Secretaría Técnica del mismo; y,*
- 2. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas*

*técnicas necesarias para coordinar la ejecución de políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación, entre otras que se establezcan en su Reglamento, de conformidad con la Ley.”*

**Artículo 88.** Reemplácese los literales a), b), l), m), q), t), u) y v) del artículo 72 por los siguientes:

*“a. Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior de bienes y servicios, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores;*

*b. Emitir dictamen previo para que el ente rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones formule e inicie las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones; así como establezca los lineamientos y estrategias para la negociación, en coordinación con el Ministerio rector de Relaciones Exteriores. En las negociaciones comerciales el Estado podrá acordar otorgar preferencias arancelarias;*

*l. Aprobar las medidas arancelarias y no arancelarias de conformidad con la Ley;*

*m. Resolver los conflictos de competencia que pudieran presentarse entre los distintos organismos del sector público en materia de comercio exterior e inversiones;*

*q. Reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;*

*t. Autorizar al ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones, el ejercicio de la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior;*

*u. Conocer los integrantes del equipo negociador que defina el ministerio rector de la política de comercio exterior para cada proceso de negociación;*

*v. Las demás que se establezcan en este Código.”*

**Artículo 89.** Sustitúyase el artículo 79 por el siguiente:

*“Artículo 79.- Además de los casos previstos, se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, de conformidad con lo previsto en los acuerdos internacionales, en los siguientes casos:*

*a. Para evitar escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para el país, así como para controlar el ajuste de precios de este tipo de productos;*

*b. Para proteger recursos naturales no renovables del país; para proteger el patrimonio nacional de valor cultural, artístico, histórico o arqueológico; y,*

*c. En los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados.”*

**Artículo 90.** Sustitúyase el artículo 85 por el siguiente:

**“Artículo 85.- Certificación de Origen.-** *Corresponderá a la unidad gubernamental que se designe en el reglamento a este Código, regular y administrar la certificación de origen de las mercancías nacionales. La administración de la certificación podrá efectuarse de manera directa, a través de entidades habilitadas para el efecto, públicas o privadas, o por parte de exportadores autorizados.*

*La autoridad competente podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada, nacional o extranjera, en la investigación de dudas sobre el origen de un producto exportado desde Ecuador.*

*La entidad habilitada para el efecto certificará también el origen de las mercancías sujetas a operaciones de perfeccionamiento activo, que se produzcan en una Zona Franca o Zona Especial de Desarrollo Económico, que cumplan las normas que se establezcan para el reconocimiento del origen del producto procesado, o de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, tanto para su exportación como para su introducción al territorio aduanero nacional.”*

**Artículo 91.** Sustitúyase el artículo 88 por el siguiente:

**“Artículo 88.- Defensa comercial.-** El Estado impulsará la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomentará la igualdad de condiciones y oportunidades, para lo cual, de conformidad con lo establecido en los acuerdos internacionales respectivos, adoptará medidas comerciales apropiadas para:

a. Prevenir o remediar el daño o amenaza de daño a la producción nacional, derivado de prácticas desleales de dumping y subvenciones;

b. Restringir o regular las importaciones que aumenten significativamente, y que se realicen en condiciones tales que causen o amenacen con causar un daño grave, a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores;

c. Responder a medidas comerciales, administrativas, monetarias o financieras adoptadas por un tercer país, que afecten los derechos e intereses comerciales del Estado ecuatoriano, siempre que puedan ser consideradas incompatibles o injustificadas a la luz de los acuerdos internacionales, o anulen o menoscaben ventajas derivadas de un acuerdo comercial internacional;

d. Restringir las importaciones o exportaciones de productos por necesidades económicas sociales de abastecimiento local para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales;

e. Adoptar medidas de defensa comercial para proteger la balanza de pagos;

*Mediante acuerdos comerciales internacionales podrá limitarse la aplicación de estas medidas o establecerse otros mecanismos específicos de defensa comercial, por origen o procedencia de las mercancías.*

*Dentro de las medidas de defensa comercial que podrá adoptar el organismo rector en materia de política comercial, se encuentran las medidas antidumping, derechos compensatorios, medidas de salvaguardia y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador.*

*Los requisitos, procedimientos, mecanismos de aplicación y ejecución de las medidas de defensa comercial se sujetarán a lo que determine el reglamento a este Código; incluyendo la aplicación retroactiva de las medidas dispuestas luego de cumplir el proceso de investigación formal que se detalla en la norma reglamentaria; así como se determinará el tipo de productos a aplicarse las medidas y las excepciones.”*

**Artículo 92.** Sustitúyase el artículo 95 por el siguiente:

**“Artículo 95.- Promoción de exportaciones e inversiones.-** *La promoción de las exportaciones e inversiones por parte del sector público, estará a cargo del ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, a través del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones. En el caso de las asociaciones público-privadas y gestión delegada, su promoción estará a cargo de la secretaría del ramo a partir de su creación.*

*Para el financiamiento de estos servicios de promoción, se podrá contemplar la creación de fideicomisos y otros instrumentos financieros, así como el cobro de tasas por servicios prestados.”*

**Artículo 93.** Deróguese el Capítulo I, Título I del Libro V.

**Artículo 94.** Reemplácese el literal d) del artículo 104 por el siguiente texto:

**“d. Buena fe.-** En todo trámite o procedimiento aduanero se presumirá la buena fe, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo de la relación jurídico-aduanera.”

**Artículo 95.** Sustitúyase el artículo 110 por el siguiente:

**“Artículo 110.- Base Imponible.-** *La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas, excluido el flete. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.*

*En caso de que no sea posible determinar el valor de transacción conforme las reglas de valoración aduanera, se determinará el valor en aduana conforme los métodos y reglas establecidos para el efecto, conforme a los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Ecuador.*

*Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera.”*

**Artículo 96.** Reemplácese el artículo 112 por el siguiente:

**“Artículo 112.- Normativa y tributos aplicables.-** *La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación aduanera será la vigente a la fecha de embarque de las mercancías en la importación, y la vigente a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera en la exportación, según sea el caso. Sin embargo, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera a consumo de las mercancías en la importación y en la exportación serán los vigentes a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera.*

*La fecha de embarque de las mercancías con destino al Ecuador será la que conste en el documento de transporte como fecha de inicio del último viaje con destino al Ecuador, independientemente de transbordos o escalas que realice la mercancía.”*

**Artículo 97.** Sustitúyase el artículo 116 por el siguiente texto:

**“Artículo 116.- Plazos para el pago.-** *Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos:*

*a. En la declaración aduanera de importación o exportación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la autorización del pago.*



*b. En las tasas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se autoriza el pago en la liquidación.*

*c. En los demás casos, una vez que el respectivo acto de determinación tributaria aduanera o acto administrativo correspondiente adquiera firmeza, esto es, cuando habiendo transcurrido el término máximo para su impugnación en vía administrativa y/o judicial, no haya sido recurrido.*

*En caso de no pagarse los tributos dentro de los plazos previstos se generarán intereses, calculados desde la fecha de exigibilidad de la obligación aduanera.*

*Cuando se trate de determinaciones realizadas en control posterior, el cálculo de los intereses se efectuará desde la fecha de notificación del acto de determinación de control posterior.*

*Se podrán conceder facilidades para el pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital, conforme las disposiciones del Código Tributario.*

*Se podrán conceder facilidades para el pago de los tributos al comercio exterior, intereses y recargos que hayan sido determinados en un control posterior, conforme las disposiciones del Código Tributario. Del mismo modo, se podrá conceder facilidades de pago dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, así como para el cobro de multas. La autoliquidación autorizada para el pago, la liquidación complementaria efectuada como consecuencia del acto de aforo y la rectificación de tributos, serán título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción de cobro a través del procedimiento coactivo.*

*En las notas de crédito que deba emitir el Servicio Nacional de Aduana, como consecuencia de créditos a favor del sujeto pasivo, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento a este Código y los procedimientos establecidos por la autoridad aduanera, se incluirán todos los tributos al comercio exterior y los respectivos intereses que se generen legalmente. También se podrán devolver los gravámenes económicos de naturaleza comercial que se recarguen a las importaciones o exportaciones, por medidas de defensa comercial adoptadas por el Gobierno Nacional.*

*Cuando el Servicio Nacional de Aduana realice devoluciones por concepto de tributos al comercio exterior establecidos en la letra b) del artículo 108 del presente Código, notificará periódicamente a la autoridad administradora del tributo para su control tributario respectivo.*

*Son aplicables las disposiciones sobre transacción previstas en el Código Tributario.”*

**Artículo 98.** En el artículo 119 sustitúyase la frase: “Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas tributarias del sujeto pasivo”, por la siguiente: “Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas por obligaciones aduaneras en firme del sujeto pasivo...”.

**Artículo 99.** Reemplácese el artículo 124 por lo siguiente:

**“Artículo 124.- Reclamos y Recursos Administrativos.** - Toda persona podrá presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del término de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto.

*Los reclamos que se presentaren se sustanciarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que el reclamante hubiere presentado dicho reclamo.*

*El Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido y pago en exceso. Incluyendo los reclamos que se presenten por pago indebido por medidas de defensa comercial cobradas por la administración aduanera.*

*Toda persona que se considere afectados sus derechos podrá presentar un recurso de revisión ante la Directora o Director General en contra de los actos firmes o resoluciones ejecutoriadas, dictadas por los Directores Distritales o sus delegados.*

*La máxima autoridad de la administración aduanera, de oficio, podrá iniciar la revisión de dichos actos o resoluciones cuando estas adolezcan de errores de hecho o derecho, de acuerdo con los casos señalados en el Código Tributario. Los recursos de revisión se sustanciarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento al presente Libro, dentro del plazo*

*de ciento veinte (120) días desde que el interesado hubiese presentado el referido recurso.”*

**Artículo 100.** Agréguese el siguiente literal o), en el artículo 125:

*“o) La importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, hasta por los montos y plazos establecidos en dichos contratos de inversión y/o adendas, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto. Para acceder a esta exoneración, se deberá contar con dictamen de la entidad rectora de las finanzas públicas previo la celebración del contrato de inversión o su adenda.”*

**Artículo 101.** Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 132:

*“El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá las normas que regulen el funcionamiento y operación de los depósitos de unidades de carga, como parte de la cadena logística del comercio internacional, sin perjuicio de otras regulaciones que establezca el ente regulador de puertos y aeropuertos en el ámbito de sus competencias.”*

**Artículo 102.** Sustitúyase el artículo 141 por el siguiente texto:

**“Artículo 141.- Resolución anticipada.** - *Cualquier persona podrá solicitar a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su*

*delegado el pronunciamiento mediante el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto del consultante, con el fin de facilitar al solicitante, conocer antes de la importación de la mercancía abarcada en la solicitud o consulta, el trato que se aplicará a la mercancía objeto de importación con respecto a:*

- 1. Clasificación arancelaria de una mercancía;*
- 2. La evaluación del carácter originario de una mercancía, determinado conforme a los criterios originarios de un acuerdo suscrito por Ecuador y en vigencia, al amparo de las Normas de Origen;*
- 3. La aplicación de criterios de valoración aduanera (método de valoración), conforme al Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio; y,*
- 4. Demás asuntos distintos a los puntos anteriores que se encuentren previstos en acuerdos internacionales.*

*Los temas abarcados en el punto 4, serán definidos mediante resolución del COMEX, así como las entidades nacionales que las expedirán”*

**Artículo 103.** Sustitúyase el tercer inciso del artículo 144 por el siguiente:

*“El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior. Para efectos del control aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,*

*deberá realizar inspecciones de carácter intrusivo o no intrusivo para determinar la licitud, origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía y sus unidades de carga. En las inspecciones intrusivas y no intrusivas la autoridad aduanera podrá emplear herramientas y sistemas informáticos, incluidos los sistemas de alta tecnología de escaneo.”*

**Artículo 104.** A continuación del artículo 144 agréguese el siguiente artículo:

**“Artículo 144.1.- Sistemas de alta tecnología de escaneo.-** *Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.*

*Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados.*

*Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que*

*pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.”*

**Artículo 105.** Sustitúyase el título del artículo 168 por el siguiente:

***“Artículo 168.- Equipaje de viajero, menaje de casa y provisiones.- (...)”***

**Artículo 106.** Sustitúyase el literal e) del artículo 191 por el siguiente texto:

*“En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de retraso, hasta que opere el abandono definitivo. En ningún caso, la sanción podrá ser superior al valor en aduana de las mercancías.”*

**Artículo 107.** En el artículo 197, sustitúyase la frase: “... el régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.”, por la siguiente: “... el régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo, el Reglamento al presente Código y demás normas aplicables a la materia.”

**Artículo 108.** Sustitúyase el literal h., del artículo 216, por el siguiente:

*“h. Emitir resoluciones anticipadas y absolver consultas conforme el artículo 141 del presente cuerpo legal y sobre la aplicación de este Código, su reglamento y todos los actos normativos emitidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dichas resoluciones y absoluciones tendrán efectos vinculantes respecto de quien las solicite.”*

**Artículo 109.** En el artículo 221, agréguese después de la frase: “... *sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.*”, la siguiente: “*En caso de existir actos o resoluciones administrativas que generen daños a terceros, la institución asumirá los valores de los daños generados sin perjuicio de las acciones de repetición contra las servidoras o los servidores y las sanciones administrativas.*”

**Artículo 110 .** el artículo 231 por el siguiente texto:

**“Artículo 231.- Operador Económico Autorizado.-** *Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros. Los Operadores Económicos Autorizados se regularán conforme las disposiciones que para el efecto emita la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana.*

*Los requisitos para ser calificado como Operador Económico Autorizado (OEA) serán establecidos mediante resolución de carácter general por la autoridad aduanera conforme las disposiciones de los acuerdos internacionales en la materia, los acuerdos de reconocimiento mutuo y procurando aplicar las mejores prácticas existentes.*

*No serán Operadores Económicos Autorizados quienes hayan sido sentenciados por delitos contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos*



*representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación. Quien utilice cualquier tipo de simulación para ser un Operador Económico Autorizado estando incurso en la prohibición prevista en este artículo, perderá dicha calidad, así como la persona natural o jurídica que haya coadyuvado para obtener una autorización en estas condiciones, quienes además no podrán ser autorizados nuevamente.*

*Los OEA tendrán los beneficios establecidos en los acuerdos de reconocimiento mutuo, aquellos definidos por la autoridad nacional en materia de facilitación del comercio, la autoridad nacional de política comercial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

*Estos incentivos incluirán, uno o más, de los siguientes:*

- a. Reducción o exoneración de la presentación de garantías aduaneras incluida la necesaria para acceder al Despacho Garantizado; siempre que cumplan con los criterios de riesgo y solvencia previstos para el efecto;*
- b. Presentación de una única declaración aduanera mensual por sus operaciones. Para cada operación individual presentará una declaración provisional simplificada, que en el caso de exportaciones podrá ser únicamente la factura electrónica autorizada por la autoridad tributaria; y,*
- c. Recibir mercancías directamente en sus instalaciones sin necesidad de ingreso a depósito temporal.*

*En caso de incumplimiento de los requisitos previstos para ser un OEA se procederá conforme al reglamento dictado por el Servicio Nacional de Aduana*

*del Ecuador. Sin perjuicio de que la calidad de OEA se pierde en caso de sanción por delito aduanero al OEA o su representante legal.”*

**Artículo 111.** Posterior al artículo innumerado que se agrega a continuación del artículo 231, agréguese el siguiente *“Capítulo III Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística”* conforme el siguiente texto:

### ***“Capítulo III***

#### ***Del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística***

**Artículo (...)- Institucionalidad.-** *Créase el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, como organismo que aprobará las políticas, la implementación y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de facilitación del comercio, así como el desarrollo de planes, proyectos y estrategias nacionales del sistema logístico relacionado con el comercio exterior. El Comité estará compuesto por las siguientes instituciones:*

- 1. El ministerio rector de la política de la producción, comercio exterior e inversiones;*
- 2. La autoridad aduanera nacional;*
- 3. El ministerio rector de la política agrícola y ganadera;*
- 4. La autoridad de regulación fito y zoonosanitaria;*
- 5. La autoridad de vigilancia sanitaria nacional;*
- 6. El ministerio rector de la seguridad pública interna;*
- 7. El ministerio rector de la política de transporte; y,*

8. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo.

*El Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística será presidido por el ministerio rector de la política comercio exterior e inversiones y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo. La autoridad aduanera nacional ejercerá la Vicepresidencia del Comité.*

*El Comité podrá convocar a actores de los sectores públicos o privados, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.*

*La Secretaría Técnica del Comité contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar estrategias que coadyuven a la facilitación del comercio, así como la mejora del sistema integral logístico, el monitoreo y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el país.*

*La regulación y funcionamiento del Comité serán determinados mediante el Reglamento que se dicte para el efecto.”*

**Artículo 112.** Agréguese a continuación del Libro VI del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el siguiente:

**“Libro VII BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**

**Art. 237.- Objeto y ámbito.-** *El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias,*

*tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.*

*Toda autoridad reguladora está obligada a aplicar buenas prácticas regulatorias en las etapas de planificación, diseño, emisión, aplicación y evaluación de las respectivas regulaciones.*

**Art. 238.- Definiciones.-** *Para propósitos de este Libro:*

- 1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada, emitida o mantenida por una autoridad reguladora; y*
- 2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva.*

**Art. 239.- Órgano Central de Coordinación Regulatoria.-** *Corresponde a la Presidencia de la República la coordinación regulatoria para la promoción de las buenas prácticas regulatorias mediante el organismo o instancia que ésta determine como órgano central a cargo de la coordinación regulatoria. Corresponderá a dicho órgano la asesoría, coordinación, formulación de directrices de política para mejorar la calidad de las regulaciones.*

*El órgano central de coordinación regulatoria tendrá la atribución de emitir normas de obligatorio cumplimiento dirigidas a las autoridades reguladoras, en el marco de sus funciones de coordinación y asesoría para mejorar la calidad de las regulaciones.*

**Art. 240.- Consultas, Coordinación y Revisión Internas.-** Toda autoridad reguladora sujeta a este Libro debe aplicar procesos internos que prevean la consulta, coordinación y revisión dentro y entre las autoridades nacionales en el desarrollo de regulaciones, a fin de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Promover la adhesión a buenas prácticas regulatorias, incluyendo las establecidas en el presente Libro y en los acuerdos internacionales en los que el Estado sea parte;
- b) Identificar y desarrollar mejoras en los procesos regulatorios a nivel de todo el gobierno;
- c) Identificar posibles antinomias o redundancias entre las regulaciones propuestas y las existentes para impedir la creación de requisitos incompatibles entre autoridades nacionales;
- d) Examinar las regulaciones al inicio del proceso de desarrollo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales comerciales y de inversión y los exámenes de los estándares, guías y recomendaciones internacionales pertinentes asumidas por el Estado;
- e) Promover la evaluación de los impactos regulatorios para las empresas;  
y,
- f) Promover regulaciones que eviten cargas y restricciones innecesarias a la innovación y competencia en el mercado.

Toda autoridad reguladora pondrá a disposición del público en línea una descripción de los procesos o mecanismos de consulta, coordinación y revisión interna a los que se refiere el presente artículo.

**Artículo 241.- Calidad de la Información.-** Las regulaciones se basarán en información científica, técnica, económica o académica que las sustente. Las autoridades reguladoras identificarán dicha información, salvo que la misma fuere reservada o confidencial.

**Art. 242.- Agenda Regulatoria.-** Cada autoridad reguladora pondrá a disposición del público en línea una lista de las regulaciones que espera adoptar o proponer que se adopten. La lista de regulaciones, con su respectiva agenda y cronograma, será actualizada anualmente.

Los registros en la lista también deberán incluir, en la medida en que estén disponibles, los calendarios para las acciones posteriores, incluidas las que ofrecen oportunidades para comentarios públicos conforme este Código.

**Art. 243.- Sistema Único de Información de Regulaciones y Trámites.-** El sistema único de información de trámites, establecido por mandato del artículo 20 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites, pasará a denominarse “Sistema Único de Información de Regulaciones y Trámites”. En el sistema, que será gratuito y de acceso público, se incluirá toda la información que se requiera publicar, de conformidad con este Código.

El sistema al que se refiere el presente artículo permitirá que el público pueda formular comentarios sobre la información y, especialmente, sobre los proyectos o propuestas de regulaciones, y la aplicación de las que se encuentren vigentes.

**Art. 244.- Uso de Lenguaje Sencillo.-** Las regulaciones propuestas y finales serán claras, concisas, y evitarán el uso innecesario de lenguaje técnico.

**Art. 245.- Grupos u Órganos Asesores de Expertos.-** Las autoridades reguladoras podrán solicitar asesoramiento y recomendaciones de expertos para la preparación de regulaciones. Este asesoramiento deberá ser oficial y constar en el expediente del proceso de regulación. Las opiniones y recomendaciones constituirán un complemento que no sustituirá los procedimientos para solicitar comentarios públicos de conformidad con este Código.

Las autoridades reguladoras procurarán que los expertos consultados representen a una gama y diversidad de opiniones e intereses.

Un grupo u órgano de expertos podrá solicitar aportes del público en relación con cualquier tema en virtud de su mandato y proporcionará un medio para que las personas interesadas presenten sus comentarios.

**Art. 246.- Evaluación de Impacto Regulatorio.-** El análisis de impacto regulatorio es una herramienta para ayudar a las autoridades reguladoras a evaluar la necesidad y los impactos de los proyectos de regulación. Las autoridades reguladoras realizarán un análisis de impacto en toda propuesta que cree costos de cumplimiento, de conformidad con los parámetros que establezca el órgano central de coordinación regulatoria.

**Art. 247.- Revisión de las Regulaciones Vigentes.-** Toda autoridad regulatoria adoptará o mantendrá procedimientos o mecanismos para llevar a cabo revisiones de sus regulaciones que estén en vigor a fin de determinar si su modificación o derogación es apropiada. La revisión podrá iniciarse de oficio, a

*solicitud de otra entidad u órgano público o en respuesta a una solicitud presentada de conformidad con este Código.*

*Al llevar a cabo una revisión, la autoridad reguladora deberá considerar:*

- a) la eficacia de la regulación en el cumplimiento de sus objetivos iniciales establecidos, por ejemplo, examinando su impacto social o económico real;*
- b) cualquier circunstancia que haya cambiado desde la elaboración de la regulación, incluida la disponibilidad de nueva información;*
- c) nuevas oportunidades para eliminar cargas regulatorias innecesarias;*
- d) cualquier sugerencia pertinente de los miembros del público presentadas de conformidad con este Código; y,*
- e) los impactos que la regulación haya generado para las pequeñas y medianas empresas.*

*Toda autoridad reguladora hará público en línea, en la medida en que esté disponible y sea apropiado, cualquier plan oficial y los resultados de una revisión.*

**Art. 248.- Solicitudes de Revisión.-** *Toda persona interesada tendrá la oportunidad de presentar solicitudes a cualquier autoridad reguladora escritas para la emisión, modificación, o derogación de una regulación. Esas solicitudes podrán basarse, entre otros, en el hecho de que, a juicio de la persona interesada, la regulación se ha vuelto ineficaz para proteger la salud, el bienestar, o la seguridad; se ha vuelto más oneroso de lo necesario para alcanzar su objetivo, por ejemplo, con respecto a su impacto en el comercio; o que la regulación no tiene en cuenta las nuevas circunstancias, tales como cambios fundamentales en la tecnología, desarrollos científicos y técnicos pertinentes, o*



*estándares internacionales pertinentes; o que se basa en información incorrecta, desactualizada u obsoleta.*

*La autoridad reguladora está obligada a dar respuesta a la solicitud de revisión, conforme las reglas del procedimiento administrativo.*

**Art. 249.- Información sobre Procedimientos y Autoridades Reguladoras.-**

*El órgano central de coordinación regulatoria adoptará las medidas necesarias para poner a disposición del público, a través del Sistema Único de Información de Regulaciones y Trámites, una descripción de los procesos y mecanismos empleados por sus autoridades reguladoras para preparar, evaluar, o revisar las regulaciones. La descripción deberá identificar las directrices, normas, o procedimientos aplicables, incluidos los relativos a las oportunidades para que el público aporte su opinión.*

*En particular, se pondrá a disposición del público y se mantendrá actualizada la siguiente información en línea:*

- a) una descripción de las funciones y la organización de cada una de sus autoridades reguladoras, incluidas las oficinas apropiadas a través de las cuales las personas pueden obtener información, hacer solicitudes o peticiones, u obtener decisiones;*
- b) cualquier requisito o formulario de procedimiento promulgado o utilizado por cualquiera de sus autoridades reguladoras;*
- c) la autoridad legal para las actividades de verificación, inspección y cumplimiento por parte de sus autoridades reguladoras;*

d) cualquier tasa o tarifa cobrada por una autoridad reguladora a una persona por los servicios prestados en relación con la implementación de una regulación, incluyendo por la concesión de una licencia, inspecciones, auditorías, y otras acciones administrativas requeridas para importar, exportar, vender, comercializar o utilizar una mercancía.

**Art. 250.- Buenas prácticas Regulatorias Especiales.-** Las normas contenidas en el presente Libro son compatibles y complementarias a aquellas disposiciones especiales sobre transparencia y buenas prácticas regulatorias previstas en otros cuerpos normativos nacionales e internacionales, incluyendo las normas aplicables del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y los acuerdos internacionales en materia de facilitación al comercio, obstáculos técnicos al comercio, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, compras públicas, optimización, eficiencia y simplificación de trámites, entre otras.

**Art. 251.- Convergencia y Compatibilidad Regulatoria.-** El Estado, a través de sus órganos competentes, promoverá la convergencia regulatoria, en la medida de lo posible, a fin de minimizar las diferencias reglamentarias innecesarias y para facilitar el comercio o las inversiones, mediante, entre otros, la armonización normativa, el reconocimiento mutuo o unilateral de normas y certificaciones emitidos por otros Estados, especialmente, en el marco de acuerdos internacionales comerciales y de integración o cooperación bilateral, regional y multilateral.

**Art. 252.- Observatorio de Buenas Prácticas Regulatorias.-** Se crea el Observatorio de Buenas Prácticas Regulatorias, como instancia de participación

*ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar en la mejora de la calidad de las regulaciones. El Órgano Central de Coordinación Regulatoria invitará a participar en el Observatorio a organizaciones de la sociedad civil, del sector empresarial, de la academia y a otras organizaciones nacionales o internacionales que puedan contribuir a la mejora regulatoria.”*

## **TÍTULO IX. REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR**

**Artículo 113.** Agréguese los siguientes numerales, luego del numeral 14, al artículo 159:

*“15. Los pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, hasta por los montos y plazos establecidos en dichos contratos de inversión y/o adendas, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto. Para acceder a esta exoneración, se deberá contar con dictamen de la entidad rectora de las finanzas públicas previo la celebración del contrato de inversión o su adenda.”*

## **TÍTULO X. REFORMA A LA LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

**Artículo 114.** Agréguese la siguiente frase al final del primer inciso del artículo 3:

*“Las personas naturales y sociedades no residentes cuya actividad exclusiva en el Ecuador sea efectuar inversiones en activos financieros en el país no estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mecanismos de control del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de tales transacciones por parte de los sujetos pasivos responsables que intervengan en las mismas.”*

## **TÍTULO XI. REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Artículo 115.** En el artículo 2, realícese las siguientes modificaciones:

1. Al final del número 9, suprimase la “y”;
2. Agréguese un número 10 con el siguiente texto: “Mantener el registro de beneficiarios finales; y,”

**Artículo 116.** A continuación del artículo 21, incorpórese el siguiente:

**“Artículo (...).-Registro de beneficiarios finales.-** El Servicio de Rentas Internas compilará y mantendrá el Registro de Beneficiarios Finales, como un registro de datos públicos que tendrá por función recoger, archivar, procesar, distribuir, difundir y registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales e integrantes de la cadena de titularidad de las personas

*jurídicas, estructuras jurídicas y sociedades, conforme se define este término en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*Entiéndase como beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Las sociedades residentes fiscales y establecimientos permanentes en el Ecuador; así como aquellos fideicomisos o estructuras jurídicas similares creados en virtud de leyes extranjeras cuyo administrador, agente fiduciario o cualquier figura similar sea residente fiscal del Ecuador; por intermedio de sus representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o similares, según el caso, o quien sea que las represente de conformidad con la ley, incluso aquellas que se encuentren bajo un procedimiento o acuerdo de disolución, liquidación o quiebra, están obligados a:*

*Presentar al Servicio de Rentas Internas la declaración y/o anexo(s) correspondientes en el que se identifique plenamente a sus beneficiarios finales, en la forma, plazo y condiciones que dicha entidad establezca mediante acto normativo. Esta información deberá ser validada y actualizada y contener a cada integrante de la cadena de propiedad, de conformidad con los procedimientos de debida diligencia que se establezcan en el referido acto normativo en atención a estándares internacionales.*

*La información sobre los beneficiarios finales se considerará parte integral de la composición societaria a cuya presentación están obligadas las sociedades de conformidad con la Ley. Las sociedades y sus administradores deberán cumplir*

*con estas obligaciones con diligencia debida y presentar oportunamente los formularios y anexos correspondientes.*

*La identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública, otorgamiento y renovación de derechos para explorar y/o explotar recursos naturales y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico y autorización de funcionamiento de entidades pertenecientes al sistema financiero nacional, como un requisito habilitante.*

*La información de los beneficiarios finales podrá ser intercambiada con autoridades competentes de otras jurisdicciones distintas al Ecuador en virtud de los instrumentos internacionales que sobre la materia de asistencia administrativa mutua internacional haya suscrito el Estado ecuatoriano, observando las disposiciones sobre confidencialidad que sean aplicables.*

*Toda información suministrada por autoridades competentes de jurisdicciones extranjeras en el marco de tales instrumentos se considerará válida en el territorio ecuatoriano y podrá incorporarse a procesos y procedimientos, como medio de prueba conforme las normas del ordenamiento jurídico nacional.”*

## **TÍTULO XII. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

**Artículo 117.** En el artículo 264 numeral 17, antes del punto aparte añádase la oración “de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento”.

### **TÍTULO XIII. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**

**Artículo 118.** En el numeral 2 del artículo 35 elimínese la palabra “únicamente”.

**Artículo 119.** Sustitúyase el numeral 9 del artículo 38 por el siguiente:

“9. Constituirse mandatarios de los promotores e inversores para coordinar y recibir los fondos por medio de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia competente y verificar las condiciones acordadas en cada operación previo al desembolso en la cuenta del promotor o solicitante.”

### **TÍTULO XIV. REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD**

**Artículo 120.** Sustitúyase el artículo 53 por el siguiente:

**“Art. 53.- Infracciones.-** *Las infracciones en materia de calidad se clasifican en leves, medias, graves y muy graves, según el tipo de afectación que causa el incumplimiento a la normativa técnica en esta materia.*

1. *Infracciones LEVES serán las siguientes:*

a) *Incumplir la entrega de información requerida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o por el Servicio Nacional de Normalización INEN, de productos nacionales o importados sujetos a reglamentación técnica.*

- b) Las pruebas o ensayos realizados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados, que resulten inexactos, sea por no constatar los hechos de manera correcta o por falta de aplicación adecuada de los reglamentos técnicos. Esta sanción se impondrá también al importador, comercializador o fabricante siempre que se pruebe que conocía de las inconsistencias reportadas.*
- c) La comercialización, ofrecimiento, y/o exposición de mercadería, que sea expresada en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades (SI) o que no cumplan con las tolerancias de peso o medida establecidas en los reglamentos técnicos pertinentes;*
- d) El uso de indicaciones o etiquetas de los productos que no cumplan con lo exigido en la reglamentación técnica ecuatoriana.*

*Estas infracciones serán sancionadas con una multa pecuniaria de hasta 15 salarios básicos unificados.*

## *2. Infracciones MEDIAS serán las siguientes:*

- a) La fabricación, importación, comercialización y transporte de bienes y servicios, sujetos a la reglamentación técnica, que no cumplan con los requisitos de calidad exigidos y/o con la evaluación de la conformidad del producto, siempre que el hecho no constituya una infracción de mayor nivel.*
- b) La expedición de certificados relativos a la evaluación de la conformidad o informes, cuyo contenido no se ajusten a la realidad de los hechos o se emitan de manera incorrecta por parte de organismos evaluadores de la conformidad, siempre que esta información afecte a las labores de control y vigilancia. Esta*



*sanción se impondrá también al importador, comercializador o fabricante siempre que se pruebe que conocía de las inconsistencias reportadas.*

*c) No permitir el acceso para realizar las diligencias de control requeridas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o por el Servicio Nacional de Normalización INEN, tratándose de productos nacionales o importados sujetos a reglamentación técnica;*

*d) El uso de indicaciones o etiquetas tendientes a desorientar o engañar a los compradores de mercaderías, en lo referente a peso, medida o expresión de número de unidades inexactas, indebidas o inexistentes, calidad, componentes y todas aquellas que no son concordantes con la realidad del producto o que no se ajusten a requisitos exigidos en la reglamentación técnica; y,*

*e) El uso indebido comercial e industrial de aparatos o equipos que no se encuentren correctamente calibrados.*

*Estas infracciones serán sancionadas con una multa pecuniaria de hasta 40 salarios básicos unificados.*

### *3. Infracciones GRAVES serán las siguientes:*

*a) La fabricación, importación, comercialización de bienes y servicios, sujetos a reglamentación técnica, que no cumplan con los requisitos exigidos en los mismos, cuando se compruebe objetivamente que tal incumplimiento cause peligro o daño muy grave a la seguridad, la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal y el medio ambiente; y,*

*b) La instalación, aplicación o aprovechamiento de productos, aparatos o elementos sujetos a reglamentación técnica, que no cumplan con los requisitos exigidos en la misma, al comprobar que tal incumplimiento cause peligro o daño*

*muy grave a la seguridad, la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, y el medio ambiente;*

*Estas infracciones serán sancionadas con una multa pecuniaria de hasta 80 salarios básicos unificados.*

*Adicionalmente, en los casos previstos como infracciones graves, mientras se sustancie el expediente administrativo respectivo, de considerarlo conveniente el órgano sancionador, podrá imponer la prohibición temporal de comercializar los productos materia de la controversia.*

*Con la resolución definitiva del expediente, además de la sanción pecuniaria que proceda, se podrá disponer la prohibición definitiva de comercializar los productos materia de la controversia.*

*4. Infracciones MUY GRAVES serán las siguientes:*

*Siempre que no constituya delito, la expedición de certificados relativos a la evaluación de la conformidad o informes cuyo contenido no se ajusten a la realidad de los hechos o se emitan de manera fraudulenta, será sancionada con multa de 150 Salarios Básicos Unificados. Se ordenará el retiro de la acreditación o designación del establecimiento de los organismos acreditados o designados. La empresa y sus accionistas quedarán inhabilitados para recalificarse por los cinco años siguientes.*

*Siempre que no constituya delito, forjar y presentar documentos de conformidad de productos adulterados o falsificados, será sancionado con multa de 150*

*Salarios Básicos Unificados, la entidad u organismo que identifique la infracción, elaborará el informe técnico motivado, mismo que será puesto en conocimiento del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca.”*

**Artículo 121.** A continuación del artículo 53, incorporar los siguientes artículos:

**“Art. 53.1. Rebaja de sanciones por primera infracción o por regla de proporcionalidad.-** *Dentro del juzgamiento administrativo de las infracciones previstas en esta normativa, para imponer las sanciones previstas se considerarán las siguientes reglas:*

- a) En el caso de las personas naturales que no sean obligadas a llevar contabilidad, la primera infracción que cometa, será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto total correspondiente a la infracción cometida, siempre que no haya sido sancionado previamente por otro tipo de infracción prevista en esta misma normativa, no se encuentre en una situación de reincidencia, o no haya cometido infracciones calificadas como graves o muy graves.*
- b) En el caso de las microempresas, la primera infracción que cometa será sancionada con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total correspondiente a la infracción cometida, siempre que no haya sido sancionado previamente por otro tipo de infracción prevista en esta misma normativa, no se encuentre en una situación de reincidencia, o no haya cometido infracciones calificadas como graves o muy graves.*
- c) Para el caso de las pequeñas empresas, la primera infracción que cometa será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total correspondiente a la infracción cometida, siempre que no haya sido*

*sancionado previamente por otro tipo de infracción prevista en esta misma normativa, no se encuentre en una situación de reincidencia, o no haya cometido infracciones calificadas como graves o muy graves.*

*d) En el caso de las demás personas jurídicas, la primera infracción que cometa será sancionada con una multa equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto total correspondiente a la infracción cometida, siempre que no haya sido sancionado previamente por otro tipo de infracción prevista en esta misma normativa, no se encuentre en una situación de reincidencia, o no haya cometido infracciones calificadas como graves o muy graves*

**Art. 53.2.** *Si en una misma inspección se determina más de una sanción a un infractor que incumpla diferentes Reglamentos Técnicos será sancionado con 100 Salarios Básicos Unificados.*

**Art. 53.3.** *La primera reincidencia de cualquier infracción se sancionará con el doble de la multa impuesta y se ordenará la prohibición de comercialización a nivel nacional del producto sancionado hasta que se demuestre el cumplimiento a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana.*

*Una segunda reincidencia será considerada como una falta muy grave, y será sancionado con el doble de la multa impuesta, y se prohibirá la comercialización del producto.”*

**Artículo 122.** Agréguese a continuación del artículo 55 el siguiente:

**“Art. 55.1-** *Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente Ley:*

- a) *El propietario, director, representante legal, gerente o administrador del establecimiento fabricante, importador o comercializador en donde se compruebe la infracción;*
- b) *Los fabricantes, vendedores o importadores de bienes, productos, aparatos, equipos o elementos que no se ajusten a las exigencias y requisitos de los reglamentos técnicos; y,*
- c) *Los representantes o propietarios de los organismos, entidades y laboratorios especificados en esta Ley, respecto de las infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad.”*

**Artículo 123.** Agréguese a continuación del artículo 56 el siguiente:

**“Art. 56.1.-** *La sanción por las infracciones señaladas en la presente ley, de ser el caso, se aplicará medidas provisionales de protección y cautelares establecidas en el Código Orgánico Administrativo COA. Para el ejercicio de control y sanción, el Ministerio rector de la Calidad y las instituciones y/o autoridades delegadas para el efecto ejercerán jurisdicción coactiva y contarán con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.*

*El pago de las sanciones pecuniarias no libera al infractor de cumplir con las obligaciones que le impone esta Ley.*

**Art. 56.2.-** *La Subsecretaría de Calidad como órgano sancionador podrá, de presentarse las condiciones previstas en la ley, ordenar la prohibición de comercialización a nivel nacional del producto sancionado o prestación del servicio, hasta que se demuestre el cumplimiento a la Reglamentación Técnica*

*Ecuatoriana. El reglamento a esta ley definirá los aspectos operativos de este tipo de esta medida de prevención.*

**Art. 56.3-** *Será considerado reincidente el que sea sancionado, dos veces o más dentro de un año cronológico, por la comisión de una misma infracción y por el mismo Reglamento Técnico. El año cronológico se contará desde la fecha de expedición de la primera Resolución sancionatoria. La reincidencia operará independientemente de las distintas locales en que se realice el hallazgo.*

*El producto de las multas será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con la Ley.*

**Art. 56.4.-** *todos los incumplimientos que no se determinen expresamente como infracciones en la presente ley, serán considerados observaciones, las que se documentarán y pasarán a formar parte del expediente de cada usuario, lo que además será considerado para su evaluación de riesgo.”*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general de IVA del 12% hasta el 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional, conforme la reglamentación que para el efecto expida la autoridad tributaria.

Será necesario contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión del respectivo Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que puedan acogerse a beneficios e incentivos tributarios contenidos en la presente Ley y en otros cuerpos legales contenidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, podrán acceder a los mismos aun cuando se encuentren pendientes de emisión definitiva permisos, autorizaciones, y otras regulaciones gubernamentales. Para el efecto, solo bastará la presentación del trámite inicial ante la autoridad o autoridades competentes. La Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, verificará el cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de los incentivos y beneficios tributarios prevista en este artículo, y en caso de detectar incumplimiento determinará y recaudará los valores correspondientes de impuestos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**TERCERA.-** El Presidente de la República podrá decretar, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, la entrega de un beneficio económico o pensión, temporal o vitalicia, a favor de los herederos o cónyuges sobrevivientes de personas que, a criterio del Presidente de la República, hubieren prestado servicios relevantes al país y que en vida alcanzaron méritos culturales, deportivos, internacionales y demás que realcen el nombre del país.

Dicha retribución económica podrá entregarse a beneficiarios que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del término de sesenta (60) días contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, el ministerio rector de las finanzas públicas transferirá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los valores adeudados por concepto de Impuesto al Valor Agregado. Para el efecto, el Presidente de la República y el Ministerio Rector de las Finanzas Públicas, según sus competencias, quedan facultados para realizar ajustes y reformas a la proforma presupuestaria vigente.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que se encuentren obligados a facturar, deberán haber incorporado a su actividad el esquema de facturación electrónica. Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que sean considerados negocios populares de conformidad con lo establecido en la presente Ley, siempre que tengan la obligación de emitir factura según la normativa vigente.

**TERCERA.-** Debido a la crisis económica producida por la pandemia del COVID-19, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la respectiva Licencia Única Anual de funcionamiento al día podrán compensar las pérdidas tributarias sufridas en los ejercicios económicos 2020 y 2021, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los períodos impositivos siguientes, hasta el 100% por un máxima de diez (10) años en la forma en que ellos lo estimen. En casos de que se produzca el cierre de la actividad, el saldo de la pérdida acumulada será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que se produzca ese evento.



**CUARTA.-** Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses. Para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario ni la cuota inicial prevista para acceder a acuerdos de pago o convenios de purga de mora ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según su Ley y resoluciones de su Consejo Directivo, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas. En caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable.

**QUINTA.-** Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:

1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;

2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022.

**SEXTA.-** Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva al amparo de la referida Ley.

**SÉPTIMA.-** Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes, desde la promulgación de dicha ley, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, que gocen la exoneración y/o rebaja del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, mantendrán dicha exoneración y/o rebaja hasta su finalización, que en ningún caso sobrepasará los cinco años desde que se generaron ingresos atribuibles directa y únicamente a dicha inversión.

Aquellas sociedades beneficiarias de las exoneraciones y/o rebajas previstas en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad Fiscal mantendrán tales beneficios hasta su finalización.

**OCTAVA.-** El Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0017 deberá adecuar su institucionalidad y funcionamiento de conformidad al contenido de esta Ley, en el término de 60 días.

**NOVENA.-** No se causará el impuesto a la renta que grava la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales o sociedades, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de la vigencia de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial. Esta exención no aplicará a quienes obtuvieren ingresos gravados provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares. No se considerará enajenación para fines de impuesto a la renta, a transferencias de dominio de inmuebles que ocurran por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión de compañías.

**DÉCIMA.-** Durante el período fiscal 2022 la tasa del REMIR será del 2%, durante el período fiscal 2023 la tasa del REMIR será del 3%. A partir del año 2024 la tasa del REMIR será del 4%.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, a los ....